

**PROPUESTA ACTUALIZACIÓN ESTATUTO ESTUDIANTIL**

**ACUERDO No. XXX**

(xxxxxxxx)

“*Por medio del cual se modifica el estatuto estudiantil”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

**xxxxxx**

Por lo anterior,

**ACUERDA**

| **TEXTO ACTUAL** | **TEXTO PROPUESTO** |
| --- | --- |
| **CAPITULO I: DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE**  **ARTÍCULO 1. INSCRIPCIÓN Y MODALIDADES DE INGRESO.**  **a.** **INSCRIPCIÓN**. Es el acto mediante el cual el aspirante manifiesta su voluntad de vincularse por primera vez o por transferencia, a uno de los ciclos de cualquiera de los programas ofrecidos por el Instituto. La inscripción puede hacerse personalmente, por tercera persona, por correo certificado o por los medios técnicos o electrónicos que el Instituto tenga para su relación con el público.  Toda persona que se inscriba en cada programa de pregrado o postgrado, deberá pagar su inscripción, excepto cuando se trate de estudiantes de articulación con la educación media o de estudiantes que provengan del ciclo anterior ofrecido por el Instituto.  **b. MODALIDADES DE INGRESO**. Quien aspire a ingresar como estudiante formal o regular a un programa académico, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:   1. Como estudiante nuevo. 2. Como estudiante en continuidad de los ciclos propedéuticos. 3. Como estudiante de reingreso. 4. Como estudiante de transferencia interna o transferencia externa. 5. Como estudiante de articulación. | **CAPITULO I DE LA INSCRIPCIÓN**  **ARTÍCULO 1. INSCRIPCIÓN**: Acto mediante el cual el aspirante manifiesta su voluntad de vincularse a cualquier programa académico ofrecido por la Institución. La inscripción se realiza a través de los mecanismos establecidos por la Institución de Educación Superior (IES). |
| **ARTÍCULO 2.** **REQUISITOS**. (Modificado mediante Acuerdo No.03 del 9 de marzo de 2018) Toda persona que desee ingresar como estudiante regular en cualquiera de los programas formales que ofrece el Instituto Tecnológico del Putumayo debe cumplir con los siguientes requisitos:   1. **PARA SU INGRESO EN EL CICLO TÉCNICO PROFESIONAL.** 2. Realizar la inscripción en línea y/o presentar formulario de inscripción debidamente diligenciado. 3. Comprobante de pago de los derechos de inscripción. 4. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad. 6. Fotocopia de un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia permanente. 7. Dos (2) fotos tamaño cédula.   Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional ofrecidos por el ITP de conformidad con la Ley 749, quienes reúnan los siguientes requisitos:  Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años, o haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).   1. **LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO EN EL CICLO TECNOLÓGICO SON:** 2. Presentar Título de Bachiller y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior. 3. Haber completado satisfactoriamente el ciclo Técnico Profesional y haberse graduado. Para el ingreso al Ciclo Tecnológico, de quienes provengan del Ciclo Técnico profesional en el ITP, deben tramitar la inscripción la cual no tendrá ningún costo. 4. **LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO EN EL CICLO TECNOLÓGICO DE ESTUDIANTES QUE PROVENGAN DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DE CONVENIOS CON EL ITP SON:**   Inscribirse ante la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico.  Presentar los siguientes documentos:   1. Realizar la inscripción en línea y/o presentar formulario de inscripción debidamente diligenciado. 2. Comprobante de pago de los derechos de inscripción. 3. Poseer título de bachiller o acta de grado, o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior y/o título de técnico profesional. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad. 5. Fotocopia de un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia permanente. 6. Dos (2) fotos tamaño cédula 7. Copia del diploma o acta de grado de institución de educación superior reconocida por el Ministerio de educación Nacional, que acredite la titulación previa en áreas afines. 8. Estudio de homologación realizado por la facultad del programa al cual aspira, de conformidad con el artículo 93 del Estatuto Estudiantil. 9. **LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO EN EL CICLO PROFESIONAL UNIVERSITARIO SON:** 10. Haber completado satisfactoriamente el Ciclo Tecnológico y haberse graduado. 11. Para el ingreso al Ciclo Profesional Universitario, de quienes provengan del Ciclo Tecnológico en el ITP, deberán tramitar la inscripción la cual no tendrá ningún costo. 12. Haber aprobado los cursos propedéuticos de acuerdo al programa de origen y de acuerdo al ciclo profesional universitario al que desea aspirar, cuando el estudio que determina el cumplimiento de los requisitos académicos para el acceso al ciclo profesional universitario del programa al que desea ingresar el aspirante, así lo determine. 13. **LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO EN EL CICLO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ASPIRANTES QUE PROVENGAN DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DE CONVENIOS CON EL ITP SON:**   Realizar la inscripción en línea y/o presentar formulario de inscripción debidamente diligenciado.  Comprobante de pago de los derechos de inscripción.  Copia del título de tecnólogo en áreas afines al ciclo profesional universitario que se aspira. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.  Fotocopia de un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia permanente.  Dos (2) fotos tamaño cédula.   1. **LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN SON:** Poseer título de Técnico profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario. El Consejo Académico reglamentará las calidades para acceso a los programas de especialización.   **PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes que hayan cursado en la institución programas terminales deberán realizar la correspondiente nivelación definida por el consejo académico para su ingreso al ciclo profesional.  **PARÁGRAFO 2.** Cuando los documentos de transferencia sean expedidos por la universidad extranjera deberán estar autenticados por el respectivo consulado, salvo excepciones derivados por la ley o de convenios internacionales.  **PARÁGRAFO 3.** ARTICULACIÓN CON LA MEDIA TÉCNICA. Según lo expresado en la Ley 749 de 2002, el ITP fijará los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación media técnica, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema. Esta homologación se hará con instituciones educativas cuya modalidad media técnica sea similar con algún programa de formación Técnica Profesional, y se realizará con base en una concertación académica y curricular entre las instituciones involucradas y soportado por un convenio.  **PARÁGRAFO TRANSITORIO. *(Adicionado mediante Acuerdo No.01 del 20 de mayo de 2020)*** Eximir de la presentación del examen de estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020.  En el evento que las condiciones de salud pública impidieran la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto de 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento del requisito.  Una vez superado el estado de emergencia sanitaria y siempre que circunstancias permitan la realización del Examen de Estado de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la educación - ICFES- deberán presentar el resultado ante el Instituto Tecnológico del Putumayo | **ARTÍCULO 2.** **REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:** Para realizar la inscripción el aspirante debe radicar los siguientes documentos, de acuerdo a las fechas establecidas y a la condición que aplique:   1. **Aspirante nuevo:**  * Formulario de inscripción * Recibo de pago de inscripción * Documento de identidad * Certificado examen de estado (Para estudiantes de pregrado) * Diploma o acta de grado Bachiller o profesional según corresponda)   **PARÁGRAFO 1**. Cuando los documentos sean expedidos por una institución extranjera deberán ser validados por el ente nacional correspondiente, salvo excepciones derivados por la ley o de convenios internacionales  **PARÁGRAFO 2.**  Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en la institución, quienes reúnan los siguientes requisitos:  a) Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años, o  b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).   1. **Aspirante a transferencia interna:**  * Formulario de inscripción * Recibo de pago de inscripción * Haber cursado mínimo tres (3) semestres en la institución. * Tener un promedio ponderado igual o superior a 3.7 * No haber sido sancionado académica o disciplinaria.   **PARÁGRAFO 1.** Las solicitudes de transferencia interna se podrán hacer por una sola vez. Se tramitarán ante el director de programa o quien haga sus veces, en los tiempos definidos en el calendario académico establecido, quien realiza el estudio y remitirá a la decanatura para su aprobación.  **PARÁGRAFO** **2.** Las transferencias internas sólo se autorizarán para el período académico para el cual se hizo la solicitud. En caso de ser negada, el estudiante podrá continuar en el programa al cual pertenece.   1. **Aspirante a reingreso:**  * Solicitud de reingreso * Recibo de pago de reingreso * No tener al momento de la solicitud sanciones académicas o disciplinarias vigentes.   **PARÁGRAFO 1.** Las solicitudes de reingreso se tramitarán ante el director del programa o quien haga sus veces en el mecanismo destinado para tal fin, en los tiempos definidos en el calendario académico, quien realizará el estudio y lo remitirá a la Decanatura para su aprobación y reportará a admisión registro y control académico.  **PARÁGRAFO 2.** El plazo máximo que dispondrá el aspirante para un reingreso será de tres (3) periodos académicos  **PARÁGRAFO 3.** Todo aspirante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado. El director de programa o quien haga sus veces definirá las unidades de formación que el aspirante puede matricular en el semestre de reingreso. |
| ***CAPÍTULO II*** **DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN**  **ARTÍCULO 3. PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN.** El proceso de Selección y Admisión tiene por objeto evaluar los conocimientos, aptitudes y actitudes del aspirante, que le posibiliten su admisión al programa académico a que aspira.  PARÁGRAFO. El Consejo Académico definirá los mecanismos y pruebas de selección y admisión de los aspirantes |  |
| ARTÍCULO 4. LA ADMISIÓN. Es el procedimiento por el cual el Instituto selecciona y acoge a aquellos aspirantes que, previamente inscritos y cumplidos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, pueden matricularse para ingreso a uno de sus programas. | **ARTICULO 4. LA ADMISIÓN** Procedimiento por el cual la institución de educación superior acepta a que un aspirante que haya cumplido previamente con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios pueda proceder con la matrícula a un programa académico. |
| **ARTÍCULO 5. PRUEBA DE ADMISIÓN.** Es la que se aplica a quienes aspiran ingresar a un programa académico del Instituto y será definida y reglamentada por el Consejo Académico.  **PARÁGRAFO.** El resultado de la prueba de admisión sólo es válido para el período y programa académico para el cual se presenta, salvo las excepciones previstas por la Ley o casos de fuerza mayor calificados por el Consejo Académico. |  |
|  | **ARTÍCULO 5. CUPOS.** El Consejo Académico determinara para cada periodo académico los cupos disponibles para aspirantes nuevos, a reingreso, a transferencia interna, homologación y postgrados por programa académico. |
| **ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** El Instituto podrá admitir, de acuerdo con la disponibilidad de cupos previamente definidos, para sus programas de pregrado, a los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:   * + 1. Haberse inscrito dentro del término fijado en el Calendario Académico oficial vigente.     2. Entregar la documentación definida institucionalmente y cumplir con todos los requisitos establecidos en la inscripción.     3. Haber sido seleccionado a través del proceso que para tales efectos establezca el Instituto.     4. Los demás requisitos exigidos por el Instituto o la ley en casos específicos. |  |
| ARTICULO 7. Quien incurra en fraude al presentar la documentación requerida para la admisión en el Instituto será sancionado con la cancelación definitiva del derecho de inscripción e ingreso a todos los programas o con la expulsión definitiva en cualquier tiempo, si ya estuviese matriculado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. |  |
| **CAPITULO III**  **DE LA MATRÍCULA**  **ARTÍCULO 8. MATRÍCULA** INICIAL. Es el acto personal que cumple todo aspirante admitido, ante la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico oficial vigente, por medio del cual será considerado como estudiante regular para el período lectivo correspondiente, adquiriendo los derechos y deberes consagrados en las disposiciones y reglamentaciones del Instituto. | **CAPITULO III**  **DE LA MATRÍCULA**  **ARTÍCULO 6 MATRÍCULA**. Procedimiento por el cual el estudiante antiguo o el aspirante admitido formaliza su ingreso a la Institución de Educación Superior- IES, ante la oficina de Admisión, Registro y Control Académico, adquiriendo los derechos y deberes consagrados en las disposiciones y reglamentaciones de la institución, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico vigente.  **PARÁGRAFO 1.** Cuando un estudiante se matricule para cursar Unidades de formación de diferentes niveles académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo fijados por periodo para cada programa académico.  **PARÁGRAFO 2.** Un estudiante podrá matricular Unidades de formación de diferentes niveles del plan de estudios respectivo, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos y no haya cruce de horario. En todos los casos se certificará al estudiante en el nivel donde curse el mayor número de créditos académicos. |
| **ARTÍCULO 9. REQUISITOS**. Para matricularse por primera vez se requiere:  a. Haber sido oficialmente admitido.  b. Pagar los derechos correspondientes a la matrícula y otros servicios académicos complementarios según resolución emitida por el rector.  c. Diligenciar y presentar los demás documentos exigidos en cada caso por el Instituto y la ley.  **PARÁGRAFO 1.** Para el ciclo de formación Técnica Profesional, se deberá presentar los siguientes documentos: Certificado de haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de 16 años o Certificado de haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).  **PARÁGRAFO 2.** En el momento de la matrícula inicial, al estudiante se le asignará un código estudiantil, que es la identificación del estudiante dentro de un programa de formación, bajo cualquier modalidad que ofrezca el Instituto. | **ARTÍCULO 7 REQUISITOS DE MATRICULA**:  Para todos los aspirantes nuevos admitidos deben presentar:   1. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula, cuando aplique. 2. Recibo que acredite el pago de otros servicios académicos complementarios.   **PARÁGRAFO 1.** El número máximo de créditos académicos permitidos por semestre es de 20.  **PARÁGRAFO 2.** La matrícula de créditos académicos adicionales al período académico, requiere del visto bueno del director del programa respectivo o quien haga sus veces.  **PARÁGRAFO 3.** Las unidades de formación no contempladas en la malla académica del programa y son requisitos de grado consagradas en los lineamientos curriculares no tendrán ningún costo adicional. |
| **ARTÍCULO 10. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.** Es el acto personal que cumple todo estudiante regular, ante la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico oficial vigente, por medio del cual mantiene su condición de estudiante regular para el período lectivo correspondiente, adquiriendo los derechos y deberes consagrados en las disposiciones y reglamentaciones del Instituto.  **PARÁGRAFO 1. ETAPAS**. El proceso de Renovación de Matrícula comprende las siguientes etapas: Prematrícula, Liquidación y Pago de Derechos, Asesoría y Registro Unidades de Formación.  **PARÁGRAFO 2.** (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) **La matrícula de créditos académicos** adicionales al período académico, requiere del visto bueno del Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad respectivo o quien haga sus veces.  **PARÁGRAFO 3**. No será válida la matrícula para el estudiante que ingrese o se registre en cualquier periodo académico sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Estatuto. De ninguna manera podrán ser reconocidos las Unidades de Formación que haya cursado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o el error. En caso que el registro se detecte después de obtener título, este se anulará y se aplicarán las sanciones adicionales. | **ARTÍCULO 8. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.** Es el acto personal que cumple todo estudiante regular, ante la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico oficial vigente, por medio del cual mantiene su condición de estudiante regular para el período lectivo correspondiente, adquiriendo los derechos y deberes consagrados en las disposiciones y reglamentaciones de la institución.  **PARÁGRAFO 1.** La matrícula deberá renovarse para cada periodo académico dentro de los términos señalados por la IES, entregando los siguientes documentos:  -Recibo que acredite el pago de los derechos de renovación de matrícula, cuando aplique.  -Recibo que acredite el pago de otros servicios académicos complementarios.  - Paz y salvo por todo concepto generado por el mecanismo establecido por la institución.   * - Registro de unidades de formación. |
| ARTÍCULO 11. (Modificado mediante Acuerdo No.03 del 9 de marzo de 2018)  **REQUISITOS**. Para renovar la matrícula se deberán cumplir con los siguientes requisitos:  a. Haber realizado la prematricula correspondiente.  b. Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes.  c. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Instituto.  d. Presentar el carné estudiantil para su refrendación o cambio.  e. Diligenciar y presentar los demás documentos exigidos en cada caso por el Instituto y la ley.  **PARÁGRAFO**. El máximo número de créditos académicos permitidos es de 20 créditos por periodo académico. |  |
| **ARTÍCULO 12. *(Modificado mediante Acuerdo No.11 del 10 de octubre de 2014)*** PREMATRICULA: Es el proceso académico que todo aspirante debe realizar en el sistema de información académico vigente en el cual inscribe las Unidades de Formación que proyecte cursar y se hace dentro de las fechas establecidas por la Institución. |  |
| **ARTÍCULO 13. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS.** La liquidación de derechos de matrícula y otros servicios académicos complementarios, será realizada por el Vicerrector Administrativo o quien haga sus veces, de conformidad con las disposiciones que, sobre la materia, dicte el Rector.  **PARÁGRAFO 1.** El Instituto acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la ley y las que al respecto reglamenten el Consejo Directivo.  **PARÁGRAFO 2.** (Modificado mediante Acuerdo No.07 del 13 octubre de 2010). El estudiante que matricule hasta siete (7) créditos académicos cancelará por cada crédito académico siete punto cinco por ciento (7.5%) del valor de los derechos de matrícula. Para más de siete (7) créditos académicos y hasta el total permitido de acuerdo al semestre académico, cancelará el 100% del valor de la matrícula. Por cada crédito académico adicional, el estudiante cancelará ocho por ciento (8%) del valor de los derechos de matrícula.  **PARÁGRAFO 3.** El valor de la matrícula de los postgrados, será la establecida por el Consejo Directivo para cada Programa  **PARÁGRAFO 4.** (Modificado mediante Acuerdo No.03 del 30 de enero de 2017) Todo estudiante deberá realizar el pago financiero y el registro académico de la siguiente manera:  1. Pago financiero: El estudiante debe efectuar el pago total del valor de la matrícula, según corresponda para cada programa académico, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades académicas.   1. Registro Académico: El Estudiante debe inscribir las unidades de formación, de acuerdo al procedimiento establecido por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o por los medios que el Instituto disponga para tal fin, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago financiero, y en todo caso antes del inicio de clases según calendario académico.   Una vez realizado el pago financiero y el registro académico, el estudiante quedará oficialmente matriculado en el Instituto Tecnológico del Putumayo.  **PARÁGRAFO 5.** Los estudiantes que hayan cancelado los derechos de matrícula, podrán solicitar devolución de dicho valor de acuerdo a las siguientes disposiciones:  a. Tendrán derecho a devolución del 100% del total cancelado: Cuando el Instituto decida no abrir un programa académico.  b. Tendrán derecho a devolución del 90% del total cancelado:   1. Quienes, por prestación del servicio militar, no puedan matricularse académicamente. El Instituto reservará el cupo al estudiante nuevo cuando éste no puede matricularse, por motivo del servicio militar obligatorio, para lo cual debe presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente. 2. Quienes queden admitidos a primer período académico y soliciten la devolución por escrito ante la Vicerrectoría Administrativa, con cinco (5) días calendarios antes de iniciarse el período académico. 3. Quienes soliciten la devolución dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la iniciación de clases.   **PARÁGRAFO 6.** Los derechos de matrícula por retiro del estudiante no serán reintegrados pasados los diez (10) primeros días hábiles de clases. | **ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS.** Los costos de matrícula y derechos complementarios serán estipulados mediante resolución rectoral.  **PARÁGRAFO 1.** La institución acogerá y aplicará las excepciones en el pago de matrícula establecidas por las leyes nacionales y sus acuerdos reglamentarios.  **PARÁGRAFO 2:** El estudiante que matricule hasta siete (7) créditos académicos cancelará por cada crédito académico siete puntos cinco por ciento (7.5%) del valor de los derechos de matrícula.  -Cuando el estudiante matricule entre (8) créditos y el número correspondiente al semestre a cursar, cancelará el 100% del valor de la matrícula.  -Cuando el estudiante exceda el número de créditos correspondiente al semestre a cursar, cancelará ocho por ciento (8%) del valor de los derechos de matrícula por cada crédito adicional.  **PARÁGRAFO 3.** Quienes hayan cancelado los derechos de matrícula y/o renovación, podrán solicitar devolución de dicho valor de acuerdo a las siguientes disposiciones:  **PARAGRAFO 4.** Tendrán derecho a devolución del 100% del total cancelado: Cuando la Institución decida no abrir un programa académico. |
| **ARTÍCULO 14.** (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) ASESORÍA. Los Docentes de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces, brindarán la asesoría requerida por los estudiantes para la renovación de matrícula, de acuerdo al sistema de requisitos académicos vigentes en el programa. |  |
| **ARTÍCULO 15. REGISTRO DE UNIDADES DE FORMACIÓN**. Es el acto individual y voluntario, después de efectuar la matricula financiera, que cumple todo estudiante regular, haciendo uso de los medios que el Instituto disponga para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de actividades académicas, por medio del cual confirma su inscripción en las Unidades de formación a cursar para el siguiente período lectivo. | **ARTÍCULO 10. REGISTRO DE UNIDADES DE FORMACIÓN**. Es el acto por medio del cual un estudiante realiza la inscripción de las unidades de formación a cursar haciendo uso de los medios que la institución disponga para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de actividades académicas. |
| **ARTÍCULO 16.** (Modificado mediante Acuerdo No.21 del 17 de diciembre de 2015) TIPOS DE MATRÍCULA. La matrícula puede ser de dos (2) tipos: Ordinaria y Extraordinaria. | **ARTÍCULO 11. TIPOS DE MATRÍCULA.** La matrícula puede ser de dos (2) tipos: Ordinaria y Extraordinaria. |
| **ARTÍCULO 17. MATRÍCULA ORDINARIA.** Es el proceso que deberá efectuar el estudiante para cada período académico de acuerdo con las fechas establecidas por el Consejo Académico.  **PARÁGRAFO 1.** La simple consignación o pago de los derechos pecuniarios no constituye matrícula, es necesario cumplir con todos los requisitos exigidos en este Estatuto.  **PARÁGRAFO 2**. Todo admitido se matriculará en el plan vigente al momento de su admisión, a menos que, por condiciones particulares, retiro o bajo rendimiento, sea asimilado por un plan de estudios nuevo o por modificaciones en el vigente.  **PARÁGRAFO 3**. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) La dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico, reestructurará la matricula del estudiante con el concepto previo del Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad respectivo o quien haga sus veces, en los casos previstos en el Parágrafo . | **ARTÍCULO 12. MATRÍCULA ORDINARIA.** Corresponde al proceso por el cual el estudiante antiguo o el aspirante admitido formaliza su ingreso a la Institución de Educación Superior- IES, ante la oficina de Admisión, Registro y Control Académico, sin recargo en el valor de la matrícula y realizado en los tiempos establecidos en el cronograma académico.  **PARÁGRAFO 1.** La simple consignación o pago de los derechos pecuniarios no constituye matrícula, es necesario cumplir con todos los requisitos exigidos en este Estatuto |
| **ARTÍCULO 18.** (Modificado mediante Acuerdo No.21 del 17 de diciembre de 2015) MATRICULA EXTRAORDINARIA. El Consejo Académico establecerá en el Cronograma de Actividades Académicas, fechas para realizar la matrícula extraordinaria, y la renovación de la misma. La matrícula extraordinaria generará un recargo equivalente al 10% del valor de la matrícula ordinaria.  PARÁGRAFO TRANSITORIO (Adicionado mediante acuerdo No. 019 del 03 de agosto de 2021) Eximir temporalmente del recargo equivalente al 10% del valor de la matrícula ordinaria, mientras se encuentre en vigencia la estrategia de matrícula ceropromovida por el Ministerio de Educación Nacional, para los estudiantes de los estratos 1,2,3. | **ARTÍCULO 13. MATRICULA EXTRAORDINARIA**: Corresponde al proceso por el cual el estudiante antiguo o el aspirante admitido formaliza su ingreso a la Institución de Educación Superior- IES, ante la oficina de Admisión, Registro y Control Académico, con un recargo equivalente al 20% del valor de la matrícula ordinaria y realizado por fuera de los tiempos de matrícula ordinaria establecidos en el cronograma académico.  **PARÁGRAFO.** Este recargo se eximirá en las condiciones que se establezcan mediante resolución rectoral. |
| ARTÍCULO 19. ESTUDIANTE MATRICULADO. Cuando un estudiante se matricule para cursar Unidades de formación de diferentes niveles académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo fijados por periodo para cada programa académico.  PARÁGRAFO 1. No le será otorgada orden de matrícula bajo ningún concepto a estudiantes que tengan deudas con el Instituto.  PARÁGRAFO 2. Un estudiante podrá matricular Unidades de formación de diferentes niveles del plan de estudios respectivo o de la estructura curricular, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos y no haya cruce de horario. En todos los casos se certificará al estudiante en el nivel donde curse el mayor número de créditos académicos. |  |
| ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE MATRÍCULA. La matrícula tendrá vigencia por un período académico y deberá renovarse por el estudiante dentro de los plazos señalados por el Instituto. | **ARTÍCULO 14. VIGENCIA DE MATRÍCULA.** La matrícula tendrá vigencia por un período académico acorde al cronograma académico definido y deberá renovarse por el estudiante dentro de los plazos señalados por la institución. |
| ARTÍCULO 21. MATRÍCULA EN OTRO PROGRAMA. Los estudiantes podrán cursar simultáneamente hasta dos (2) programas vigentes en el Instituto Tecnológico del  Putumayo.  **PARÁGRAFO.** Para que un estudiante curse en el Instituto, simultáneamente dos programas académicos, deberá como mínimo haber cursado y aprobado dos (2) periodos académicos en un programa del ITP y haber obtenido un promedio ponderado acumulado de cuatro punto cero (4.0) y mantener este promedio en cada uno de los programas. |  |
| ARTICULO 22. RESERVA DE CUPO. Los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar por escrito, ante la Vicerrectoría Académica del Instituto, reserva de cupo, cuando existan razones de fuerza mayor debidamente justificadas, la cual podrá aprobar o rechazar la solicitud.  **PARÁGRAFO 1.** El Instituto reserva el cupo al estudiante nuevo cuando éste no puede matricularse, por motivo del servicio militar obligatorio, para lo cual debe presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente.  **PARÁGRAFO 2**. El cupo podrá ser reservado hasta por tres (3) períodos académicos consecutivos. Al vencerse el término deberá someterse de nuevo a los requisitos de admisión.  **PARÁGRAFO 3**. La reserva de cupo se conserva siempre y cuando el aspirante la solicite por escrito durante las fechas establecidas para la matrícula del respectivo periodo académico. | **ARTICULO 15. RESERVA DE CUPO.** Los admitidos que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar por escrito la reserva de cupo, en las fechas establecidas, ante la Vicerrectoría Académica de la institución.  **PARÁGRAFO 1**. El cupo podrá ser reservado hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos en el programa académico para el cual fue admitido. Al vencerse el término deberá someterse de nuevo al proceso de selección y admisión. |
| **CAPÍTULO IV**  **DE LAS CATEGORÍAS Y CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES**  **ARTICULO 23. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES:** Para todos los efectos el Instituto tendrá las siguientes categorías de estudiantes:  a. Estudiante de Pregrado.  b. Estudiante de Especialización.  c. Estudiante en Articulación  d. Estudiantes de Programas de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano.  e. Estudiantes de Educación continuada.  ESTUDIANTE DE PREGRADO: Pertenecen a esta categoría los estudiantes matriculados en cualquiera de los programas de pregrado, ofrecidos por el Instituto.  ESTUDIANTE DE ESPECIALIZACIÓN: Pertenecen a esta categoría los estudiantes matriculados en programas de especialización ofrecidos por el Instituto.  ESTUDIANTE EN ARTICULACIÓN: Es Estudiante de Articulación las personas matriculadas en los grados 10º y 11º en una Institución de educación Media, que suscribió Convenio con el ITP e implementa el modelo de articulación concertado entre ambas instituciones para adelantar procesos de Educación Superior, con los programas que ofrece el Instituto. Estos estudiantes sólo podrán cursar 18 créditos académicos en un año.  ESTUDIANTES DE PROGRAMAS PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO: Comprende la formación permanente, personal, social y cultural que se fundamente en una concepción integral de la persona, que una Institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional, y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.  ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN CONTINUADA: Pertenecen a esta categoría los estudiantes de las ofertas académicas de capacitación y formación (cursos, seminarios, talleres, diplomados, entre otros). Los estudiantes de Educación continuada, en consideración al corto tiempo que permanecen como estudiantes, no tienen el derecho de elegir y ser elegidos en ningún proceso electoral que adelante el Instituto. | **CAPÍTULO IV**  **CALIDAD DE ESTUDIANTES**  **ARTICULO 16.**  El estudiante podrá tener la siguiente calidad:     1. **Estudiante Regular:** Es el que tiene matriculados créditos del plan de estudios de un programa de pregrado o postgrado ofrecido por la institución. 2. **Estudiante de Continuidad:** es el que, habiendo terminado y aprobado todas las unidades de formación y requisitos de su respectivo plan de estudios, tienen pendiente el desarrollo de la opción de grado y/o su titulación.   **PARÁGRAFO 1.** El estudiante de continuidad de pregrado que tenga pendiente el desarrollo de la opción de grado y/o titulación deberá cancelar cada semestre, derechos complementarios más el 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria de manera continua hasta por un término máximo de tres (3) periodos académicos.  **PARÁGRAFO 2.** El estudiante de continuidad de posgrado que tenga pendiente el desarrollo de la opción de grado y/o titulación deberá cancelar cada semestre, derechos complementarios más el 30% sobre el valor de la matrícula ordinaria de manera continua hasta por un término máximo de tres (3) periodos académicos.  **PARÁGRAFO 3.** El estudiante de continuidad, podrá solicitar aplazamiento por un (1) periodo académico, adicional a los tres (3) periodos establecidos para el desarrollo y aprobación de la opción de grado; la solicitud se hará ante el Centro de Investigación o quien haga sus veces quien tramitará la solicitud. |
| ARTÍCULO 24. ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula, la cual brinda la posibilidad de cursar los diferentes Unidades de formación del programa solicitado, para el periodo académico respectivo, bajo cualquier modalidad que ofrezca el Instituto.  PARÁGRAFO. Bajo ninguna circunstancia se permitirá estudiantes en calidad de asistentes, después de la cuarta (4a) semana de iniciada las clases del periodo académico. |  |
| ARTÍCULO 25. CALIDAD DE ESTUDIANTE. El estudiante puede ingresar al Instituto en calidad de estudiante regular, estudiante por convenio, estudiante de reingreso, estudiante por transferencia y estudiante de articulación. |  |
| ARTICULO 26. (Modificado mediante Acuerdo No.03 del 9 de marzo de 2018) ESTUDIANTE REGULAR. Es estudiante regular la persona natural que haya sido formalmente admitida, previo cumplimiento de los requisitos de admisión definidos en el presente Estatuto y demás normas establecidas, y que se encuentre debidamente matriculado en uno de los programas académicos ofrecidos por el Instituto.  Los estados académicos en que puede encontrarse un estudiante regular son:  Estudiante Distinguido: Es aquel estudiante que habiendo cursado y aprobado el máximo de créditos en el nivel del periodo cursado, obtiene un promedio aritmético acumulado entre cinco punto cero (5.0) y cuatro punto siete (4.7), manteniendo un promedio aritmético por periodo académico igual o superior a cuatro punto siete (4.7). El estudiante distinguido será reconocido por la institución mediante comunicación escrita emanada desde la Vicerrectoría Académica donde conste dicha calidad. El promedio será medido sin tener en cuenta las notas de habilitaciones, homologaciones, ni cursos intensivos autorizados para repetir unidades de formación ya cursadas.  b. Estudiante Sobresaliente: Es aquel estudiante que obtiene un promedio aritmético acumulado entre, cuatro punto seis (4.6) y cuatro punto uno (4.1). El estudiante sobresaliente será reconocido por la institución mediante comunicación escrita emanada desde la Vicerrectoría Académica donde conste dicha calidad. El promedio será medido sin tener en cuenta las notas de habilitaciones, homologaciones ni cursos intensivos autorizados para repetir unidades de formación ya cursadas.  c. Estudiante Aceptable: Es aquel estudiante que obtiene un promedio aritmético acumulado entre, cuatro punto cero (4.0) y tres punto cero (3.0).  d. Estudiante en Período de Prueba Académica: Es aquel estudiante que incurre en las causales previstas en la causal prevista en el Artículo 100 del Estatuto Estudiantil. | **ARTICULO 17.** Los estados académicos en que puede encontrarse un estudiante regular son:   * 1. Estudiante Distinguido: Es aquel estudiante que, habiendo cursado y aprobado el máximo de créditos en el nivel del periodo cursado, obtiene un promedio ponderado acumulado entre cuatro puntos siete (4.7) y cinco puntos cero (5.0) manteniendo un promedio ponderado por periodo académico igual o superior a cuatro puntos siete (4.7).   2. Estudiante Excelente: Es aquel estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado entre cuatro puntos uno (4.1) y cuatro puntos seis (4.6)   3. Estudiante Sobresaliente: Es aquel estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado entre, tres punto cinto (3.5) y cuatro punto cero (4.0).   4. Estudiante Aceptable: Es aquel estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado entre, tres punto cero(3.0) y tres punto cuatro (3.4).   5. Estudiante en Período de Prueba Académica: Es aquel estudiante que incurre en la causal prevista en el Artículo 100 del Estatuto Estudiantil.   El promedio será medido sin tener en cuenta las notas de habilitaciones, homologaciones ni cursos intensivos autorizados para repetir unidades de formación ya cursadas. |
| ARTÍCULO 27. ESTUDIANTE POR CONVENIO. Es estudiante por convenio la persona que asiste al Instituto de manera temporal en representación de otra institución nacional o extranjera.  PARÁGRAFO 1. El estudiante por convenio se regirá por las normas establecidas en el presente Estatuto cuando estas no estén reglamentadas en el respectivo convenio.  PARÁGRAFO 2. El estudiante por convenio que presente solicitud para vincularse en un programa regular del Instituto se regirá solamente por las normas establecidas en el presente Estatuto. |  |
| ARTÍCULO 28. **ESTUDIANTE DE REINGRESO** Estudiante de Reingreso es aquel que habiendo cursado por los menos un período académico en el instituto se le aprueba su reingreso bajo el cumplimiento de las normas establecidas para tal caso.  PARÁGRAFO 1. El estudiante que se haya retirado del Instituto antes de la terminación de su primer y único período académico y desee regresar al Instituto deberá inscribirse nuevamente.  PARÁGRAFO 2. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) Las solicitudes de reingreso se tramitarán ante el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad del Programa respectivo o quien haga sus veces, dentro del calendario académico establecido, quien realizará el estudio y remitirá la solicitud a la Vicerrectoría Académica para su aprobación. | **CAPITULO V**  **REINGRESO, TRANFERENCIAS, HOMOLOGACIONES**  **ARTICULO 18 REINGRESO**: Es la autorización otorgada a un estudiante regular que se haya retirado voluntariamente o ha sido retirado de la institución temporalmente por motivos académicos o disciplinarios para volver a adquirir la calidad de estudiante regular, bajo las normas establecidas por la institución y acorde al calendario académico.  **PARÁGRAFO 1.** Las solicitudes de reingreso se tramitarán ante la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin, y remitirá la solicitud al director del programa respectivo o quien haga sus veces para su aprobación.  **PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes admitidos a Reingreso les aplicará el plan de estudios vigente.  **PARAGRAFO 3.** El estudiante que ha sido retirado de la institución temporalmente por motivos académicos o disciplinarios deberá haber cumplido primero con la sanción para poder reingresar a la institución.  **PARÁGRAFO 4.** El periodo que tendrá un estudiante para reingresar a un programa académico es de tres (3) periodos académicos consecutivos. |
| ARTÍCULO 29. (Modificado mediante Acuerdo No.11 del 03 de agosto de 2015 y Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) CONDICIONES DE REINGRESO. Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado. El Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad del Programa respectivo o quien haga sus veces definirá las unidades de formación que el estudiante puede matricular en el semestre de reingreso.  PARÁGRAFO 1. El aspirante a reingreso no debe tener sanciones disciplinarias que hayan ocasionado su retiro.  PARÁGRAFO 2. Cuando la solicitud de reingreso conlleve a un cambio de programa académico, ésta debe ser aprobada y/o reglamentada por el Consejo Académico del Instituto.  PARÁGRAFO 3. El plazo que dispondrá para un reingreso bien sea de un estudiante del Instituto tecnológico del Putumayo o de otra institución de Educación Superior, es de seis (6) periodos académicos (máximo tres (3) años).  PARÁGRAFO 4. Los beneficios de que trata el presente artículo rigen a partir del segundo periodo académico del año 2015. |  |
| ARTÍCULO 30. REQUISITOS DE REINGRESO. Todo estudiante que aspire a reingreso en el Instituto deberá presentar ante la Vicerrectoría Académica la siguiente documentación: a. Formato de solicitud de reingreso. b. Formulario de inscripción debidamente diligenciado para aquellos estudiantes que no terminaron su primer y único periodo académico y cancelar los derechos de inscripción. |  |
| ARTÍCULO 31. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA EXTERNA. Es aquel que estuvo o está matriculado en un programa con registro legal en otra institución de educación superior nacional o extranjera, debidamente legalizada, con programas cuyo registró este vigente y solicita ser admitido en uno de los programas académicos del Instituto.  El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:  a. Por solicitud individual.  b. Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa en otra institución de educación superior de la misma modalidad.  c. Por convenio interinstitucional.  PARÁGRAFO. En ningún caso podrá haber transferencia externa cuando se trate de un programa académico que no cuente con la debida aprobación por parte del Estado, salvo en aquellos casos solicitados por el Gobierno Nacional. | **ARTÍCULO 19. TRANSFERENCIA EXTERNA.** Es la que se otorga a estudiantes procedentes de otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado, para cursar un Programa Académico en la institución.  La transferencia externa se aplicará en los siguientes casos:  a. Por solicitud individual.  b. Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa en otra institución de educación superior de la misma modalidad.  c. Por convenio interinstitucional |
| ARTÍCULO 32. REQUISITOS. Para efectos de transferencia externa, el interesado deberá enviar a la Vicerrectoría Académica la solicitud de ingreso, por lo menos con quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha de iniciación de matrículas, adjuntando los siguientes documentos: a. Certificado de calificaciones con la intensidad horaria de las Unidades de formación cursadas. b. Constancia expedida por el Instituto de procedencia, que certifique que el aspirante no ha sido objeto de sanciones académicas o disciplinarias. c. Contenido(s) Programático(s) debidamente certificados de la(s). Unidad(es) de formación cursada(s) y aprobada(s) para efecto de la(s) acreditación(es) correspondiente(s) en caso de ser admitido.  PARÁGRAFO 1. El aspirante que desee ingresar al Instituto por transferencia externa deberá cancelar los derechos de inscripción establecidos en este Estatuto.  PARÁGRAFO 2. El aspirante que haya interrumpido sus estudios de educación superior por dos (2) años consecutivos o más, no será recibido en transferencia. Además, el estudiante que solicita la transferencia debe acreditar como mínimo un (1) periodo académico aprobado.  PARÁGRAFO 3. El estudiante que ingresa por transferencia externa deberá cursar por lo menos el 25% de las Unidades de formación del plan o estructura vigente en el cual se va a matricular.  PARÁGRAFO 4. Para el reconocimiento de una unidad de formación, éste debe tener una intensidad horaria igual o mayor a la misma que se ofrece en el Instituto y el contenido del programa debe ser similar, mínimo en un 80%, al que ofrezca el Instituto.  PARÁGRAFO 5. El reconocimiento de Unidades de formación, sólo se realizará una sola vez, al momento de ingreso al Instituto.  PARÁGRAFO 6. El aspirante a transferencia externa deberá autorizar al Instituto Tecnológico del Putumayo ITP, para verificar la información que considere necesaria.  PARÁGRAFO 7. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) Cada Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces decidirá sobre las solicitudes de transferencia externa. | **ARTÍCULO 20. REQUISITOS.** Para efectos de transferencia externa, el interesado deberá enviar a la dirección del programa correspondiente la solicitud de estudio de transferencia externa según las fechas definidas en el calendario académico, adjuntando los siguientes documentos:   1. Certificado en original de calificaciones en el cual se evidencie la intensidad horaria, créditos y calificación obtenida; detallando la escala de calificación que aplica la Institución educativa de procedencia, y la calificación mínima de aprobación, con fecha de expedición no mayor a 180 días. 2. Certificado en original de la(s) institución(es) donde haya estudiado, indicando que no tuvo sanciones académicas o disciplinarias, con fecha de expedición no mayor a 180 días. 3. contenidos programáticos de las unidades de formación cursadas expedidos por la institución de procedencia. 4. Comprobante de pago por concepto de estudio de homologación,   **PARAGRAFO 1**. Con las instituciones de educación superior que se tenga convenio se obviara el pago por concepto de estudio de homologación.  **PARÁGRAFO 2.** El aspirante a transferencia externa que desee ingresar a la institución, deberá realizar el proceso de inscripción.  **PARAGRAFO 3.** Se realizaran estudios de homologación para transferencia externa a aspirantes que hayan interrumpido sus estudios de educación superior hasta por tres (3) periodos académicos consecutivos.  **PARÁGRAFO 4.** En la transferencia externa solamente se podrá homologar hasta el 50% de los créditos académicos del plan de estudios del programa al cual se aspira a ingresar.  **PARÁGRAFO 5.** La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de formación para ser homologado por transferencia externa debe ser de tres puntos cinco (3.5). |
| ARTÍCULO 33. (Modificado mediante Acuerdo No.005 de 4 de agosto de 2017) EVALUACIÓN DE TRANSFERENCIA. La selección de aspirantes procedentes de otra institución la realizará el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad, con base en los siguientes criterios:  a. Evaluación de la documentación presentada por el aspirante, en lo legal, académico y disciplinario.  b. La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de formación para ser homologado por transferencia externa debe ser de tres punto cinco (3.5) o su equivalente.  c. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, y si hay cupo, la transferencia será aprobada y comunicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación. |  |
| ARTÍCULO 34. TRANSFERENCIA POR CONVENIO. Es aquella que solicita el estudiante que proviene de una institución con la cual existe convenio de transferencia. PARÁGRAFO. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) El Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad del Programa respectivo o quien haga sus veces homologará las Unidades de Formación correspondientes previa solicitud de estos. |  |
| ARTÍCULO 35. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) TRANSFERENCIA INTERNA. Es aquella que solicita un estudiante regular para matricularse en otro programa académico del Instituto.  Esta transferencia será concedida por el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad del Programa respectivo o quien haga sus veces al cual solicita su ingreso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:  a. Solicitud escrita y motivada.  b. Haber cursado y aprobado por lo menos un período académico del programa del que se quiere retirar.  c. Haber aprobado la(s) Unidad(es) de formación objeto de homologación con un promedio aritmético igual o superior a tres puntos cero (3.0). d. Que haya disponibilidad de cupos.  e. Que no tenga antecedentes disciplinarios.  **PARÁGRAFO 1.** (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) La aprobación de la transferencia será comunicada a la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, por parte del Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad.  **PARÁGRAFO 2.** Las condiciones de período de prueba académico no aplican al ser el estudiante aceptado en otro programa. | **ARTÍCULO 21. TRANSFERENCIA INTERNA.**  Es la que se otorga a estudiantes de la institución, para realizar un cambio de Programa Académico a otro de la misma facultad; Una vez aceptada la transferencia interna el aspirante deberá adjuntar el comprobante de pago por concepto de estudio de homologación.  **PARÁGRAFO 1.** El aspirante a transferencia interna, deberá realizar el proceso de inscripción según lo contenido en el presente estatuto, articulo dos (2)  **PARAGRAFO 2.** Siempre y cuando haya disponibilidad de cupos se tramitara la solicitud de transferencia interna. |
| ARTÍCULO 36. AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA INTERNA. Las transferencias internas sólo se autorizarán para el período académico para el cual se hizo la solicitud. En caso de ser negada, el estudiante podrá continuar en el programa al cual pertenece.  PARÁGRAFO 1. La transferencia interna sólo podrá hacerse una sola vez y la solicitud deberá presentarse en las fechas fijadas en el calendario académico del Instituto.  PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso y transferencia interna.  PARÁGRAFO 3. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) Para efectos de transferencia interna, el interesado deberá enviar al Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad la solicitud, por lo menos con treinta (30) días calendarios de anterioridad a la fecha de iniciación de matrículas. |  |
| ARTÍCULO 37. PROCESO DE TRANSFERENCIA INTERNA. Toda solicitud de transferencia interna se hará ante Vicerrectoría Académica, dentro de las fechas fijadas para tal efecto. Esta correrá traslado ante el respectivo programa para su estudio y decisión. Al aspirante se le informará por escrito sobre el resultado de la solicitud. PARÁGRAFO. Este proceso se realizará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. |  |
| ARTÍCULO 93. HOMOLOGACIÓN**. Es la que** aplica el Instituto, para acreditar los resultados y las equivalencias de las Unidades de Formación del plan de estudio o de la estructura curricular que el estudiante haya cursado en otro programa del Instituto o en otra institución de educación superior, reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional.  Se podrá homologar una Unidad de Formación, por varias o integrar los contenidos de varias Unidades de Formación para homologar por una.  PARÁGRAFO 1. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) La solicitud debe hacerse por lo menos con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de la respectiva matrícula. El Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad resolverá la solicitud dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.  PARÁGRAFO 2. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:  a. Certificado de calificación indicando los créditos académicos y la intensidad horaria de las Unidades de Formación, identificando las horas teóricas y las prácticas.  b. Copia del programa y contenidos de las Unidades de Formación cursado(s) y aprobado(s).  c. Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente.  PARÁGRAFO 3. Se homologarán Unidades de Formación a partir de la revisión y cumplimiento de los siguientes aspectos: a. Evaluación de la documentación presentada por el aspirante, en lo legal, académico y disciplinario. b. La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de formación para ser homologado es de tres puntos cinco (3.5) o su equivalente.  PARÁGRAFO 4. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, y si hay cupo, la homologación será aprobada y comunicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación. | **ARTICULO 22 HOMOLOGACIÓN** Es el reconocimiento que hace la institución de una o varias unidades de formación que han sido aprobadas en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o en otro programa de la misma institución.  **PARAGRAFO 1.** Se podrá homologar una Unidad de Formación, por varias o integrar los contenidos de varias Unidades de Formación para homologar por una.  **PARÁGRAFO 2.** Para el reconocimiento de una unidad de formación, éste debe tener un número de créditos académicos igual o superior al establecido en cada programa académico y el syllabus debe ser similar mínimo en un 80%.  **PARAGRAFO 3.** Para la realización del estudio de  homologación el estudiante deberá cancelar previamente los derechos  pecuniarios por concepto del mismo  **PARAGRAFO 4** Las solicitudes de homologación serán estudiadas en la facultad respectiva. Corresponde al Director del Programa, o a quien haga sus veces, autorizar la homologación de las unidades de estudio correspondientes y comunicar a Registro y control Académico acerca de su resultado.  **PARAGRAFO 5.** Un estudiante puede renunciar a la calificación de una unidad de formación previamente aprobada en un proceso de homologación, si considera que no cuenta con las competencias exigidas en dicha unidad de estudio.  **PARÁGRAFO 6.** La homologación de una Unidad de formación, sólo se realizará una sola vez.  **PARÁGRAFO 7.** Para solicitar homologación el tiempo en el que cursó las unidades de formación no deberá ser superior a tres (3) periodos académicos consecutivos. |
| CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES  ARTÍCULO 39. NATURALEZA. El estudiante regular del Instituto Tecnológico del Putumayo, como ciudadano colombiano o residente en el País, tiene los deberes y derechos consagrados en la Constitución y las leyes nacionales vigentes, además de los contemplados en los Estatutos del Instituto. | **CAPÍTULO VI**  **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**  **ARTÍCULO 23. NATURALEZA.** El estudiante del Instituto Tecnológico del Putumayo, tiene los deberes y derechos consagrados en la Constitución y las leyes nacionales vigentes, además de los contemplados en los Estatutos de la institución. |
| ARTÍCULO 40. DERECHOS. Todo estudiante tiene derecho a:  1. La integridad e intimidad personal y familiar, al buen nombre y a la honra y demás derechos que para los menores y los jóvenes se consignan en la Constitución Política, en la Ley de infancia y adolescencia, en la legislación educativa y en los tratados internacionales ratificados por el Congreso de Colombia.  2. Conocer oportunamente los programas de las Unidades de formación que se van a cursar con sus objetivos, contenidos, metodología, evaluaciones y bibliografía.  3. Solicitar y obtener certificaciones sobre el cumplimiento de la metodología, su asistencia al programa y su conducta en el Instituto, previo el lleno de los requisitos exigidos por el programa.  4. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.  5. Ser orientado en un aprendizaje científico, humanista, y actualizado dentro de una evaluación académica con los objetivos, los contenidos y la metodología aplicada.  6. Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad Institucional.  7.Disfrutar de un ambiente de paz, concordia y solidaridad. Un ambiente propicio para la reflexión, la investigación y el aprendizaje.  8. Recibir los estímulos correspondientes a su comportamiento y esfuerzo personal, de acuerdo a las oportunidades que el Instituto le brinde.  9. Devolverles oportunamente los trabajos evaluados.  10. Propiciarle y fortalecerle la cultura de la participación responsable en diferentes órdenes de la vida Institucional. 11. Conocer el presente Estatuto como norma de comportamiento. 12. Ser informados sobre las faltas de disciplina para corregirlas oportunamente.  13. Recibir orientación para dar solución a determinados comportamientos que afectan su rendimiento y disciplina.  14. Al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura y de las artes.  15. Conocer las normas legales vigentes sobre educación para favorecer el rendimiento académico.  16. Ser formado y evaluado bajo los principios universales de libertad de enseñanza y aprendizaje, en el programa académico en el cual fue admitido. 17. Elegir y ser elegido democráticamente para los diferentes órganos de dirección y administración del Instituto en donde tenga representación y participación, en armonía con las normas vigentes establecidas por el Instituto.  18. Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas, acorde con lo establecido en este Estatuto.  19. Concertar y suscribir con los docentes de cada unidad de formación el acta de encuadre pedagógico en cada periodo académico y exigir su cumplimiento.  20. Solicitar y recibir las constancias y los certificados a que hubiere lugar, siguiendo los procedimientos vigentes para tal fin.  21. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Instituto, según su disponibilidad y Estatuto de uso.  22. Asociarse en grupos o agremiaciones con fines académicos, investigativos, sociales, deportivos  y/o culturales que promuevan su desarrollo humano armónico e integral.  23. Recibir los programas y servicios de Bienestar Universitario y participar en las actividades de apoyo académico, cultural, deportivo y social que ofrezca el Instituto de acuerdo a las reglamentaciones internas.  24. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, administrativos, y demás integrantes de la comunidad educativa.  25. No ser objeto de intimidación, constreñimiento o acoso de cualquier tipo por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa.  26. Ser escuchado en caso de descargos e interponer los recursos de reposición y apelación pertinentes en relación con las conductas contrarias a las normas de la vida institucional.  27. Ejercer razonablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica e investigar los problemas de la sociedad y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje. 28. Ejercer el derecho de reunión con fines educativos dentro de los principios de la Constitución, las leyes nacionales vigentes, las normas internas del Instituto y otras normas que se determinen. 29. Generar una cultura Institucional basada en la práctica de valores y compromisos éticos. 30. Asistir a los programas de inducción y reinducción que realice el Instituto previo al inicio de su primer periodo académico. 31. Exigir un alto nivel académico en su proceso formativo.  32. Confidencialidad en el uso de la información suministrada por los estudiantes, con el fin de que no se perjudique el desarrollo integral.  33. Representar a la Institución en todo evento o actividad para la cual sea elegido o delegado. | **ARTÍCULO 24. DERECHOS.** Todo estudiante tiene derecho a:     1. Conocer el presente Estatuto como norma de comportamiento. 2. La integridad e intimidad personal y familiar, al buen nombre y a la honra y demás derechos que se consignan en la Constitución Política, en la Ley de infancia y adolescencia, en la legislación educativa y en los tratados internacionales ratificados por el Congreso de Colombia. 3. Conocer oportunamente los syllabus de las Unidades de formación que se van a cursar. 4. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás. 5. Ser orientado en un aprendizaje científico, humanista, y actualizado dentro de una evaluación académica con los objetivos, los contenidos y la metodología aplicada. 6. A comunicarse con todos los miembros de la comunidad Institucional. 7. Disfrutar de un ambiente de paz, concordia y solidaridad, propicio para la reflexión, la investigación y el aprendizaje. 8. Recibir los estímulos, incentivos y reconocimientos acorde a la normatividad institucional. 9. Participar de manera responsable en diferentes instancias de la vida Institucional 10. Ser informados sobre las sanciones académicas y disciplinarias. 11. Recibir orientación para dar solución a determinados comportamientos que afectan su rendimiento y disciplina. 12. Al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura y de las artes. 13. Ser formado y evaluado bajo los principios universales de libertad de enseñanza y aprendizaje, en el programa académico al que este vinculado. 14. Elegir y ser elegido democráticamente para los diferentes órganos de dirección y administración de la IES donde tenga representación y participación, en armonía con las normas vigentes establecidas por el Institución. 15. Presentar y recibir respuesta oportuna a las solicitudes acorde a los tiempos establecidos en la normatividad institucional. 16. Concertar y suscribir con los docentes de cada unidad de formación el acta de encuadre pedagógico en cada periodo académico y exigir su cumplimiento. 17. Solicitar y recibir las constancias y los certificados a que hubiere lugar, siguiendo los procedimientos vigentes para tal fin. 18. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la institución, según su disponibilidad y la reglamentación interna. 19. Asociarse en grupos o agremiaciones con fines académicos, investigativos, sociales, deportivos y/o culturales que promuevan su desarrollo humano armónico e integral. 20. Participar en los programas y servicios de Bienestar Universitario y en las actividades de apoyo académico, investigativo, internacionalización, proyección social, cultural, deportivo y social que ofrezca la institución de acuerdo a las reglamentaciones internas. 21. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, administrativos, y demás integrantes de la comunidad educativa. 22. No ser objeto de intimidación, constreñimiento o acoso de cualquier tipo por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa. 23. Ser escuchado en caso de descargos e interponer los recursos de reposición y apelación pertinentes en relación con las conductas contrarias a las normas de la vida institucional. 24. Ejercer razonablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica e investigar los problemas de la sociedad y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje. 25. Generar una cultura Institucional basada en la práctica de valores y compromisos éticos. 26. Participar de los programas de inducción y reinducción que realice la institución. 27. Confidencialidad en el uso de la información suministrada por los estudiantes, con el fin de que no se perjudique el desarrollo integral. 28. Representar a la Institución en todo evento o actividad para la cual sea elegido o delegado. 29. Participar en las convocatorias internas de investigación, extensión, internacionalización 30. Recibir oportunamente el carnet y asignación del correo institucional que lo identifica como estudiante de la Institución y el seguro estudiantil. |
| **ARTÍCULO 41. (Modificado mediante Acuerdo No.21 del 17 de diciembre de 2015) DEBERES.** Son deberes de los estudiantes del Instituto, los siguientes:  1. Conocer y asumir la filosofía del Instituto, para desarrollar sentido de pertenencia.  2. Ejercitar el diálogo, la deliberación, la controversia, la concertación, el consenso en sus relaciones entre ellos y especialmente en los momentos de conflicto y disensión.  3. Evitar utilizar el nombre del Instituto sin autorización expresa de la autoridad competente.  4. Diligenciar en su totalidad y oportunamente las evaluaciones de desempeño de los docentes y del programa propuesta por el Instituto.  5. Presentar oportunamente sus observaciones sobre el desarrollo del programa, ante la instancia correspondiente del Instituto.  6. Respetar el servicio de los monitores y de los representantes en los órganos colegiados.  7. Portar el carné que lo identifica como estudiante del Instituto.  8. Proceder con veracidad, honradez, rectitud y responsabilidad en todas sus actuaciones.  9. Suscribir y cumplir lo establecido en el acta de encuadre pedagógico.  10. Matricularse en las fechas establecidas por el Instituto.  11. Mantener un alto compromiso con la excelencia académica en los programas que ofrece el Instituto, cumpliendo con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.  12. Conocer los contenidos de las Unidades de formación de su programa correspondiente.  13. Aceptar cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias.  14. Acatar y respetar los Estatutos del Instituto, en el marco del respeto a los derechos constitucionales y leyes de la República.  15. Participar con responsabilidad en las actividades académicas, culturales y deportivas que programe el Instituto cuando actúe como su representante o ejecutor.  16. Demostrar buen comportamiento tanto dentro como fuera del Instituto y, en especial, en los sitios y actos donde lo represente.  17. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y demás integrantes de la comunidad educativa.  18. Cuidar y preservar las instalaciones, documentos, materiales, y bienes muebles e inmuebles del Instituto y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.  19. Contribuir con la conservación de un ambiente sano en el Instituto.  20. No portar ningún tipo armas, explosivos o elementos que puedan poner en peligro la integridad de los miembros de la comunidad educativa o de las instalaciones e infraestructura del Instituto.  21. Contribuir con el normal ejercicio de las actividades académicas, administrativas, culturales y/o deportivas del Instituto.  22. No hacer intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad educativa.  23. No realizar, participar, ni promover, juegos de azar que no estén autorizados, dentro del Instituto ni en los sitios en los que la represente.  24. Asistir a clases y demás actividades académicas y culturales programadas por el Instituto.  25. No presentarse a el Instituto en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas alucinógenas o con enfermedades infectocontagiosas.  26. Realizar sin fraudes las pruebas y trabajos propios del desarrollo de los cursos.  27. No impedir ni obstaculizar el acceso de los demás estudiantes a los procesos y recursos de enseñanza-aprendizaje que ofrece el Instituto.  28. Respetar derechos de autoría de trabajos que se deriven de cualquier actividad práctica o de investigación.  29. Acatar y cumplir las obligaciones que se deriven del Estatuto Estudiantil, las demás normas del Instituto y la ley.” | **ARTÍCULO 25 DEBERES:** Son deberes de los estudiantes de la institución, los siguientes:   1. Conocer, acatar, respetar y cumplir las obligaciones que se deriven del Estatuto Estudiantil, las demás normas de la Institución y la ley. 2. Propiciar el diálogo, la deliberación, la controversia, la concertación, el consenso en sus relaciones y especialmente en los momentos de conflicto y disensión. 3. Evitar utilizar indebidamente el nombre de la institución. 4. Diligenciar en su totalidad y oportunamente las evaluaciones de desempeño de los docentes y del programa propuesta por la Institución. 5. Presentar oportunamente sus observaciones sobre el desarrollo del programa académico, ante la instancia correspondiente de la Institución. 6. Portar el carnet que lo identifica como estudiante de la institución y hacer uso del correo institucional asignado. 7. Proceder con veracidad, honradez, rectitud y responsabilidad en todas sus actuaciones. 8. Suscribir y cumplir lo establecido en el acta de encuadre pedagógico. 9. Cumplir con las fechas establecidas en el cronograma académico de la institución. 10. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante. 11. Acatar con las sanciones que se le impongan en caso de faltas académicas y/o disciplinarias. 12. Participar con responsabilidad en las actividades académicas, culturales y deportivas que programe la institución cuando actúe como su representante o ejecutor. 13. Demostrar buen comportamiento tanto dentro como fuera de la Institución y, en especial, en los sitios y actos donde la represente. 14. Dar tratamiento respetuoso a todos los integrantes de la comunidad universitaria. 15. Cuidar y preservar las instalaciones, documentos, materiales, y bienes muebles e inmuebles de la Institución y dar el uso adecuado para el cual han sido destinados. 16. Contribuir con la conservación de un ambiente sano en la Institución. 17. No portar ningún tipo armas, explosivos o elementos que puedan poner en peligro la integridad de los miembros de la comunidad universitaria o de las instalaciones e infraestructura de la Institución. 18. Contribuir con el normal ejercicio de las actividades académicas, administrativas, culturales y/o deportivas de la Institución. 19. No hacer intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad universitaria. 20. No realizar, participar, ni promover, juegos de azar que afecten la integridad y sana convivencia dentro de la institución ni en los sitios en los que la represente. 21. Asistir a clases y demás actividades académicas, culturales y deportivas programadas por la Institución. 22. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancia psicoactivas o con enfermedades infectocontagiosas. 23. No cometer fraudes, plagios en las pruebas y trabajos propios del desarrollo en el proceso de formación académica. 24. No impedir ni obstaculizar los procesos académicos, disciplinarios y administrativos que adelante la Institución. |
| CAPITULO VII  ARTÍCULO 42. PROGRAMA ACADÉMICO. El programa académico es la integración del objeto de estudio, objetivos, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza, de aprendizaje, investigación y extensión, organizados en una estructura curricular e integrados armónicamente mediante la interrelación de profesores, alumnos y recursos instrumentales tendientes a lograr una formación en determinados campos de formación y a la obtención de un título académico.  PARÁGRAFO. ESTRUCTURA CURRICULAR. Es el conjunto de acciones organizadas con el propósito de desarrollar en el estudiante habilidades, destrezas y competencias y que incluye, además de las Unidades de formación obligatorias y electivas por periodo académico, correspondientes a la formación básica, a la formación profesional y a los electivos de fundamentación complementaria y de profundización específica, junto con sus prerrequisitos y correquisitos, todas las actividades complementarias que debe desarrollar el estudiante para optar al título para las titulaciones de los programas académicos de ciclos propedéuticos impartidos por el ITP . |  |
| **ARTICULO 43. DE LOS CICLOS PROPEDÉUTICOS**. La formación por ciclos propedéuticos es la actividad formativa de una institución de educación superior, organizada en ciclos secuenciales y complementarios. Cada uno de los ciclos brinda una formación integral y profesional específica, con salidas al mercado laboral y conducente a un título, que lo habilita tanto para el desempeño laboral correspondiente a la formación obtenida, así como para continuar al ciclo siguiente. Todo ciclo conduce a título académico según el nivel de formación. |  |
| **Articulo 44:** El instituto ofrecerá programas académicos en las siguientes modalidades:  a. FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL: Los programas técnicos profesionales habilitan para el ejercicio eficiente y eficaz de tareas, para alcanzar una experticia o destreza a través de la relación directa y práctica con los “objetos” específicos, y en última instancia, habilita en competencias procedimentales e instrumentales cualificadas e integrales hacia la ejecución de tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente.  b. FORMACIÓN TECNOLÓGICA: Los programas tecnológicos propenden por el desarrollo de las capacidades intelectuales: conceptualización, abstracción, razonamiento lógico; comprensión de las lógicas internas de las estructuras, de los sistemas y de los procedimientos; potenciación de un pensamiento lógico-matemático que permita la reflexión abstracta, las distintas formas de representación de las ideas, el modelamiento de la realidad y la simulación de los procesos; en general, estas capacidades se circunscriben hacia el desarrollo de las responsabilidades de concepción, dirección y gestión.  c. FORMACIÓN PROFESIONAL: El ciclo profesional conduce no solamente a una demostrada capacidad para el ejercicio profesional, sino también una serie de conocimientos y capacidad de reflexión sobre los métodos y procedimientos propios u operativos y un conocimiento de su entorno social, en el campo o campos de profesión; es decir, permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos.  d. FORMACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN: Conducente a la profundización e investigación en aspectos particulares de cada uno de los ciclos y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas complementarias o afines |  |
| ARTÍCULO 45. PRÁCTICA EMPRESARIAL Y PASANTÍA. Son actividades académicas integradas en las estructuras curriculares, como parte del proceso de entrenamiento y de vinculación de los estudiantes a los contextos profesionales y laborales como requisito de grado para las titulaciones de los programas académicos impartidos por el Instituto Tecnológico del Putumayo.  PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los procesos para el desarrollo de las prácticas empresariales y pasantías. |  |
| ARTÍCULO 46. PLAN DE ESTUDIOS. Es el conjunto de objetivos, campos, líneas de profundización y de investigación, Unidades de Formación distribuidos en niveles y créditos académicos, que hacen parte de un programa académico. El plan de estudios será aprobado o modificado por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad y el Comité Curricular del programa y será estructurado por períodos académicos, cuya duración se establecerá según cada currículo. En todo caso se deberán incluir en él, los elementos y criterios establecidos en los lineamientos curriculares aprobados por el Consejo Directivo y las normas sobre las exigencias para la formación en cada programa, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. |  |
| ARTÍCULO 47: Las reformas realizadas al plan de estudios son obligatorias para todos los estudiantes que reingresen al primer período académico a partir de la vigencia de la reforma. Los alumnos que reingresen después de una reforma estructural deberán asumir todas las consecuencias de ésta. Las reformas realizadas al plan de estudios son obligatorias para todos los estudiantes regulares, a partir del último período académico en el cual estuvo matriculado antes de su retiro. Quien reingrese después de una reforma no estructural deberá acogerse al plan de estudios vigente a partir del período académico siguiente al último en que estuvo vinculado al programa. Si encuentra nuevas reformas a partir de este último período académico, que tengan prerrequisitos indispensables según criterio del Consejo de Facultad, éstos se deberán cursar cualquiera que sea el período en que se encuentren programados. |  |
| CAPITULO VIII  **ARTÍCULO 48. NATURALEZA.** La unidad de formación se entiende como la estructura formal de una serie de aprendizajes que lleva asociados unos resultados, que conforme al plan de estudios de cada programa puede ser Módulo (si se trata de un programa por ciclos y por competencias) o Espacio Académico (si se trata de un programa por ciclos con enfoque tradicional); en general, es una unidad de aprendizaje que permite estructurar los objetivos, los contenidos y las actividades en torno a un problema de la práctica profesional y de las capacidades que se pretenden desarrollar, inferidas de las competencias establecidas.  PARÁGRAFO. EL MÓDULO: En los programas diseñados y aprobados por ciclos y por competencias, la unidad de formación es el módulo. Un módulo es la estructura formativa del currículo que integra las habilidades, las destrezas, los conocimientos y las actitudes que el estudiante apropia, en términos de competencias, para alcanzar el perfil profesional definido. En este sentido, el módulo se constituye en el eje articulador del proceso de enseñanza/aprendizaje, es decir, el mecanismo básico coordinador del equipo docente acompañante, las estrategias didácticas, los ambientes de aprendizaje y los componentes de gestión. Cada módulo de formación está vinculado a otros módulos a fin de garantizar una formación integral del estudiante y corresponde a una o varias unidades de competencia o a uno o varios elementos de competencia. |  |
| ARTÍCULO 49. ESPACIO ACADÉMICO: En los programas diseñados por ciclos con enfoque tradicionalista, la unidad de formación es el espacio académico, entendido como el conjunto de aprendizajes que conforman el plan de estudios obligatorio. |  |
| ARTÍCULO 50. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) CLASIFICACIÓN. Las Unidades de Formación y/o Espacios Académicos se clasifican en cuatro campos de formación, interrelacionados entre sí: Formación y/o Fundamentación Básica, Formación y/o Fundamentación Profesional, Formación y/o Fundamentación Socio-Humanística y de Énfasis. El Consejo Académico determinará aquellas Unidades de Formación consideradas Institucionales que serán incorporadas según su objetivo a cualquiera de los campos de formación. Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad semestralmente publicará la oferta de Unidades de Formación denominadas ELECTIVAS en los diferentes campos de formación, cuyo objetivo es la profundización y/o complementación en determinados conocimientos, necesarios para el desempeño idóneo del profesional según su interés particular. Estas podrán ser denominadas ELECTIVAS TECNOLÓGICAS, COMPLEMENTARIAS Y PROFESIONALES según corresponda a cada plan de estudios.  PARÁGRAFO 1: UNIDAD DE FORMACIÓN DE FUNDAMENTACIÓN BÁSICA: Corresponden a todos aquellos que permiten el desarrollo de los elementos conceptuales, procedimentales y actitudinales necesarios para la formación del pensamiento científico.  PARÁGRAFO 2: UNIDAD DE FORMACIÓN DE FUNDAMENTACIÓN PROFESIONAL: Corresponden a todos aquellos que incluyen los elementos para conocer, comprender y apropiar los conocimientos, habilidades y destrezas que le permitan al profesional un exitoso e idóneo desempeño.  PARÁGRAFO 3: UNIDAD DE FORMACIÓN DE FUNDAMENTACIÓN SOCIO-HUMANÍSTICA: Comprende aquellos saberes y prácticas que complementen la formación integral del profesional en valores éticos, antropológicos, sociales y ambientales.  PARÁGRAFO 4: UNIDAD DE FORMACIÓN DE ÉNFASIS: Corresponden a aquellas Unidades de formación que le otorgan la impronta institucional y regional a cada programa académico ofertado por el Instituto.  PARÁGRAFO 5: (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) UNIDAD DE FORMACIÓN ELECTIVA: Esta Unidad de Formación será concertado entre estudiantes y el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad por lo menos dos meses antes de culminar el periodo académico anterior a aquel en el que se deba cursar conforme a lo previsto por cada programa académico. |  |
| ARTÍCULO 51. Al iniciar cada período académico el profesor responsable de la Unidad de formación dará a conocer por escrito a los estudiantes el programa respectivo con las siguientes especificaciones:  a. Facultad y programa  b. Período o nivel en que se cursa. c. Campo del conocimiento.  d. Nombre y código de la Unidad de formación.  e. Características de la Unidad de formación: obligatoria, electiva, teórica, práctica, teórico-práctica  f. Prerrequisitos  g. Número de créditos académicos  h. Intensidad horaria diaria, semanal y total del período. Horas presenciales y no presenciales (trabajo independiente)  i. Justificación  j. Objetivos generales y competencias que desarrolla  k. Contenidos por tratar o problemas para resolver  l. Estrategia pedagógica y metodología para el desarrollo del curso  m. Tipos de evaluación académica que se llevarán a cabo n. Disponibilidad horaria del docente para orientación y asesoría  o. Evidencias de aprendizaje  p. Bibliografía: Básica y de profundización y otras fuentes de consulta  q. En cada unidad se debe especificar: Objetivo (s) o competencias, intensidad horaria presencial y no-presencial, temática, bibliografía (básica y de complementación), sistema y valor porcentual de cada una de las evaluaciones.  PARÁGRAFO. Las especificaciones de cada programa mencionadas en este artículo más los compromisos y/u observaciones de aula hacen parte del acta de encuadre pedagógico que suscriben el docente y los estudiantes. |  |
| Articulo 52  El programa curricular de cada Unidad de Formación es aquel que ha sido evaluado y aprobado por el respectivo Comité Curricular. |  |
| Artículo 53: El estudiante para optar su título en cada uno de los programas deberá haber realizado una práctica deportiva o expresión artística en cualquier periodo académico durante el transcurso de sus estudios, pudiendo escoger entre las opciones que el Instituto ofrezca  **Parágrafo:** Las actividades deportivas o de expresión artística serán organizadas y certificadas por la dependencia de Bienestar Universitario |  |
| **Artículo 54: MODALIDAD.** En consonancia con las normas legales para la Educación Superior, el Instituto adoptará la modalidad presencial, semi-presencial, a distancia o virtual, acorde con las condiciones que requiera el desarrollo de cada programa. |  |
| Articulo 55 PRERREQUISITO. Se denomina prerrequisito aquella Unidad de Formación académico cuya aprobación es indispensable para matricularse en otro(s). |  |
| ARTÍCULO 56. CORREQUISITO. Se denomina correquisito aquella Unidad de Formación que debe cursarse simultáneamente con otro(s) porque sus contenidos están correlacionados.  PARÁGRAFO. El estudiante que curse Unidades de Formación que sean correquisitos y pierda uno de ellos no tendrá que repetir la Unidad de Formación aprobado. |  |
| CAPÍTULO IX DE LOS CRÉDITOS  Artículo 57: Un crédito se entiende como la unidad de medida de trabajo académico del estudiante; consiste en el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle. |  |
| Artículo 58: Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación. |  |
| **Articulo 59** El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito será aquel que resulte de dividir las cuarenta y ocho horas de trabajo por el número de semanas que se definan para cada período lectivo respectivo. |  |
| **CAPÍTULO X DE LA CANCELACIÓN Y ADICIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN**  **Artículo 60**. **(Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)** CANCELACIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN. La cancelación de la totalidad de las Unidades de formación implica la cancelación de la matrícula y el retiro del Instituto. Deberá tramitarse ante el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces y éste a su vez dará trámite a la Vicerrectoría Académica y a la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico.  **PARÁGRAFO 1.** (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) Todo estudiante puede cancelar voluntariamente una o varias Unidades de formación, en los cuales se haya matriculado. La solicitud de cancelación puede hacerse hasta dos (2) semanas después del primer parcial y requiere el visto bueno del Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad respectivo o quien haga sus veces, quien contará con tres (3) días hábiles para emitir su concepto y remitirlo a la Vicerrectoría Académica y a la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico quien la legalizará y notificará la decisión al estudiante solicitante.  **PARÁGRAFO 2.** El estudiante solamente podrá cancelar una misma Unidad de formación por segunda vez, por justa causa debidamente comprobada y aprobada por el Consejo Académico.  **PARÁGRAFO 3**. La cancelación de Unidades de formación o la cancelación total del periodo académico no implican en ningún caso la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto.  **PARÁGRAFO 4.** Cuando un estudiante se retire de una, varias o de la totalidad de las Unidades de formación sin la autorización para su cancelación, se le registrará la nota de cero punto cero (0.0). Esta misma nota se le registrará en aquellas Unidades de Formación donde el estudiante no se hubiere presentado a ninguna actividad programada para la misma, estando matriculado. | **CAPÍTULO VII**  **DE CANCELACION Y ADICION DE UNIDADES DE FORMACION**  **ARTÍCULO 26 CANCELACIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN**. Procedimiento a través del cual un estudiante podrá cancelar voluntariamente una o varias unidades de formación teniendo en cuenta el cronograma académico vigente. Esta cancelación se sujetará a las siguientes condiciones:   1. La cancelación se podrá realizar hasta la cuarta semana de inicio de clases. 2. El estudiante no podrá cancelar una misma Unidad de formación por segunda vez. 3. La cancelación de una o varias Unidades de formación no implica en ningún caso la devolución de los derechos pagados por tal concepto. 4. La solicitud extemporánea de cancelación de Unidades de formación será autorizada por el Consejo Académico sólo en casos de fuerza mayor debidamente comprobados. 5. En ningún caso se aceptará la cancelación de una unidad de formación reprobada. |
| **ARTICULO 61.** La solicitud extemporánea de cancelación o adicción de Unidades de formación será autorizada por el Consejo Académico sólo en casos de fuerza mayor debidamente comprobados.  **PARÁGRAFO**. En ningún caso se aceptarán más de dos (2) retiros continuos de una misma Unidad de Formación. |  |
| **ARTÍCULO 62.** (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) ADICIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN. La adición de Unidades de Formación deberá tramitarse ante el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad, la cual no podrá superar la fecha establecida para el primer parcial. Una vez aprobada será tramitada ante la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico a los tres (3) días siguientes a su aprobación. | **ARTICULO 27 ADICIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN**. Procedimiento a través del cual un estudiante podrá adicionar voluntariamente una o varias unidades de formación teniendo en cuenta el cronograma académico vigente. Esta adición se sujetará a las siguientes condiciones:   1. La adición se podrá realizar hasta la segunda semana de inicio de clases. 2. Cumpla con los requisitos y co-requisitos estipulados en el plan de estudios. 3. No se presente cruce de horarios. 4. No se exceda el máximo de créditos académicos que establezca la Institución. 5. Haya cupo disponible para la respectiva unidad de formación. 6. Cumpla con el pago de los derechos pecuniarios, según el caso. |
| **CAPÍTULO XI DE LOS CURSOS INTENSIVOS ARTÍCULO 63.**  **(Modificado mediante Acuerdo No.12 del 03 de agosto de 2015)**  **CURSOS INTENSIVOS.** Son aquellos que se realizan de manera intensiva conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para las Unidades de Formación. El curso intensivo se desarrollará con una presencialidad del 60% y 40% de trabajo independiente orientado por el docente.  **PARÁGRAFO 1.** Los cursos intensivos pueden ser solicitados para:  a) Repetir sólo en caso de pérdida de las Unidades de Formación, con una nota definitiva igual o superior a 2.0.  b) Adelantar Unidades de Formación, para lo cual se requiere un promedio acumulado de 4.0  c) Nivelación en el caso de Programas Académicos terminales o con semestres no consecutivos.  **PARÁGRAFO 2.** La matrícula de la unidad de formación solicitada requiere de un grupo máximo de treinta (30) estudiantes para su apertura. Los costos totales de dicho curso en todo caso serán asumidos por él o los estudiantes solicitantes. | **CAPÍTULO VIII**  **CURSOS INTENSIVOS**  **ARTÍCULO 28 CURSOS INTENSIVOS**. Son aquellos que tienen el mismo número de créditos y se desarollan en menor tiempo conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para las Unidades de Formación. Este se desarrollará con una presencialidad del 100%.  **PARÁGRAFO 1.** Los cursos intensivos pueden ser solicitados para:   1. Repetir la Unidad de Formación en caso de pérdida con una nota definitiva igual o superior a 2.0. 2. Adelantar Unidades de Formación, para lo cual se requiere un promedio ponderado de los semestres cursados igual o superior a tres punto siete (3.7). 3. Nivelación en el caso de Programas Académicos terminales o con semestres no consecutivos.   **PARÁGRAFO 2**. Los costos totales de dicho curso en todo caso serán asumidos por él o los estudiantes solicitantes. |
| **ARTÍCULO 64. (Modificado mediante Acuerdo No.12 del 03 de agosto de 2015) PROGRAMACIÓN.** Los cursos intensivos serán programados y ofrecidos por la Facultad y deberá solicitarse por los estudiantes después de finalizadas las habilitaciones según cronograma general de actividades. Su realización requiere, en todos casos, de disponibilidad presupuestal y visto bueno de la Decanatura de Facultad, además de cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 63.  **PARÁGRAFO 1.** Los cursos intensivos se realizarán en el periodo de vacaciones.  **PARÁGRAFO 2.** Se podrá cursar hasta dos unidades de formación por la vía del Curso Intensivo en cada periodo vacacional.  **PARÁGRAFO 3.** Quien solicite un curso intensivo deberá tener la calidad de estudiante del Instituto Tecnológico del Putumayo.  **PARÁGRAFO 4.** Los beneficios de que trata el presente artículo rigen para los estudiantes matriculados a partir del segundo periodo académico del año 2015. | **ARTÍCULO 29 PROGRAMACIÓN**. Los cursos intensivos serán programados y ofrecidos por la Facultad y deberá solicitarse por los estudiantes después de finalizadas las habilitaciones según cronograma general de actividades. Su realización requiere, en todos los casos, de disponibilidad presupuestal y visto bueno de la Decanatura, además de cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 63  **PARÁGRAFO 1.** Los cursos intensivos se realizarán en el periodo de vacaciones.  **PARÁGRAFO 2.** Se podrá cursar hasta dos unidades de formación por la vía del Curso Intensivo en cada periodo vacacional.  **PARÁGRAFO 3.** Quien solicite un curso intensivo deberá tener la calidad de estudiante regular de la IES.    **PARÁGRAFO 4.** La nota aprobatoria será de tres puntos cero (3.0)  **PARÁGRAFO 6.** Los estudiantes podrán solicitar la realización de un curso intensivo siempre y cuando hayan aprobado los prerrequisitos respectivos.  **PARÁGRAFO 7.** El director del programa definirá las unidades de formación que se pueden realizar bajo esta modalidad.  **PARAGRAFO 8.** El Consejo Académico reglamentará todo lo concerniente a la realización de los cursos intensivos. |
| **ARTÍCULO 65. INSCRIPCIONES**. Los estudiantes podrán solicitar la realización de un curso intensivo siempre y cuando hayan aprobado los prerrequisitos respectivos |  |
| **ARTÍCULO 66. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) CONDICIONES.** El Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces informará a la Vicerrectoría Académica, sobre las solicitudes de los cursos intensivos.  **PARÁGRAFO 1.** Los cursos intensivos no son habilitables. En caso de reprobar la Unidad(es) de Formación, el estudiante deberá matricular esta(s) en calidad de repitente.  **PARÁGRAFO 2**. El estudiante solo podrá cursar máximo dos (2) Unidades de Formación en un semestre.  **PARÁGRAFO 3.** Los cursos intensivos deben ser cancelados antes de iniciar el curso.  **PARÁGRAFO 4**. El proceso de evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en este Estatuto.  **PARÁGRAFO 5.** La nota definitiva del curso intensivo no afectará el promedio aritmético del periodo y sólo se tendrá en cuenta para el promedio acumulado. | **ARTÍCULO 30.** El decano o quien haga sus veces dará tramite a la Vicerrectoría Académica, las solicitudes de los cursos intensivos.  **PARÁGRAFO 1.** Los cursos intensivos no son habilitables. En caso de reprobar el curso intensivo, el estudiante deberá matricular la unidad de formación en calidad de repitente.  **PARÁGRAFO 2.** Se deberá realizar el pago correspondiente según el Cronograma Académico.  **PARÁGRAFO 3.** El proceso de evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en este Estatuto.    **PARÁGRAFO 4.** La nota definitiva del curso intensivo no afectará el promedio ponderado del periodo y sólo se tendrá en cuenta para el promedio acumulado salvo para los estudiantes que se encuentren adelantando la unidad de formación. |
| CAPÍTULO XII DEL CALENDARIO ACADÉMICO ARTÍCULO 67. (Modificado mediante Acuerdo No.13 del 03 de agosto de 2015) PERIODO ACADÉMICO. Es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un semestre académico en un programa, con una duración de dieciocho (18) semanas, de las cuales se destinan dieciséis (16) al desarrollo de los programas correspondientes a las Unidades de formación que se cursen y dos (2) semanas a la presentación de las pruebas de examen final y habilitaciones a que haya lugar. La programación de un periodo académico debe ser aprobada por el Consejo Académico. El inicio y finalización del periodo académico será coincidente para todos los programas académicos ofertados por la Institución.  PARÁGRAFO 1. Las horas de clase serán de sesenta (60) minutos.  PARÁGRAFO 2. Lo establecido en el presente Artículo rige a partir del segundo periodo académico del año 2015. | **CAPÍTULO IX**  **CALENDARIO ACADÉMICO**  **ARTÍCULO 31 PERIODO ACADÉMICO**. Es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un semestre académico en un programa de pregrado, con una duración de dieciocho (18) semanas, de las cuales se destinan dieciséis (16) al desarrollo de los programas correspondientes a las Unidades de formación que se cursen y dos (2) semanas a la presentación de las pruebas de examen final y habilitaciones a que haya lugar. La programación de un periodo académico de pregrado y posgrado debe ser aprobada por el Consejo Académico.  **PARÁGRAFO 1.** Las horas de clase serán de sesenta (60) minutos.  **PARÁGRAFO 2.** Durante el año calendario se ofertan dos (2) periodos académicos para programas de pregrado.  **PARÁGRAFO 3.** Para los programas de posgrado se programarán los periodos académicos de acuerdo al número de créditos y modalidad de oferta. |
| ARTÍCULO 68. (Modifica do mediante Acuerdo No.13 del 03 de agosto de 2015) AÑO ACADÉMICO. Estará distribuido racionalmente en dos períodos académicos de dieciocho (18) semanas de tal manera que las demás semanas del año se dediquen a vacaciones, actividades de perfeccionamiento docente, planeación, evaluación institucional y jornadas educativas diversas. |  |
| **CAPÍTULO XIII**  ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS ARTÍCULO 69. Las actividades académicas tendrán la intensidad horaria señalada en el correspondiente plan de estudios y se ceñirán a la modalidad y reglamentación específicas de cada facultad. La asistencia a las actividades académicas presenciales previamente definidas en el plan de estudios es obligatoria. Se entiende como falta de asistencia la ausencia de un estudiante a la clase o a la actividad académica presencial en la cual está matriculado, comprobada en el momento en que el profesor efectúe esta verificación | **Se elimina** |
| ARTÍCULO 70. El registro de asistencia se llevará a cabo por cada profesor en listas elaboradas por el Centro de Admisiones y Registro Académico y que se entregarán al profesor en la unidad académica respectiva. El estudiante cuyas faltas de asistencia superen el 20% de las actividades académicas presenciales programadas en una unidad de formación, por ausencias no justificadas, reprobará dicha unidad de formación.  PARÁGRAFO 1. Si después de cumplidas las actividades académicas el estudiante obtiene una nota definitiva igual o superior a cuatro punto cero (4.0), tendrá derecho a que se dé como aprobada la unidad de formación respectiva, siempre y cuando haya asistido como mínimo al 40% de las actividades académicas programadas para la unidad de formación respectiva. Para el caso de las notas definitivas inferiores a cuatro punto cero (4.0) se tomará el 50% de la nota obtenida y la unidad de formación no será habilitable ni validable.  PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico podrá autorizar porcentajes diferentes de ausencias a actividades académicas como criterio para la pérdida de Unidades de Formación en las diversas facultades o programas académicos del Instituto, teniendo en cuenta la naturaleza y contenido de las Unidades de Formación, su metodología y pedagogía. Para tal decisión, el Consejo Académico procederá a partir de solicitud motivada del Consejo de Facultad respectivo.  PARÁGRAFO 3: No se tendrán en cuenta las faltas de asistencia por motivos de enfermedad, calamidad doméstica o de representación estudiantil ante los diferentes órganos de dirección del Instituto.  PARÁGRAFO 4: (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) La enfermedad sólo podrá justificarse con certificado médico aprobado por el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces y la calamidad doméstica aprobada por la Vicerrectoría Académica  PARÁGRAFO 5: (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) En caso de accidente, enfermedad (fuera de la Sede) o calamidad familiar, la excusa debe reportarse al Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces, con los soportes del caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho, con el propósito de concertar con los profesores, la presentación oportuna de evaluaciones y actividades pendientes, mediante exámenes supletorios ordenados por el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad respectivo. |  |
| ARTÍCULO 71. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) Las faltas de asistencia serán informadas al estudiante con las notas de las evaluaciones por el docente de cada unidad de formación, quien, además, efectuará el reporte al final del período al Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad respectivo para su publicación en cartelera con la calificación definitiva.  PARÁGRAFO. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) En caso de error en el reporte de las faltas, el estudiante podrá interponer recurso por escrito ante el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de fijación de los listados. |  |
| ARTÍCULO 72. El Consejo Académico expedirá el Estatuto específico para los programas académicos con las modalidades virtual, a distancia, semi-presenciales y de presencialidad concentrada, con base en el presente articulado y con las modificaciones y mecanismos especiales, según la modalidad específica de cada programa. |  |
| CAPÍTULO XIV DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES  ARTÍCULO 73. LA EVALUACIÓN. La evaluación es un proceso continuo que busca no sólo identificar las aptitudes, actitudes, conocimientos, competencias, capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, y la aplicación práctica, creativa e investigativa del estudiante frente a un determinado programa académico, sino también lograr un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos. | **CAPÍTULO X**  **DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES**  **ARTÍCULO 32. LA EVALUACIÓN.** Proceso secuencial y continuado de recolección de información acerca del rendimiento, desempeño, nivel de aprehensión de conocimiento o nivel de logro del aprendizaje esperado del estudiante, con miras a tomar decisiones sobre su orientación, acompañamiento, asesoría y promoción académica.  **EVALUACION DE UNIDADES DE FORMACIÓN:** La evaluación de unidades de formación se divide en tres momentos:   |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | EVALUACIÓN DIAGNOSTICA | EVALUACIÓN FORMATIVA | | | | EVALUACIÓN FINAL | | DIFINITIVA | | 0% | 30% | | 30% | | 40% | | 100% | |  | 40% | 60% | 40% | 60% | 40% | 60% |  | | ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO | PRUEBA FINAL | ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO | PRUEBA FINAL | ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO | PRUEBA FINAL |  1. **Evaluación diagnóstica o prueba de entrada:** Se realiza al inicio de la unidad de formación para identificar en los estudiantes el estado de las competencias transversales, básicas y específicas que deben desarrollar en el proceso de formación profesional y que traen consigo desde las unidades de formación precedentes (y niveles de formación precedentes). Esto se realiza con el fin de adoptar medidas académicas para desarrollar durante el semestre. Para ello se debe diseñar una o varias actividades que permitan evaluarlas. Esta evaluación no tiene un peso porcentual en la nota final de la unidad de formación. 2. **Evaluación formativa:** Evaluación que se aplica con el objeto de verificar el cumplimiento parcial de las competencias en la unidad de formación, durante el primer y segundo corte equivalentes cada uno al 30% de la calificación definitiva; en la cual se integran actividades de seguimiento y una prueba parcial. 3. **Evaluación final:** Se realiza mediante la aplicación de actividades con la finalidad de evidenciar el logro total de las competencias en la unidad de formación en el tercer corte, equivalente al 40% de la calificación definitiva; en la cual se integran actividades de seguimiento y una prueba parcial.   **PARAGRAFO 1.** **ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO**. Son las que se desarrollan en el transcurso de cada período académico y tienen por objeto realizar el seguimiento del alcance de las competencias en la unidad de formación, haciendo uso de diferentes estrategias didácticas establecidas en el proyecto educativo de cada programa académico, correspondiente al 40% del total de cada evaluación formativa y/o evaluación final si la unidad de formación es teórica o teórica práctica. Para el caso de las unidades de formación práctica los porcentajes estarán definidos en el PEP.  **PARAGRAFO 2. PRUEBA PARCIAL.** Es la evaluación que se aplica con objeto de validar, parcialmente las competencias adquiridas por el estudiante, durante el periodo académico respectivo y conducirá a una calificación parcial equivalente al 60% de cada corte. Para el caso de las unidades de formación práctica los porcentajes estarán definidos en el PEP.  **PARÁGRAFO 3.** Las evaluaciones formativas serán programadas en el calendario académico y se realizarán acorde con las fechas establecidas.  **PARÁGRAFO 4**. El estudiante que no presente una prueba de seguimiento en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto en caso que el director de programa haya autorizado por alguna circunstancia de fuerza mayor.  **PARÁGRAFO 5.** Las evaluaciones formativas no conllevan a la suspensión del normal desarrollo de las clases y tendrán una duración máxima de tres (3) horas académicas.  **PARÁGRAFO 6.** La evaluación final tendrá una duración de máximo tres (3) horas académicas.  **EVALUACION DE PROGRAMA:**  La evaluación en el programa considera los siguientes momentos:  **PRUEBA DE RESULTADO DE APRENDIZAJE**: Busca medir el logro de los resultados de aprendizaje de un programa académico y se aplicará en casa programa teniendo en cuenta la reglamentación definida por el Consejo Académico. |
| ARTÍCULO 74. LAS CALIFICACIONES. Se entiende por calificación, la valoración numérica respecto al grado de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que demuestre un estudiante sobre determinada Unidad de Formación, de acuerdo con su contenido.  PARÁGRAFO 1. Las Unidades de Formación se calificará de cero puntos cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo la calificación mínima aprobatoria de tres punto cero (3.0), excepto para pruebas de validación, habilitación, homologación y transferencia externa donde se requiere obtener tres punto cinco (3.5). En caso de existir centésimas en los cómputos, para obtener la calificación definitiva, se aproximará a la décima superior si su valor es mayor o igual a cinco (5) y se elimina si su valor es menor a cinco (5).  PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico reglamentará el desarrollo de la práctica profesional, la pasantía y las actividades curriculares complementarias no incluidas como Unidades de Formación en el plan de estudio | **ARTÍCULO 33. LAS CALIFICACIONES.** Se entiende por calificación, la valoración numérica respecto al grado de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que demuestre un estudiante sobre determinada Unidad de Formación, de acuerdo con su contenido.  **PARAGRAFO 1.** Las Unidades de Formación se calificarán de cero puntos cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0), siendo la calificación mínima aprobatoria de tres puntos cero (3.0). En caso de existir centésimas en los cómputos, para obtener la calificación definitiva, se aproximará a la décima superior si su valor es mayor o igual a cinco (5) y se elimina, si su valor es menor a cinco (5).  **PARAGRAFO 2.** Para las evaluaciones de los resultados de aprendizaje del programa, se definirán dos condiciones: aprobado y/o reprobado, según reglamentación emitida por el Consejo Académico. |
| **ARTÍCULO 75. PRUEBA ACADÉMICA.** Es el instrumento empleado para apoyar la obtención de información en la evaluación. |  |
| **ARTÍCULO 76. CLASIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES.** Dentro del proceso académico el Instituto Tecnológico del Putumayo podrá practicar las siguientes evaluaciones:  a. Prueba de Admisión.  b. Prueba de Seguimiento.  c. Exámenes Parciales y Finales  d. Exámenes de Clasificación.  e. Prueba Supletoria.  f. Examen de Habilitación.  g. Prueba de Validación  h. Homologación. |  |
| **ARTÍCULO 77. PRUEBA DE ADMISIÓN**. La prueba de admisión es una evaluación que el Instituto podrá aplicar a quien aspira a ingresar en uno de los programas académicos ofrecidos.  PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico podrá establecer pruebas complementarias o sustitutivas de la prueba de admisión.  PARÁGRAFO 2. El rector será quien determine el número de estudiantes que serán admitidos a cursar en cada periodo académico, de los programas regulares. |  |
| ARTÍCULO 78. PRUEBA DE SEGUIMIENTO. Son las que se realizan en el transcurso de cada período académico, tienen por objeto determinar en el estudiante los niveles de asimilación, desarrollo de conocimiento y creatividad, cumplimiento de logros y objetivos; y pueden ser: trabajos de investigación, talleres, pruebas cortas, informes de lecturas, sustentación de trabajos o la combinación de estos medios, correspondiendo hasta el 40% del total de cada evaluación parcial o final.  PARÁGRAFO. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) El estudiante que no presente una prueba de seguimiento en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto en caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobados ante el docente respectivo. El estudiante podrá apelar la decisión ante el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces. |  |
| ARTÍCULO 79. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)  EVALUACIÓN SUPLETORIA. Es aquella que solicita un estudiante que, por justa causa, debidamente comprobada ante el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces no presentó una prueba en el lugar y fecha señalada.  PARÁGRAFO 1. El (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces podrá autorizar la realización de la misma en fecha diferente a la programada, previa cancelación de los derechos correspondientes.  PARÁGRAFO 2. El costo de esta prueba será asumido por el estudiante.  PARÁGRAFO 3: Se exoneran del pago de los derechos de las evaluaciones supletorias a los estudiantes que deban presentarlas, por las siguientes causas, debidamente sustentadas ante la Vicerrectoría Académica:  a. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) Licencia de maternidad certificada por entidad de salud, validada por el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces.  b. Participación en eventos académicos, directivos, deportivos o culturales representando al Instituto, certificada por el organismo o autoridad que autoriza la participación.  c. Fallecimiento del cónyuge o compañero permanente del estudiante o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil, lo cual se acreditará con copia auténtica del registro civil de defunción del fallecido.  d. Enfermedades catastróficas debidamente certificadas por el organismo o la autoridad competente. | **ARTÍCULO 34 PRUEBA SUPLETORIA.** Es aquella evaluación que solicita un estudiante que, por justa causa, debidamente comprobada ante el director de programa o quien haga sus veces, no presentó en el lugar y fecha señalada. Aplica para evaluaciones formativas y evaluación final.  **PARÁGRAFO 1.** Las fechas para presentar las pruebas supletorias estarán definidas en el cronograma académico  **PARÁGRAFO 2.** El costo de esta prueba será asumido por el estudiante y será definido en los costos académicos anuales.  **PARGARAFO 3.** El Decano de Facultad evaluará, y decidirá de la exoneración del pago de los derechos de las evaluaciones supletorias por las siguientes causas   1. Licencia de maternidad certificada por entidad de salud. 2. Participación en eventos académicos, directivos, deportivos o culturales representando a la Institución, certificada por el organismo o autoridad que autoriza la participación. 3. Fallecimiento del cónyuge o compañero permanente del estudiante o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil, lo cual se acreditará con copia auténtica del registro civil de defunción del fallecido. 4. Caso de fuerza mayor o fortuito. |
| ARTÍCULO 80. EXAMEN PARCIAL. Es la evaluación que se aplica con objeto de examinar, parcialmente, los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por el estudiante, durante el periodo académico respectivo y conducirá a una calificación parcial.  PARÁGRAFO 1. La calificación parcial será la obtenida mediante el promedio ponderado del examen parcial y las pruebas de seguimiento realizadas en el período correspondiente. PARÁGRAFO 2. Durante un periodo académico se realizarán dos (2) exámenes parciales, con su respectiva calificación y cada una tendrá un valor equivalente al treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.  PARÁGRAFO 3. Los exámenes parciales serán programados en el calendario académico y se realizarán acorde con las fechas establecidas.  PARÁGRAFO 4. Los exámenes parciales no conllevan a la suspensión del normal desarrollo de las clases y tendrán una duración máxima de dos (2) horas académicas. |  |
| ARTÍCULO 81. EXAMEN FINAL. Es la evaluación que se les aplica a los estudiantes al finalizar el período académico respectivo para examinar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas, sobre el contenido total de la unidad de formación y conducirá a una calificación final.  PARÁGRAFO 1. CALIFICACIÓN FINAL. Se entiende por Calificación Final la obtenida mediante el promedio ponderado del examen final y las pruebas de seguimiento realizadas en el período correspondiente. El examen final tendrá un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.  PARÁGRAFO 2. El examen final tendrá una duración de máximo dos (2) horas académicas para las Unidades de formación teóricas y la calificación final tendrá un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.  PARÁGRAFO 3. La calificación final se tomará una (1) sola vez al finalizar las clases del período académico.  PARÁGRAFO 4. Cuando una prueba académica sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la Unidad de Formación o quien esté supervisando la prueba, informará por escrito al respectivo Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad del Programa o quien haga sus veces. La misma nota de cero punto cero (0.0), se asignará cuando un estudiante no se presenta a una prueba académica sin justa causa. |  |
| **ARTÍCULO 82. (Modificado mediante Acuerdo No.03 del 9 de marzo de 2018) EXAMEN DE HABILITACIÓN**. Tiene por objeto identificar en el estudiante, los logros de aprendizaje que no fueron alcanzados en el desarrollo normal de una unidad de formación teórica o teórico-práctica, con una nota definitiva entre dos punto cero (2.0) y dos punto nueve (2.9). Dicha prueba cubrirá el total del contenido de la unidad de formación. La nota mínima aprobatoria es de tres punto cero (3.0).  PARÁGRAFO 1. El estudiante sólo podrá habilitar hasta dos (2) Unidades de Formación como máximo en cada período académico.  PARÁGRAFO 2. Las fechas de habilitaciones serán programadas por la Vicerrectoría Académica en concordancia con el calendario académico institucional.  PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico definirá las Unidades de Formación que además de práctica empresarial no son habilitables.  PARÁGRAFO 4. El costo de la habilitación será establecido en el acto administrativo de fijación de costos y derechos pecuniarios.  PARÁGRAFO 5. Los temas a evaluar en la habilitación, serán sobre la totalidad de la unidad de formación. | **ARTICULO 35 EXAMEN DE HABILITACIÓN:** Corresponde a la evaluación que se aplica a un estudiante de la institución que perdió una unidad de formación habilitable según el PEP, con una calificación no inferior a 2.0 en un periodo académico.  Dicha evaluación cubrirá el total del contenido de la unidad de formación. La nota mínima aprobatoria es de tres puntos cero (3.0).  **PARÁGRAFO 1.** El estudiante podrá habilitar hasta dos (2) Unidades de Formación como máximo en cada período académico. Habilitará prioritariamente los espacios académicos de los semestres inferiores.  **PARÁGRAFO 2.** Las fechas de habilitaciones serán programadas acorde al cronograma académico institucional.  **PARÁGRAFO 3.** El costo de la habilitación será establecido en el acto administrativo de fijación de costos y derechos pecuniarios. |
| **ARTÍCULO 83.** (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) ANULACIÓN DE PRUEBA. Cuando una prueba académica sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la unidad de formación o quien esté supervisando la prueba, informará al respectivo Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces. Este tipo de conducta se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario estipulado en éste Estatuto.  PARÁGRAFO. La misma nota de cero punto cero (0.0), se asignará cuando un estudiante no se presenta a una prueba académica sin justa causa. | **ARTÍCULO 36.** ANULACIÓN DE EVALUACIONES. Cuando una evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la unidad de formación o quien esté supervisando, informará al respectivo director de programa o quien haga sus veces. Este tipo de conducta se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario estipulado en éste Estatuto.  **PARÁGRAFO.** La misma nota de cero punto cero (0.0), se asignará cuando un estudiante no se presenta a una prueba académica sin justa causa. |
| **ARTÍCULO 84.** EXAMEN DE CLASIFICACIÓN. Son evaluaciones de conocimiento, utilizadas con el objeto de conocer el grado de suficiencia con respecto a una competencia exigida en la estructura curricular de un programa académico. PARÁGRAFO 1. Los exámenes de clasificación serán obligatorios para conocer el nivel de suficiencia en una competencia. PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico definirá el proceso a seguir en el caso de los exámenes de clasificación. |  |
| **ARTÍCULO 85.** PRUEBA DE VALIDACIÓN. Es aquella que se presenta para acreditar la idoneidad en una o varias Unidades de Formación no cursadas o que hayan desaparecido del plan de estudios. | **ARTÍCULO 37: PRUEBA DE VALIDACIÓN.** Es aquella que se presenta para acreditar la idoneidad en una o varias Unidades de Formación no cursadas y/o validables según el PEP de cada programa académico. |
| **ARTÍCULO 86. (Modificado mediante Acuerdo No.11 del 10 de octubre de 2014)** En el Instituto las evaluaciones de validación se regirán por las siguientes normas:  a. Para tener derecho a que se le conceda una validación, el aspirante deberá ser estudiante activo en el momento de la solicitud.  b. Durante el tránsito del estudiante por el programa de formación, solo podrá validar hasta el 40% del total de los créditos académicos del programa al que se encuentre matriculado.  c. Las validaciones por suficiencia serán programadas dentro del periodo de tiempo comprendido entre el inicio de las clases y la fecha límite establecida por el calendario académico para la adición y cancelación de unidades de formación.  d. Un estudiante solo podrá validar una unidad de formación por única vez, si la pierde estará obligado a cursarla, siempre y cuando no hubiese desaparecido del plan de estudios vigente. Si la unidad de formación validada y perdida hubiese desaparecido del plan de estudios, el estudiante tendrá derecho a que se le sustituya por otra del plan de estudios vigente que el estudiante no hubiera tenido que cursar.  PARÁGRAFO. Cada plan de estudios tendrá Unidades de Formación no validables, dada su naturaleza e intencionalidad formativa, las cuales serán reglamentadas por la instancia competente. | **ARTÍCULO 38:** En la institución las pruebas de validación se regirán por las siguientes normas:   1. Para tener derecho a que se le conceda una validación, deberá ser estudiante activo en el momento de la solicitud. 2. Durante el tránsito del estudiante por el programa de formación, solo podrá validar hasta el 25% del total de los créditos académicos del programa. 3. Las validaciones por suficiencia podrán ser solicitadas de acuerdo al calendario académico y realizadas antes del primer parcial. 4. Un estudiante solo podrá validar una unidad de formación por única vez, si la pierde deberá cursarla en el siguiente periodo académico. 5. Para la validación de una Unidad de Formación se presentarán tres (3) evaluaciones sustentadas ante jurado designado por el director del programa o quien haga sus veces y conformado al menos por un profesor de la unidad de formación y dos profesores universitarios de reconocida competencia en la materia, vinculados o no a el Instituto. 6. El examen de validación tendrá la siguiente distribución porcentual: Evaluación uno (1) 30%, evaluación dos (2) 30% y la evaluación tres (3) el 40%. La validación se aprueba con una nota de definitiva de tres punto cero 3.0; esta nota se tendrá en cuenta para el promedio ponderado 7. El estudiante solicitara la presentación de las pruebas de validación por escrito en periodo intersemestral ante el director de programa o quien haga sus veces. 8. El estudiante que sin justa causa no se presente a la prueba de validación en las fechas establecidas tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), el pago no será rembolsable y deberá matricularla en el siguiente periodo académico. 9. Las pruebas se presentarán en máximo una semana y en su conjunto comprenderán toda la materia objeto del examen, en presencia del evaluador delegado. 10. La nota obtenida en la prueba de validación se consignará en acta firmada por el jurado con el visto bueno del decano de la facultad. Se informará de lo anterior a la dependencia Registro y Control Académico para que se consigne en la hoja de vida del estudiante en el período académico respectivo**.** |
| **ARTÍCULO 87.** El estudiante solicitará por escrito a la Vicerrectoría Académica autorización para presentar examen de validación, quien previa comprobación sobre la aprobación de prerrequisitos exigidos en el plan de estudios, fijará mediante oficio las fechas para las pruebas correspondientes. |  |
| **ARTÍCULO 88.** Para la validación de una Unidad de Formación se presentarán tres (3) evaluaciones: una oral, una escrita y un trabajo escrito sustentado ante jurado designado por el vicerrector académico y conformado al menos por un profesor de la unidad de formación y dos profesores universitarios de reconocida competencia en la materia, vinculados o no a el Instituto. Las pruebas se presentarán en días diferentes y en su conjunto comprenderán toda la materia objeto del examen.  PARÁGRAFO. En los casos de Unidades de Formación cuya naturaleza requiera pruebas de desempeño o ejecución, éstas sustituirán el trabajo escrito mencionado. |  |
| **ARTÍCULO 89.** La nota definitiva de la validación será el resultado de la suma de los porcentajes de las notas obtenidas, teniendo en cuenta los siguientes valores: examen oral 35%, examen escrito 35% y trabajo sustentado el 30% y deberá ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0) para que se considere aprobada. Las notas obtenidas en las pruebas se consignarán en acta firmada por el jurado con el visto bueno del Vicerrector Académico. Se informará de lo anterior a la dependencia Registro y Control Académico para que se consigne en la hoja de vida del estudiante en el período académico respectivo. |  |
| ARTÍCULO 90. Las pruebas de validación se programarán únicamente en los períodos intersemestrales previa solicitud por escrito de los interesados con un mes de anticipación, para lo cual los jurados designados diseñarán las pruebas y presentarán un plan de suficiencia con los productos a entregar y los resultados correspondientes de la evaluacion. |  |
| ARTÍCULO 91. El estudiante que sin justa causa a juicio del Vicerrector Académico no presente las pruebas que comprende la validación en los términos previstos ni la cancele con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, pierde el derecho a presentarla. En tales eventos la validación se considera improcedente y la unidad de formación debe ser cursada | **ARTÍCULO 39.** El estudiante que sin justa causa a juicio del Vicerrector Académico no presente las pruebas que comprende la validación en los términos previstos ni la cancele con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, pierde el derecho a presentarla. En tales eventos la validación se considera improcedente y la unidad de formación debe ser cursada, además no habrá devolución de dinero. |
| ARTÍCULO 92. Las validaciones causarán derechos por el valor que determine el Rector. Es condición necesaria para la presentación de la validación que el estudiante acredite previamente ante el Vicerrector Académico el pago de la misma. |  |
| ARTÍCULO 93. HOMOLOGACIÓN. Es la que aplica el Instituto, para acreditar los resultados y las equivalencias de las Unidades de Formación del plan de estudio o de la estructura curricular que el estudiante haya cursado en otro programa del Instituto o en otra institución de educación superior, reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional.  Se podrá homologar una Unidad de Formación, por varias o integrar los contenidos de varias Unidades de Formación para homologar por una.  PARÁGRAFO 1. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) La solicitud debe hacerse por lo menos con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de la respectiva matrícula. El Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad resolverá la solicitud dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.  PARÁGRAFO 2. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos: a. Certificado de calificación indicando los créditos académicos y la intensidad horaria de las Unidades de Formación, identificando las horas teóricas y las prácticas. b. Copia del programa y contenidos de las Unidades de Formación cursado(s) y aprobado(s). c. Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente.  PARÁGRAFO 3. Se homologarán Unidades de Formación a partir de la revisión y cumplimiento de los siguientes aspectos: a. Evaluación de la documentación presentada por el aspirante, en lo legal, académico y disciplinario. b. La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de formación para ser homologado es de tres punto cinco (3.5) o su equivalente.  PARÁGRAFO 4. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, y si hay cupo, la homologación será aprobada y comunicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación. |  |
| ARTÍCULO 94. NOTA DEFINITIVA. Se entiende por nota definitiva la obtenida mediante el promedio ponderado de las calificaciones tomadas durante un período académico. Esta se determina de la siguiente manera: a. De la sumatoria de dos (2) calificaciones parciales, cada una con un valor del treinta por ciento (30%), y de una calificación final con un valor del cuarenta por ciento (40%), para un valor total ponderado del cien por ciento (100%). b. Para habilitación, la nota definitiva es la obtenida en dicha prueba. c. Para homologación, la nota definitiva es la misma calificación certificada, o su equivalente si la escala de calificación difiere. d. Para la prueba de validación, la nota definitiva será la obtenida en la misma y certificada por el docente designado. PARÁGRAFO. A toda Unidad de Formación perdida por falta de asistencia, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 70 del presente Estatuto Estudiantil. | **ARTÍCULO 40. NOTA DEFINITIVA**. La nota definitiva de una unidad de formación se define con la sumatoria de dos (2) evaluaciones formativas, cada una con un valor del treinta por ciento (30%), y de una evaluación final con un valor del cuarenta por ciento (40%), para un valor total ponderado del cien por ciento (100%). |
| ARTÍCULO 95. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN. El estudiante podrá solicitar por escrito al docente una revisión de las calificaciones obtenidas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del resultado. Si no queda conforme con el resultado de la revisión, podrá apelar al Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación de la revisión, quien está facultado para decidir el caso, asignando un segundo calificador. La nota correspondiente a la prueba reclamada será la emitida en la revisión, o la obtenida en el consenso con el segundo calificador si hubo lugar a ello. | **ARTÍCULO 41. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN.** El estudiante podrá solicitar por escrito al docente una revisión de las calificaciones obtenidas, en las evaluaciones formativas, finales y habilitaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del resultado. Si no queda conforme con el resultado de la revisión, podrá apelar al Director de programa o quien haga sus veces dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación de la revisión, quien está facultado para decidir el caso, asignando un segundo calificador. La nota correspondiente a la prueba reclamada será la emitida en la revisión, o la obtenida en el consenso con el segundo calificador si hubo lugar a ello. |
| ARTÍCULO 96. MODIFICACIONES. Una vez las calificaciones hayan sido oficialmente incorporadas en la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, solo el Jefe de la dependencia podrá disponer modificaciones en casos excepcionales debidamente justificados por el profesor o jurado que produjo la calificación, previo visto bueno del Vicerrector Académico, en los formatos definidos por el Instituto. | **ARTÍCULO 42. MODIFICACIONES**. Una vez las calificaciones hayan sido oficialmente incorporadas en la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, solo el Jefe de la dependencia podrá disponer modificaciones en casos excepcionales debidamente justificados por el profesor o jurado que produjo la calificación, previo visto bueno del Vicerrector Académico, en los formatos definidos por el Instituto. |
| ARTÍCULO 97. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES. Las notas podrán ser consultadas en el sistema de calificaciones que haya estipulado el Instituto para tal fin | **ARTÍCULO 42. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES**. Las notas podrán ser consultadas en el sistema de calificaciones que haya estipulado la institución para tal fin. |
| ARTÍCULO 98. APROBACIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN. Cada Unidad de Formación de la estructura curricular se certificará como aprobado cuando el estudiante haya obtenido una calificación aprobatoria como calificación final del curso, o por homologación, validación o habilitación y esta ha sido comunicada a la dependencia de Registro y Control Académico. De no ser así, la(s) unidad(es) de formación se considera(n) perdida(s) o reprobada(s) y tendrá(n) que cursarse en el siguiente período académico para el cual se matricule el estudiante. En el caso de la Práctica Profesional ésta podrá extenderse hasta por un período académico adicional y su nota se considerará como pendiente. | **ARTÍCULO 43.** Las unidades(es) de formación reprobada(s), tendrá(n) que cursarse en el siguiente período académico para el cual se matricule el estudiante. |
| ARTÍCULO 99. REGISTRO DE CALIFICACIONES. La dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico asentará en la hoja de vida del estudiante solamente las calificaciones de las Unidades de formación que hayan sido oportuna y legalmente registradas en el período académico correspondiente. |  |
| ARTÍCULO 100. (Modificado mediante Acuerdo No.03 del 9 de marzo de 2018) CAUSALES DE INGRESO AL PERIODO DE PRUEBA ACADÉMICA. Se entiende que un estudiante ingresa a periodo de prueba académica cuando incurre en una o varias de las siguientes situaciones:  a. Reprueba una unidad de formación por tercera vez durante el ciclo propedéutico correspondiente.  b. Su promedio del periodo académico es menor que tres puntos cero (3.0).  c. El estudiante que haya perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de las unidades de formación matriculadas y cursadas en un periodo académico, solo podrá cursar en el periodo académico siguiente las unidades de formación perdidas. Sin perjuicio de las demás situaciones académicas y administrativas previstas en este caso en el Estatuto. Esta situación se contempla una vez agotados todos los recursos para la recuperación por parte del estudiante y su matrícula estará sujeta al calendario académico.  PARAGRAFO 1. Para efectos de determinar esta valoración en números impares de las unidades formación, se tomará por exceso el número entero inmediatamente siguiente.  PARAGRAFO 2. Excepciones. En todo caso, el Consejo Académico será la máxima instancia para resolver los asuntos no previstos derivados de la aplicación del presente Artículo. | **ARTÍCULO 44. CAUSALES DE INGRESO AL PERIODO DE PRUEBA ACADÉMICA.** Se entiende que un estudiante ingresa a periodo de prueba académica cuando incurre en una o varias de las siguientes situaciones:  a. Reprueba una unidad de formación por tercera vez durante el ciclo propedéutico correspondiente.  b. Su promedio ponderado del periodo académico es menor que tres puntos cero (3.0).  c. El estudiante que haya perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de las unidades de formación matriculadas y cursadas en un periodo académico.  **PARAGRAFO 1.** Podrá cursar hasta el 50% del número de créditos correspondientes al semestre en el cual se encuentre matriculado, pero deberá de manera obligatoria matricular las unidades de formación reprobadas. |
| ARTÍCULO 101. Todo estudiante tiene derecho a conocer el resultado de las evaluaciones y a su respectiva revisión con el docente responsable de la unidad de formación, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la prueba o actividad evaluada. Las calificaciones deberán publicarse en las carteleras del programa indicando el código del estudiante y la nota respectiva. Las notas de los exámenes orales se darán a conocer inmediatamente estos concluyan. PARÁGRAFO. Las calificaciones parciales y final, deben ser ingresadas al sistema de calificaciones que haya estipulado el Instituto para tal fin dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. | **ARTÍCULO 45.** Todo estudiante tiene derecho a conocer el resultado de las evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la prueba o actividad evaluada. Las notas de los exámenes orales se darán a conocer inmediatamente estos concluyan.    **PARÁGRAFO.** Las evaluaciones formativas y final, deben ser ingresadas al sistema de calificaciones que haya estipulado la institución para tal fin dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. |
| ARTÍCULO 102. DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS. La evaluación de competencias en el Instituto Tecnológico del Putumayo ITP, es un proceso de recolección de evidencias sobre el desempeño académico de un estudiante, con el propósito de formarse un juicio sobre su competencia a partir de un referente estandarizado, e identificar aquellas áreas de desempeño que requieren ser fortalecidas, para alcanzar el nivel requerido. En este sentido, la valoración de competencias es un proceso por el cual se obtiene información objetiva, útil y válida para emitir un juicio de valor sobre el proceso y los productos de la formación que permita una tomar decisiones en torno al desarrollo de los aprenderes. |  |
| ARTÍCULO 103: SISTEMA DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS. El sistema de evaluación por competencias se hace a través de la evaluación formativa, que constituye diferentes formas de comprobar el avance en el aprendizaje. La evaluación formativa es una estrategia más de aprendizaje porque facilita identificar los vacíos y errores en el proceso de formación. Por esta razón se debe realizar a la par del proceso para que la mejora pueda incidir en él; además, porque debe proporcionar una retroalimentación al estudiante, al profesor y a el Instituto. La evaluación formativa promueve el ritmo personalizado de estudio al generar el estudio de unidades de aprendizaje adecuadas y distribuidas a lo largo de periodos de tiempo suficientes. La sumatoria de las evidencias de conocimientos, desempeño, producto y actitud será igual al 100% como está establecido institucionalmente, a través de la participación del estudiante, el docente y sus compañeros en este proceso evaluativo.  Este sistema de evaluación tiene el siguiente tratamiento: el 60 % para el proceso que realiza el estudiante durante las fases de reconocimiento, profundización y transferencia y un 40% correspondiente a la evaluación final. |  |
| ARTÍCULO 104. ESCALA DE VALORACIÓN. Los docentes utilizarán las siguientes escalas numéricas y de significación:  CINCO CERO (5.0) Excelente. El estudiante alcanzó la totalidad de los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron sobresalientes, es decir logró la competencia con un nivel sobresaliente.  CUATRO CINCO (4.5) Muy Bueno. El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos del curso. El aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron muy buenos. Es decir logró un buen nivel de competencia.  CUATRO CERO (4.0) Bueno. El estudiante cumplió los objetivos del módulo. El aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron buenos. Desarrolló un buen nivel de competencia.  TRES CINCO (3.5) Aceptable. El estudiante cumplió con los objetivos del módulo. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron apenas satisfactorios no obstante algunas deficiencias mostradas.  TRES CERO (3.0) Regular. El estudiante apenas logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales del módulo.  DOS CINCO (2.5) Deficiente. El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el módulo. Aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo, es forzoso que lo repita. No es apto para desempeñarse en el contexto.  DOS CERO (2.0) Malo: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el módulo.  UNO CINCO (1.5): Mínima. La calificación fue mínima.  PARÁGRAFO. En los programas por competencias no existen exámenes de habilitación. Una calificación inferior a 3.0, .implica la pérdida del módulo y la repetición del mismo, siempre y cuando se haya obtenido un promedio mínimo igual e inferior a tres punto setenta y cinco (3.75) en el periodo académico. En caso contrario, el estudiante podrá solicitar la presentación de una convocatoria institucional. |  |
| ARTÍCULO 105. *(Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)* CONVOCATORIAS INSTITUCIONALES: Se establecerán la modalidad de Convocatorias Institucionales para aquellos estudiantes que hayan reprobado algún módulo y cuyo promedio mínimo sea superior a tres punto setenta y cinco (3.75). Esta Convocatoria Institucional se matrícula igual que un módulo, pero requiere que el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces prepare una guía, la cual se le entrega al estudiante para ser resuelta en un mes. Al cabo de este tiempo, al estudiante, en una fecha, hora y lugar determinado, se le aplica la prueba que compendia el desarrollo de la guía y problemas y conocimientos propios del módulo. La Convocatoria Institucional es evaluada por el Programa y su calificación se reporta a la Dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico del Instituto. En ella se evalúa si el estudiante ha desarrollado las competencias correspondientes. |  |
| ARTÍCULO 106. LA EVIDENCIA. En un sistema basado en competencias, la evidencia es la prueba que apoya al participante para afirmar que adquirió una competencia. Esta es información recolectada que, cuando se compara con el criterio, indica que este último se cumplió. La evidencia puede ser:  a. Demostración de un trabajo real.  b. Demostración en un ambiente simulado.  c. Contenido de un portafolio.  d. Caracterización de roles o papeles a seguir dentro del proceso.  e. Grabaciones en video.  f. Proyectos.  g. Realización de productos.  h. Respuestas a un estudio de caso.  i. Procesos utilizados y documentados.  j. Respuestas a preguntas.  k. Procedimientos completados.  l. Reportes realizados por terceros.  PARÁGRAFO: Las evidencias de aprendizaje en cada una de las fases de reconocimiento, profundización y transferencia se materializan a través de productos que son la expresión de la comprensión de contenidos, instrucciones y procedimientos y la realización de demostraciones del saber ser. |  |
| CAPITULO XVI DEL RENDIMIENTO ACADEMICO  ARTÍCULO 107. Al finalizar cada período académico el Instituto determinará el rendimiento y el desempeño académico de cada estudiante, para efectos de su permanencia, promoción y estímulos. | **CAPITULO XII DEL RENDIMIENTO ACADEMICO**  **ARTÍCULO 46**. Al finalizar cada período académico la institución determinará el rendimiento académico de cada estudiante, para efectos de permanencia, promoción, estímulos e incentivos. |
| ARTÍCULO 108. Se entiende por RENDIMIENTO ACADÉMICO la evaluación del desempeño en cuanto al promedio de calificaciones por Unidad de Formación y por período académico cursado. | **ARTÍCULO 47.** Se entiende por RENDIMIENTO ACADÉMICO la evaluación del desempeño en cuanto al promedio de calificaciones por Unidad de Formación y por período académico cursado. |
| ARTÍCULO 109. Se entiende por PROMEDIO DEL PERÍODO ACADÉMICO la media aritmética de las calificaciones finales de todas las Unidades de Formación que el estudiante haya cursado, habilitado, validado u homologado en el período académico respectivo | **ARTÍCULO 48.** Se entiende por PROMEDIO DEL PERÍODO ACADÉMICO el valor ponderado de las calificaciones finales de todas las Unidades de Formación que el estudiante haya cursado, habilitado, validado u homologado en el período académico respectivo. |
| ARTÍCULO 110. (Modificado mediante Acuerdo No.03 del 9 de marzo de 2018) PERIODO DE PRUEBA ACADÉMICA. Definición. El periodo de prueba académica se define como un sistema de apoyo que le permite al estudiante a través de un compromiso institucional realizar los ajustes necesarios para recuperar el rendimiento adecuado o replantear su proceso formativo, considerándose como la oportunidad para mejorar el nivel académico, lograr un empoderamiento para alcanzar las metas planteadas en el marco de la excelencia académica, de tal manera que pueda continuar exitosamente su plan de estudios. Compromiso de Mejoramiento. Una vez se detecte en cualquiera de las instancias académicas que un estudiante ha incurrido en las causales previstas en el Artículo 100, será notificada de dicha situación la Coordinación del Grupo Interno de Facultad para el inicio del compromiso de mejoramiento descrito a continuación: 1. El estudiante será llamado personalmente ante la Coordinación del Grupo Interno de Facultad con el fin de suscribir un acta de compromiso en la cual quede claramente establecido el plan de mejoramiento académico que debe cumplir y aprobar durante el periodo académico.  2. Este Plan de Mejoramiento comprende una estrategia pedagógica prevista por parte del docente de apoyo del programa académico para lograr el mejoramiento de su rendimiento académico (70% de las acciones del plan) y una estrategia de acompañamiento psicosocial por parte de un profesional del área de Bienestar Universitario que contribuya a la reflexión y autogestión de su proyecto de vida (30% de las acciones del plan), las cuales deberá seguir y cumplir estrictamente en las condiciones establecidas en el acta.  3. El plan tendrá un seguimiento permanente y será aprobado al finalizar el periodo académico de manera conjunta entre el Docente de Apoyo y el Profesional de Bienestar Universitario, y su aprobación se obtendrá con el cumplimiento del 100% de las acciones previstas en cada una de las estrategias.  4. La evaluación será remitida al Coordinador del Grupo Interno de Facultad quien notificará al estudiante y a la Oficina de Registro y Control Académico de su aprobación lo que le permite normalizar su condición académica y continuar su plan de estudios, o de su no aprobación con lo cual perderá el cupo en el programa académico y solo podrá reiniciar su proceso formativo después de dos periodos académicos, siempre y cuando el Consejo Académico así lo autorice, previo el estudio del caso.  5. El estudiante solo podrá matricular durante su periodo de prueba las unidades de formación autorizadas en el Plan de Mejoramiento como parte de las acciones de la estrategia pedagógica. Cuando haya perdido más del 50% de las unidades de formación en el periodo académico, solo podrá matricular las materias perdidas.  6. El estudiante en su compromiso de mejoramiento podrá solicitar hasta dos (2) cursos de verano para repetir las unidades de formación perdidas, los cuales serán aprobados previo el lleno de los requisitos previstos en el Estatuto y sin perjuicio del resto de las acciones pedagógicas y psicosociales previstas en el plan, las que en todo caso deberán cumplirse en el periodo académico correspondiente. Los cursos intensivos serán realizados únicamente en el periodo intersemestral previo al periodo académico siguiente para el cual opera el compromiso de mejoramiento, y de acuerdo a la disponibilidad del Instituto.  7. Si el estudiante ingresa a periodo de prueba académica y ha sido sancionado disciplinariamente, deberá cumplir primero la sanción disciplinaria impuesta y luego suscribir el compromiso de mejoramiento dispuesto para el periodo de prueba académica.  8. En cualquier caso, el estudiante que reingrese deberá cumplir las sanciones pendientes al momento de su periodo de retiro tanto disciplinariamente como académicamente. PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante pierda la práctica empresarial de su plan de estudios por una o más veces, su caso deberá ser estudiado por el Consejo académico, quien podrá hacerle exigencias académicas adicionales para repetir la práctica. | **ARTÍCULO 49. PERIODO DE PRUEBA ACADÉMICA**. Definición. El periodo de prueba académica se define como una estrategia de apoyo enmarcada en el proceso de permanencia y graduación estudiantil, que le permite al estudiante a través de un compromiso institucional realizar los ajustes necesarios para recuperar el rendimiento académico o replantear su proceso formativo, considerándose como la oportunidad para mejorar y lograr un empoderamiento y así alcanzar las metas planteadas en el marco de la excelencia académica, de tal manera que pueda continuar exitosamente su plan de estudios.  Compromiso de Mejoramiento. Una vez se detecte en cualquiera de las instancias académicas que un estudiante ha incurrido en las causales previstas en el Artículo 100, será notificada de dicha situación la dirección de programa o quien haga sus veces para el inicio del compromiso de mejoramiento descrito a continuación:  1. El estudiante será notificado por el director de programa, al correo electrónico institucional del compromiso de mejoramiento, donde quedará claramente establecido las actividades y/o estrategias que debe cumplir y aprobar durante el periodo académico.  2. Este Plan de Mejoramiento comprende una estrategia pedagógica ( tutorías) prevista por parte del director del programa académico para lograr el mejoramiento de su rendimiento académico (70% de las acciones del plan) y una estrategia de acompañamiento psicosocial por parte de un profesional del área de Bienestar Universitario que contribuya a la reflexión y autogestión de su proyecto de vida (30% de las acciones del plan), las cuales deberá seguir y cumplir estrictamente en las condiciones establecidas en el compromiso.  3. El plan tendrá un seguimiento permanente y será aprobado al finalizar el periodo académico de manera conjunta entre el director de programa y el Profesional de Bienestar Universitario, y su aprobación se obtendrá con el cumplimiento del 100% de las acciones previstas en cada una de las estrategias  4. La evaluación será remitida al decano de la facultad quien notificará al estudiante y a la Oficina de Registro y Control Académico de su aprobación lo que le permite normalizar su condición académica y continuar su plan de estudios, o de su no aprobación con lo cual perderá el cupo en el programa académico y solo podrá reiniciar su proceso formativo después de un periodo académico.  6. El estudiante en su compromiso de mejoramiento podrá solicitar hasta dos (2) cursos de verano para repetir las unidades de formación perdidas, los cuales serán aprobados previo el lleno de los requisitos previstos en el Estatuto y sin perjuicio del resto de las acciones pedagógicas y psicosociales previstas en el compromiso, las que en todo caso deberán cumplirse en el periodo académico correspondiente.  7. Si el estudiante ingresa a periodo de prueba académica y ha sido sancionado disciplinariamente, deberá cumplir primero la sanción disciplinaria impuesta y luego suscribir el compromiso de mejoramiento dispuesto para el periodo de prueba académica.  8. En cualquier caso, el estudiante que reingrese deberá cumplir las sanciones pendientes al momento de su periodo de retiro tanto disciplinariamente como académicamente. |
| CAPITULO XVII  DEL TRABAJO DE GRADO  ARTÍCULO 111. DEFINICIÓN. El Trabajo de grado, es una actividad dirigida de investigación y desarrollo sobre un tema específico, estrechamente relacionado con el campo de formación del estudiante, de importancia, actualidad y utilidad social. | **CAPITULO XIII DEL TRABAJO DE GRADO**  **ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN** La opción de grado es una actividad formativa dirigida a fortalecer la interacción académica, social e investigativa que contribuyen al desarrollo metodológico sistemático y de análisis relacionado con el campo de formación del estudiante, propendiendo por generar una solución a un problema específico. |
| ARTÍCULO 112. FINALIDADES DEL TRABAJO DE GRADO. Todo Trabajo de Grado en el ITP debe llevar al cumplimiento de las siguientes finalidades:  a. Desarrollar el espíritu investigativo y de responsabilidad social que tiene el estudiante egresado del ITP como componentes básicos de su perfil profesional.  b. Contribuir al desarrollo del componente investigativo, articulándose a los grupos, líneas y proyectos de investigación del Instituto.  c. Contribuir al desarrollo institucional, desde la óptica técnico-científica, evaluando la factibilidad de implementación de diseños, modificaciones o mejoras a la infraestructura física o tecnológica.  d. Contribuir al desarrollo de los componentes de extensión y docencia, articulándose a las políticas, planes, programas y proyectos definidos e institucionalizados.  e. Aprender a definir un problema en términos técnicos, a aplicar las teorías e integrar los conocimientos aprendidos en el desarrollo de la carrera para plantear una solución viable.  f. Aprender a utilizar recursos técnicos, tecnológicos, informáticos y bibliográficos, de apoyo a procesos de investigación.  g. Desarrollar la habilidad de toma de decisiones, tanto técnicas como económicas.  h. Desarrollar las habilidades para la redacción y presentación de informes o documentos con contenidos técnicos, así como para la presentación oral ante una audiencia crítica.  i. Desarrollar la habilidad de identificar soluciones a problemas y presentar resultados concretos.  j. Aporte de conocimientos y/o nuevos desarrollos tecnológicos para la solución de problemas y/o el desarrollo de potencialidades industriales, sociales y/o ambientales.  k. Aporte de conocimientos para el fortalecimiento de procesos de gestión regional del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación.  l. Apropiación social del conocimiento. | **ARTÍCULO 51: FINALIDADES DE LAS OPCIONES DE GRADO.**  Toda opción de Grado en la institución debe llevar al cumplimiento de las siguientes finalidades:   1. Desarrollar el espíritu investigativo y de responsabilidad social que tiene el estudiante de la institución como componentes básicos de su perfil de egreso. 2. Contribuir al desarrollo del componente investigativo, articulándose a líneas, sublíneas y proyectos de investigación de la institución. 3. Aplicar los conocimientos aprendidos durante el proceso de formación con el fin de proponer alternativas de solución a un problema identificado. 4. Generación de conocimientos y/o nuevos desarrollos tecnológicos para la solución de problemas de acuerdo al campo de estudio. |
| ARTÍCULO 113. (Modificado mediante Acuerdo No.006 del 4 de agosto de 2017) CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO. De acuerdo a los objetivos mencionados en el Artículo anterior, los Trabajos de Grado pueden ser respectivamente: a. TESIS: Es un trabajo de investigación original que se desarrolla en el ámbito académico que reúne todas las características de una investigación racional: es reflexivo, sistemático y metódico; tiene por finalidad obtener conocimientos y solucionar problemas en el ámbito científico, filosófico o empírico-técnico, y se desarrolla mediante un proceso. Se trata de un trabajo de investigación complejo que requiere de parte del investigador las cualidades de actitud cognoscitiva, actitud moral, actitud objetiva, habilidad en el manejo de métodos y técnicas, y que sea ordenado y perseverante. Esta modalidad aplica para el ciclo Profesional.  b. PASANTÍA: Comprende un conjunto de actividades de carácter práctico, que pueden ser realizadas por el estudiante en empresas o instituciones tanto públicas como privadas, las cuales le permitirán la aplicación en forma integrada y selectiva, de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores en casos concretos del campo laboral; con el fin de lograr la validación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales y la atención directa de las necesidades del medio. Se permitirá como modalidad de grado para los ciclos Técnico Profesional, Tecnológico y profesional universitario. La pasantía podrá ser remunerada o ad-honorem, y tendrá una duración mínima de cuatrocientas ochenta (480) horas efectivas para el ciclo técnico profesional, seiscientas cuarenta (640) ciclo tecnológico y ochocientas ochenta (880) horas efectivas para el ciclo profesional. En todo caso, debe suscribirse un convenio conforme a las normas vigentes con la empresa, organización y/o institución con la cual se desarrollará la misma y el tiempo efectivo cuenta a partir de la legalización del pasante en la empresa o institución y la suscripción del acta de inicio.  c. PRODUCCIÓN ACADÉMICA POR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Es el aporte intelectual y práctico que realiza un estudiante a los proyectos de investigación planteados desde las diferentes instancias del Instituto en la búsqueda de respuesta a problemas de la región. El trabajo realizado por el estudiante bajo las líneas de investigación requiere del acompañamiento del docente responsable de la línea de investigación y no requiere que dicho trabajo se someta a la consideración de los jurados. La producción académica por línea de investigación puede realizarse a través de: a) SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN: Para ciclos Técnico Profesional y Tecnológico, con duración mínima de dos periodos académicos- Los estudiantes pueden inscribir esta opción como modalidad de grado para el ciclo técnico profesional aprobadas las unidades de formación hasta el segundo semestre y en el caso del ciclo tecnológico podrán inscribirla aprobadas las unidades de formación hasta el cuarto semestre del ciclo y b) GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: Para ciclo Profesional Universitario, con duración mínima de dos (2) periodos académicos. El estudiante podrá inscribir esta modalidad una vez aprobadas las unidades de formación hasta el octavo semestre. En todo caso, el estudiante no podrá tener durante dichos periodos académicos un promedio de rendimiento inferior a 3.7  d. ESPECIALIZACION: Es el proceso por el que un individuo, un colectivo o una institución se centra en una actividad o área concreta del conocimiento. En las especializaciones Técnica Profesional, Tecnológica y/o Profesional se podrán matricular estudiantes externos y el valor de la matricula se definirá por resolución Rectoral. Una especialización ayuda a: a) Poseer conocimientos técnicos, tecnológicos o profesionales sobre un tema o área específica; b) Desempeñar un rol determinado respecto a tareas y actividades específicas. La especialización puede ser: Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y para su validez como modalidad de trabajo de grado se tienen las siguientes consideraciones: -ESPECIALIZACIÓN TECNICA PROFESIONAL y TECNOLÓGICA: Con el primer semestre cursado de una Especialización Técnica Profesional y/o Tecnológica, el estudiante podrá graduarse como Técnico Profesional ó Tecnólogo siempre y cuando el promedio obtenido sea igual o superior a 3.7. Un estudiante de ciclo profesional que termine y apruebe la totalidad de la malla curricular correspondiente a su programa académico y haya obtenido su titulación en una especialización tecnológica durante su ciclo de profesionalización podrá graduarse en su ciclo profesional con la validación de la titulación obtenida en la especialización tecnológica. -ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL: El estudiante de ciclo profesional que curse una especialización profesional con una Universidad reconocida con registro calificado por el Ministerio de Educación Nacional, podrá graduarse con la certificación de culminación de un semestre y la correspondiente matrícula para el segundo semestre de la misma.  e. (Modificado mediante Acuerdo No.026 del 20 de diciembre de 2018) DIPLOMADOS DE PROFUNDIZACIÓN: Se realizarán para todas las personas que deseen cursarlos en los distintos ciclos y programas ofertados por la Institución. Se trata de procesos formativos conducentes a certificación, que tienen como finalidad la profundización en área temática específica asociada al desempeño profesional.  Su apertura será autorizada por el Rector de la institución, conforme a la carta de pertinencia, estudio financiero y necesidad presentada por la respectiva facultad. Su desarrollo en la institución tiene las siguientes características como modalidad de trabajo de grado: I. NUMERO DE CREDITOS. El número de créditos académicos conforme al nivel y tipo de formación al que corresponda será de: a) 3 créditos académicos para el ciclo técnico profesional. b) 5 créditos académicos para el ciclo tecnológico y c) 12 créditos académicos para el ciclo profesional. II. VALOR DEL DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN. En los Diplomados de profundización se podrán matricular estudiantes externos y el valor de la matricula se definirá por resolución Rectoral. En el caso de los diplomados de profundización como opción de grado su costo será igual al costo académico establecido para el nivel de formación en la institución para el cual se desarrolle.  III. NOTA MINIMA DE APROBACIÓN COMO OPCIÓN DE GRADO. El Diplomado de profundización como opción de modalidad de trabajo de grado debe aprobarse con una nota igual o superior a 3.7.  IV. NÚMERO DE CRÉDITOS APROBADOS. Para su matrícula en el ciclo técnico profesional el estudiante debe haber cursado y aprobado las unidades de formación hasta el tercer semestre del ciclo. En el caso del ciclo tecnológico el estudiante debe haber aprobado y cursado las unidades de formación hasta el quinto semestre. En el ciclo profesional se requiere haber cursado y aprobado la totalidad de la malla curricular hasta el noveno semestre.  PARÁGRAFO 1. Cualquiera de las clasificaciones de las modalidades de Grado tiene la misma rigurosidad en su desarrollo, evaluación y aprobación, exceptuando la pasantía. PARÁGRAFO 2. El Centro de Investigaciones y Extensión Científica y Tecnológica - CIECYT, reglamentará la metodología de realización de cada modalidad de grado para optar al título, acorde con los lineamientos generales y de investigación adoptados por la institución. PARÁGRAFO 3. Para el desarrollo, presentación y sustentación del trabajo de grado, el estudiante dispondrá de doce (12) meses contados a partir de la terminación de su plan de estudios, de no ejecutarse en ese tiempo, deberá pagar el 30% del valor semestral de la matricula vigente por un tiempo máximo de dieciocho (18) meses más. Si pasado este tiempo no se ha graduado, perderá el derecho definitivamente a obtener el título académico del programa cursado. PARÁGRAFO 4. Quienes, a la fecha de expedición de este Acuerdo hayan superado los treinta (30) meses desde su terminación del plan de estudios y no se hayan graduado, se acogerán a las disposiciones establecidas en el Artículo 193 del Estatuto, siempre en armonía con el principio de favorabilidad. PARAGRAFO 5. Quienes a la fecha de expedición del presente Acuerdo hayan presentado e inscrito su propuesta de modalidad de trabajo de grado ante el CIECYT, podrán continuar en el desarrollo de la misma o acogerse a estas disposiciones.  **f. *(Adicionado mediante Acuerdo No. 005 del 01 de marzo de 2021)*** **CONSULTORÍA:** Es un servicio de asesoría que se presta a diferentes empresas o entidades con el fin de brindar soluciones estratégicas a problemas particulares. Como modalidad de grado, aplicará para el ciclo Profesional de todos los programas ofertados por la institución acorde a su área de formación, y se podrá realizar: Consultoría Contable, Consultoría Empresarial, Consultoría Ambiental y consultoría en soluciones informáticas.  **Consultoría Contable:**Comprende un conjunto de actividades de carácter teórico práctico, que realiza el estudiante en el punto de atención del núcleo de apoyo contable y fiscal - NAF, las cuales le permitirán fomentar la cultura de la contribución; proporcionándole una vivencia práctica sobre el asesoramiento contable y fiscal, ilustrándolos acerca del sentido social de los impuestos y del gasto público y fortaleciendo en ellos la ética profesional y el servicio a la comunidad. Aplica como modalidad de grado para el ciclo profesional del programa de Contaduría Pública y Administración de Empresas.  **Consultoría Empresarial:**La consultoría empresarial está enfocada en asesorar de forma clara objetiva e independiente a las diferentes problemáticas de las empresas, y recomendar soluciones a estos problemas que aquejan al sector empresarial. Con especial interés en el fortalecimiento de la gestión administrativa entendida como la forma en que las empresas utilizan los recursos escasos para conseguir los objetivos deseados con el fin de potencializar el proceso administrativo empresarial desde sus cuatro funciones específicas: planeación, organización, dirección y control. Aplicará como modalidad de grado para el ciclo profesional del programa de Administración de Empresas.  **Consultoría Ambiental:** La consultoría ambiental es un proceso que está orientado a resolver, mitigar y/o prevenir los problemas de carácter ambiental. Permite que el estudiante brinde asesoría en áreas como; legislación ambiental, sistemas de gestión ambiental entre otros. Como modalidad de grado aplica para el ciclo profesional de Ingeniería Ambiental e Ingeniería Forestal.  **Consultoría en Soluciones Informáticas**: Este servicio estará orientado a: Diseño y creación de páginas web, capacitación en herramientas ofimáticas, instalación y configuración de redes de datos, creación de software, automatización de procesos y Tics. Aplicará como modalidad de grado para el ciclo profesional del programa de Ingeniería de Sistemas.  ***g. (Adicionado mediante Acuerdo No. 005 del 01 de marzo de 2021)* MONOGRAFÍA:** Este trabajo de investigación cualitativa gira alrededor de un tema específico e involucra uno o varios problemas que se encuentran estrechamente vinculados. Se trata de un análisis particular y profundo de un tema, que puede presentarse en forma descriptiva o explicativa. Requiere de parte del investigador, por derivarse de las características de este trabajo, un dominio del tema tratado y el empleo cabal de una metodología científica adecuada a la materia. Aplicará como modalidad de grado para el ciclo tecnológico y profesional de todos los programas ofertados por la institución.  ***h. (Adicionado mediante Acuerdo No. 005 del 01 de marzo de 2021)*** **PLANES DE NEGOCIO**: El plan de negocios es un documento que describe, de manera general un negocio y el conjunto de estrategias que se implementarán para su éxito. En este sentido, el plan de negocios presenta un análisis del mercado y establece el plan de acción que seguirá para alcanzar el conjunto de objetivos que se ha propuesto. Como tal, el plan de negocios tiene un uso interno, desde el punto de vista de gestión y planificación, y otro externo, como herramienta de promoción y comunicación de la idea del negocio, bien sea para venderla, bien para obtener financiamiento. Aplicará como modalidad de grado para el ciclo profesional de todos los programas ofertados por la institución.  ***i. (Adicionado mediante Acuerdo No.005 del 01 de marzo de 2021)*** ESTUDIOS **DE PREFACTIBILIDAD**: El estudio de prefactibilidad se lleva a cabo con el objetivo de contar con información preliminar sobre el proyecto a realizar, mostrando las alternativas que se tienen y las condiciones que rodean al proyecto. Este estudio de prefactibilidad se compone de: estudio de mercado, estudio tecnológico, estudio financiero, suministros, estudio administrativo. Esta opción aplicará como modalidad de grado para los programas de especialización tecnológica en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y Gerencia de Mipymes.  ***j. (Adicionado mediante Acuerdo No. 005 del 01 de marzo de 2021)*** PUBLICACIÓN **DE ARTÍCULO**: **Es la participación de un estudiante como autor o coautor de un artículo publicado en una revista indexada en el índice** bibliográfico Nacional Publindex. Como modalidad de grado aplica para el ciclo tecnológico y/o profesional de cualquiera de los programas académicos ofertados por la institución. El número de estudiantes permitidos para esta modalidad dependerá de la categoría de la revista de la siguiente manera:   |  |  | | --- | --- | | **CATEGORÍA REVISTA** | **NUMERO DE ESTUDIANTES** | | A1 | Libre | | A2 | 5 estudiantes | | B | 3 estudiantes | | C | 2 estudiantes |   **PARÁGRAFO 1.** Cualquiera de las clasificaciones de las modalidades de Grado tiene la misma rigurosidad en su desarrollo, evaluación y aprobación, exceptuando la pasantía.  **PARÁGRAFO 2.** El Centro de Investigaciones y Extensión Científica y Tecnológica - CIECYT, reglamentará la metodología de realización de cada modalidad de grado para optar al título, acorde con los lineamientos generales y de investigación adoptados por la institución.  **PARÁGRAFO 3.** Para el desarrollo, presentación y sustentación del trabajo de grado, el estudiante dispondrá de doce (12) meses contados a partir de la terminación de su plan de estudios, de no ejecutarse en ese tiempo, deberá pagar el 30% del valor semestral de la matricula vigente por un tiempo máximo de dieciocho (18) meses más. Si pasado este tiempo no se ha graduado, perderá el derecho definitivamente a obtener el título académico del programa cursado.  **PARÁGRAFO 4.** Quienes, a la fecha de expedición de este Acuerdo hayan superado los treinta (30) meses desde su terminación del plan de estudios y no se hayan graduado, se acogerán a las disposiciones establecidas en el Artículo 193 del Estatuto, siempre en armonía con el principio de favorabilidad.  **PARAGRAFO 5.** Quienes a la fecha de expedición del presente Acuerdo hayan presentado e inscrito su propuesta de modalidad de trabajo de grado ante el CIECYT, podrán continuar en el desarrollo de la misma o acogerse a estas disposiciones. | **ARTÍCULO 52. CLASIFICACIÓN DE LAS OPCIONES DE GRADO**  De acuerdo a los objetivos mencionados en el Artículo anterior, las opciones de Grado pueden ser respectivamente:   1. **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** Es una exploración sistemática y disciplinada que busca descubrir nuevos conocimientos, resolver problemas existentes o mejorar la comprensión en un área particular. Implica la formulación de una pregunta de investigación clara, la aplicación de métodos científicos para recopilar y analizar datos, y la presentación de resultados que contribuyan al cuerpo de conocimiento en el campo de estudio. 2. **PASANTÍA:** Conjunto de actividades de carácter práctico y/o investigativo que son realizadas por el estudiante en empresas e instituciones, que permitirán la aplicación de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores en el campo laboral con el fin de lograr la validación de competencias de acuerdo a su perfil de egreso. Esta opción de grado se clasifica en pasantía investigativa profesional y pasantía tecnológica. 3. **DIPLOMADOS DE PROFUNDIZACIÓN:** Opción de grado que le permite al estudiante actualizar, complementar, apropiar o profundizar nuevos aprendizajes en un campo determinado del conocimiento propio de su objeto de estudio y el perfil de egreso del programa. 4. **PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO:** Es la participación de un estudiante como autor o coautor de un artículo publicado en una revista indexada en el índice bibliográfico Nacional Publindex. Como opción de grado aplica para el ciclo tecnológico y/o profesional de cualquiera de los programas académicos ofertados por la institución.   **PARAGRAFO:** El Consejo Académico reglamentara lo concerniente a opciones de grado. |
| ARTÍCULO 114. CALIFICACIÓN. El trabajo de grado tendrá una de las siguientes calificaciones: a. Reprobado. b. Aprobado. c. Meritorio. d. Laureado. | **ARTÍCULO 53. CALIFICACIÓN.** La opción de grado proyecto de investigación y la pasantía investigativa, tendrán una de las siguientes calificaciones:  a. Reprobado. Menor a 3.0  b. Aprobado. Entre 3.0 y 4.4  c. Meritorio. Entre 4.5 y 4.9  d. Laureado. 5.0  **PARAGRAFO 1**.Las demás opciones de grado serán calificadas solo como reprobado y/o aprobado. |
| ARTÍCULO 115. TRABAJO REPROBADO. El trabajo se considera reprobado cuando no cumple con los requisitos establecidos por los jurados evaluadores. | **ARTÍCULO 54. OPCION DE GRADO REPROBADO**. La opción de grado se considera reprobado cuando no cumple con los requisitos definidos por el Consejo académico a través de la reglamentación propuesta por el CIECYT y su calificación corresponde a una nota inferior a 3.0. |
| ARTÍCULO 116. TRABAJO APROBADO. El trabajo se considera aprobado, cuando cumple con los requisitos exigidos por los jurados evaluadores. | **ARTÍCULO 55. OPCION DE GRADO APROBADO.** La opción de grado se considera aprobado, cuando cumple con los requisitos definidos por el Consejo académico a través de la reglamentación propuesta por el CIECYT y su calificación corresponde a una nota entre 3.0 y 4.4 |
| ARTÍCULO 117. TRABAJO MERITORIO. El trabajo de grado se considera meritorio si constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad o del Instituto. | **ARTÍCULO 56. OPCION DE GRADO MERITORIO**. La opción de grado se considera meritoria si los evaluadores consideran que el trabajo constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad, quienes podrán solicitar ante el CIECYT el reconocimiento de “meritorio” de acuerdo a la reglamentación establecida por el consejo académico. |
| ARTÍCULO 118. TRABAJO LAUREADO. El trabajo de grado recibe ésta denominación si constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad o del Instituto, y si el trabajo constituye un aporte valioso a la cultura nacional o representa un avance para la ciencia y el desarrollo Tecnológico.  PARÁGRAFO 1. Los trabajos de grado que cumplan con los requisitos del artículo 118 se denominarán "Laureados", y la calificación es de cinco punto cero (5.0). Es "Meritorio" si cumple con los requisitos del artículo 117 y obtuvo una calificación de cuatro punto cinco (4.5) y menos de cinco punto cero (5.0). Estos trabajos tendrán distinciones de “Laureado” y “Meritorio” que serán otorgadas por el Consejo Académico y la Rectoría respectivamente.  PARÁGRAFO 2. A las distinciones de que trata el presente Artículo se les hará reconocimiento público mediante acto administrativo en la ceremonia de graduación respectiva. | **ARTÍCULO 57. OPCION DE GRADO LAUREADO.** La opción de grado se considera laureada si los evaluadores definen que el trabajo constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad, quienes podrán solicitar ante el CIECYT el reconocimiento de “laureado” de acuerdo a la reglamentación establecida por el consejo académico.  **PARÁGRAFO 1.** Los trabajos de grado Laureados y Meritorios tendrán distinciones de “Laureado” y “Meritorio” que serán otorgadas por el Consejo Académico y la Rectoría respectivamente.  **PARÁGRAFO 2.** A las distinciones de que trata el presente Artículo se les hará reconocimiento público mediante acto administrativo en la ceremonia de graduación respectiva. |
| CAPÍTULO XVIII  DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS  ARTÍCULO 119. NATURALEZA. En armonía con las normas legales se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico ofrecido por el Instituto y aprobado por el Gobierno Nacional. El Instituto otorga títulos de conformidad con su modalidad académica y aquellos que se deriven de convenios interinstitucionales, conforme a las disposiciones legales vigentes y expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los Estatutos internos del Instituto y las demás normas legales. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma. | **CAPÍTULO XIV DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS**  **ARTÍCULO 59. NATURALEZA** Se denomina título académico al reconocimiento oficial que se le da a un estudiante que culmina satisfactoriamente un programa académico ofrecido por la institución y aprobado por el Gobierno Nacional, para el ejercicio de una profesión según la Ley.  La institución otorga títulos de conformidad con su modalidad académica y aquellos que se deriven de convenios interinstitucionales, conforme a las disposiciones legales vigentes y expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los Estatutos internos y las demás normas legales. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma. |
| ARTÍCULO 120. (Modificado mediante Acuerdo No.03 del 9 de marzo de 2018) REQUISITOS. Para optar un título de pregrado en el Instituto Tecnológico del Putumayo, se requiere:  a. Aprobar todas las exigencias académicas de la estructura curricular del programa académico para el cual se matriculó desde el primer período académico o el que le corresponda en aquellos casos de suspensión, reintegro o traslado.  b. Haber aprobado la práctica empresarial o profesional de acuerdo con las disposiciones reglamentadas por el Consejo Académico.  c. Acreditar la inscripción y presentación de los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – SABER PRO o su equivalente.  d. Haber aprobado una de las modalidades de grado estipuladas en el artículo 113 del estatuto estudiantil.  e. Presentar en la carpeta u hoja de vida académica, todos los documentos exigidos por el Instituto o la ley.  f. Haber cancelado los correspondientes derechos de grado.  g. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Instituto.  h. Haber realizado sesenta (60) horas de proyección social, para los ciclos Tecnológico y Profesional y cuarenta (40) horas para los estudiantes del ciclo Técnico Profesional.  PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico definirá y reglamentará las actividades válidas para el cumplimiento de las horas de proyección social.  PARÁGRAFO 2. La Vicerrectoría Académica con el apoyo de sus dependencias verificará y validará la documentación requerida para el cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Artículo. | **ARTÍCULO 60. REQUISITOS.**  **a**. Acreditar la inscripción y presentación de los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – TyT, SABER PRO o su equivalente y según corresponda su nivel de formación.  b. Haber aprobado una de las opciones de grado estipuladas en el artículo 113 del estatuto estudiantil.  c. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto.  d. Haber cancelado los correspondientes derechos de grado.  e. Haber realizado sesenta (60) horas de proyección social para todos los programas ofertados por la institución a excepción de los posgrados.  **PARÁGRAFO 1.** El Consejo Académico definirá y reglamentará las actividades válidas para el cumplimiento de las horas de proyección social.  **PARAGRAFO 2**. La Oficina de Registro y Control certificará ante la Vicerrectoría Académica, el nombre del candidato o candidatos a grado, que reúnen los requisitos legales, académicos para el efecto. El Vicerrector Académico presentará a su vez, dicha lista a consideración del Consejo académico, para que imparta su aprobación y se expida el acuerdo, autorizando el otorgamiento del correspondiente título. |
| ARTÍCULO 121. *(Modificado por disposición contraria, según artículos 1 y 3 del Acuerdo No.006 del 4 de agosto de 2017 y Acuerdo No.026 del 20 de diciembre de 2018)* Para obtener el título de Técnico Profesional, el estudiante podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de grado, definidas en el presente estatuto:  1. Pasantía  2. Producción académica por líneas de investigación  3. Especialización  4. Diplomado de Profundización |  |
| ARTÍCULO 122. *(Modificado por disposición contraria, según artículos 1 y 3 del Acuerdo No.006 del 4 de agosto de 2017 y Acuerdo No.026 del 20 de diciembre de 2018)* Para obtener el título de Tecnólogo, el estudiante podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de grado, definidas en el presente estatuto:  1. Pasantía  2. Producción académica por líneas de investigación  3. Especialización  4. Diplomado de Profundización |  |
| ARTÍCULO 123. (Modificado por disposición contraria, según artículos 1 y 3 del Acuerdo No.006 del 4 de agosto de 2017 y Acuerdo No.026 del 20 de diciembre de 2018) Para obtener el título de profesional universitario, el estudiante podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de grado, definidas en el presente estatuto:  1. Tesis  2. Pasantía  3. Producción académica por líneas de investigación  4. Especialización  5. Diplomado de Profundización |  |
| ARTÍCULO 124. Para obtener el título de especialista, el estudiante podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de grado, definidas en el presente estatuto:  1. Monografía  2. Reseña  3. Desarrollo tecnológico exploratorio  4. Desarrollo tecnológicos de ingeniería de productos y/o servicios |  |
| ARTÍCULO 125. GRADO. Es el acto por el cual el Instituto otorga el título que acredita que el estudiante egresado cursó y aprobó todos los estudios programados por el Instituto, cumplió con todas las exigencias legales y reglamentarias, y es apto para desempeñarse de conformidad con el título que se le otorga. PARÁGRAFO 1. La ceremonia de grado será colectiva y fijada por el Consejo Académico.  PARÁGRAFO 2. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) La ceremonia de grado estará presidida por el Rector del Instituto o su delegado, acompañado del Vicerrector Académico, los Coordinadores de Grupo Interno de Trabajo de Facultad y los respectivos Docentes de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quienes hagan sus veces.  PARÁGRAFO 3. La recepción del diploma es personal y sólo por motivos de incapacidad física debidamente comprobada, podrá concederse el grado en su ausencia, en este único caso podrá recibirlo una persona autorizada legalmente por el titular. | **ARTÍCULO 61.** GRADO. Es el acto por el cual la institución otorga el título que acredita que el estudiante cumplió con todas las exigencias estatutarias, legales y reglamentarias, y es apto para desempeñarse de conformidad con el título que se le otorga.  **PARÁGRAFO 1.** La ceremonia de grado será colectiva y las fechas serán fijadas por el Consejo Académico.  **PARÁGRAFO 2.** La ceremonia de graduación estará presidida por el Rector de la institución o su delegado, acompañado del Vicerrector Académico y los decanos de facultad.  **PARÁGRAFO 3.** La recepción del diploma es personal y sólo por motivos de incapacidad física debidamente comprobada, podrá concederse el grado en su ausencia, en este único caso podrá recibirlo una persona autorizada legalmente por el titular. |
| **ARTÍCULO 126. LAS CEREMONIAS DE GRADUACIÓN EXTRAORDINARIAS** se realizarán el último viernes de cada mes con la presencia personal del graduando, este acto se denominará Grado por Ventanilla, el cual tendrá un recargo del treinta por ciento (30%) sobre el valor del derecho de grado vigente. La documentación debe presentarse quince (15) días calendario antes de la fecha del grado, en la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico. | **ARTÍCULO 62. GRADUACION POR VENTANILLA** El estudiante podrá reclamar su título en la Oficina de Egresados, el último viernes del mes con periodicidad de dos meses según cronograma académico, el cual tendrá un recargo del treinta por ciento (30%) sobre el valor del derecho de grado vigente.  La documentación debe presentarse quince (15) días calendario antes de la fecha del grado, en la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico. |
| ARTÍCULO 127. DIPLOMA. Cuando el estudiante egresado haya cumplido con los requisitos exigidos, el Instituto expedirá un diploma que certifica el título correspondiente, el cual le será entregado el día de su graduación.  PARÁGRAFO 1. El diploma se redactará en idioma castellano e incluirá los nombres y apellidos completos del graduado con el número de documento de identidad, título otorgado, autorización legal de conformidad con la cual se expide el título, fecha y número de registro.  PARÁGRAFO 2. (Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017) Los diplomas que expida el Instituto Tecnológico del Putumayo tendrá el siguiente texto básico: | **ARTÍCULO 63. DIPLOMA.** Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos exigidos, la institución expedirá un diploma que confiere el título correspondiente, el cual le será entregado el día de su graduación.  **PARÁGRAFO 1**. El diploma se redactará en idioma español e incluirá los nombres y apellidos completos del graduado con el número de documento de identidad, título otorgado, autorización legal de conformidad con la cual se expide el título, fecha y número de registro.  **PARÁGRAFO 2.** Los diplomas que expida la institución tendrá el siguiente texto básico:    **NOMBRES Y APELLIDOS**  Identificación y lugar de expedición  *Aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el Título de:*  ***TITULO QUE OTORGA***  *En testimonio de lo anterior se firma en Mocoa Putumayo, a los día (\_\_) días de mes de dos mil \_\_\_ (20\_\_)*  *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*  *Rector Vicerrector Académico*  *Decano de Facultad* |
| **ARTÍCULO 128.** REGISTRO. El registro del diploma que expida el Instituto, estará sujeto a lo reglamentado por las disposiciones legales vigentes. | **ARTÍCULO 64. REGISTRO. El** registro del diploma que expida la institución, estará sujeto a lo reglamentado por las disposiciones legales vigentes. |
| **ARTÍCULO 129.** ACTA DE GRADO.La Secretaria del Consejo Académico, o quien haga sus veces, elaborará un acta de grado que quedará consignada en el libro correspondiente con el lleno de los requisitos exigidos por la ley. Copia de ésta se entregará al graduado junto con su diploma. | **ARTÍCULO 65. ACTA DE GRADO.** La Secretaria del Consejo Académico, o quien haga sus veces, elaborará un acta de grado general que quedará consignada en el libro correspondiente con el lleno de los requisitos exigidos por la ley. Copia de ésta se entregará al graduado junto con su diploma. |
| **ARTÍCULO 130.** El Juramento que debe hacer el Graduando en el momento del Grado será el siguiente:  **“JURA USTED, ANTE DIOS Y LA PATRIA CUMPLIR Y ACATAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; HONRAR AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO Y CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESIÓN?”**  El Graduando debe responder **“SÍ JURO”.**  **SI ASÍ LO HICIERES, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN SINO EL Y ELLA OS DEMANDEN** | **ARTÍCULO 66.** El Juramento que debe hacer el Graduando en el momento del Grado será el siguiente:  **“JURA USTED, ANTE DIOS Y LA PATRIA CUMPLIR Y ACATAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; HONRAR AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO Y CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESIÓN?”**  El Graduando debe responder **“SÍ JURO”.**  **SI ASÍ LO HICIERES, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN SINO EL Y ELLA OS DEMANDEN** |
| **ARTÍCULO 131.** DUPLICADO DEL DIPLOMA.El Instituto podrá expedir duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos:  a. Por pérdida o destrucción del original  b. Por deterioro del original  c. Por error manifiesto en el original  d. Por cambio de nombre y apellidos, en los casos previstos por la Ley  e. Por solicitud de instituciones y organizaciones del exterior que lo requieran para convalidación de títulos y programas.  **PARÁGRAFO 1.** Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, el interesado deberá presentar a la Vicerrectoría Académica la copia del acta de grado respectiva y la constancia de la denuncia sobre la pérdida o destrucción, expedida por la autoridad competente.  **PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el original, el egresado deberá presentar ante la Vicerrectoría Académica del Instituto la copia del acta de grado y el respectivo título. Cuando por error manifiesto en el original la responsabilidad sea de la institución, los costos serán asumidos por la misma. El original será anulado o destruido en dicha dependencia y de ello se dejará constancia en el libro de registros de diplomas del Instituto.  **PARÁGRAFO 3.** Cuando se trate de cambio de nombre y/o apellidos, el interesado deberá presentar el registro civil en que conste el cambio de nombre. El diploma original será anulado y destruido en la Vicerrectoría Académica del Instituto, de lo cual se dejará constancia en el libro de registros respectivo.  **PARÁGRAFO 4.** En cada diploma que se expida en tales condiciones se escribirá la palabra Duplicado. | **ARTÍCULO 67. DUPLICADO DEL DIPLOMA.** La institución podrá expedir duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos:  a. Por pérdida o destrucción del original  b. Por deterioro del original  c. Por error manifiesto en el original  d. Por cambio de nombre y apellidos, en los casos previstos por la Ley  e. Por solicitud de instituciones y organizaciones del exterior que lo requieran para convalidación de títulos y programas.  **PARÁGRAFO 1.** Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, el interesado deberá presentar a la Vicerrectoría Académica la copia del acta de grado respectiva y la constancia de la denuncia sobre la pérdida o destrucción, expedida por la autoridad competente.  **PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el original, el egresado deberá presentar ante la Vicerrectoría Académica de la institución la copia del acta de grado y el respectivo título. Cuando por error manifiesto en el original la responsabilidad sea de la institución, los costos serán asumidos por la misma. El original será anulado o destruido en dicha dependencia y de ello se dejará constancia en el libro de registros de diplomas del Instituto.  **PARÁGRAFO 3.** Cuando se trate de cambio de nombre y/o apellidos, el interesado deberá presentar el registro civil en que conste el cambio de nombre. El diploma original será anulado y destruido en la Vicerrectoría Académica de la institución, de lo cual se dejará constancia en el libro de registros respectivo.  **PARÁGRAFO 4.** En cada diploma que se expida en tales condiciones se escribirá la palabra Duplicado. |
| **ARTÍCULO 132.** Los costos de certificados, diplomas, duplicados de diplomas o actas, constancias y demás documentos requeridos por los estudiantes o egresados serán fijados por el Rector. |  |
|  | **ARTÍCULO 68. DE LA ANULACIÓN DEL DIPLOMA**: La vicerrectoría académica procederá a anular y destruir los diplomas que no sean reclamados dentro de los doce (12) meses siguientes a la celebración de la ceremonia de grado correspondiente. Si con posterioridad a la anulación y destrucción, el estudiante solicita su diploma, podrá expedírsele, previo el pago de los derechos correspondientes. La Secretaría de consejo académico llevará el registro que contenga la información relacionada con los diplomas anulados y destruidos.  **PARAGRAFO 1**. Si por causa legal se debe proceder a anulación del diploma se procederá conforme a lo reglamentado en el presente estatuto. |
| **ARTÍCULO 133.** GRADO PÓSTUMO. El Instituto podrá otorgar este grado al estudiante o egresado que fallezca durante el curso de su carrera, siempre y cuando haya sido estudiante distinguido académica, moral y socialmente; haya aprobado por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las Unidades de formación del plan de estudio y su fallecimiento no haya sido de carácter violatorio o tipo penal.  **PARÁGRAFO.** Este grado será otorgado por el Consejo Académico, previa solicitud de los interesados. | **ARTÍCULO 69.** GRADO PÓSTUMO. La institución podrá otorgar este grado al estudiante que fallezca durante el curso de su carrera, siempre y cuando, haya aprobado por lo menos el noventa por ciento (90%) del total de los créditos del plan de estudio.  **PARÁGRAFO 1.** Este grado será otorgado por el Consejo Académico a los familiares primero de consanguinidad y segundo de afinidad, previa solicitud de los interesados. |
| **ARTÍCULO 134.** GRADO HONORÍFICO. El Instituto podrá otorgar este grado a aquel estudiante que tenga el mejor promedio académico de cada programa, siempre y cuando éste sea mayor o igual a cuatro punto siete (4.7). | **ARTÍCULO 69. GRADO HONORÍFICO.** La institución podrá otorgar este grado a aquel estudiante que tenga el mejor promedio ponderado académico de cada ciclo propedéutico y/o programa, siempre y cuando éste sea mayor o igual a cuatro punto siete (4.7). |
| **ARTÍCULO 135.** GRADO HONORIS CAUSA.El Instituto podrá otorgar este grado a aquella persona que tenga un destacado desempeño y trayectoria laboral o profesional y/o haya efectuado importantes aportes a la técnica, la tecnología, las artes, las humanidades, la ciencia o la investigación. Este grado será otorgado por el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico. | **ARTÍCULO 70. GRADO HONORIS CAUSA.** La institución podrá otorgar este grado a aquella persona que tenga un destacado desempeño y trayectoria laboral o profesional y haya efectuado importantes aportes a la técnica, la tecnología, las artes, las humanidades, la ciencia o la investigación. Este grado será otorgado por el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico. |
| ***CAPITULO XIX***  **DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO**  **ARTÍCULO 136.** El Instituto expedirá certificados de asistencia, conducta, matrícula, calificaciones y similares únicamente a través de la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico. | ***CAPITULO XV DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO***  **ARTÍCULO 71.** El Instituto expedirá certificados de asistencia, conducta, matrícula, calificaciones y similares únicamente a través de la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico. |
| **ARTÍCULO 137.** Los certificados de información académica se expedirán al estudiante, a sus padres, a una dependencia del Instituto que lo solicite, a instituciones que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas o a otras entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.  Dichos certificados se expedirán con las notas definitivas obtenidas por el estudiante en sus respectivos períodos académicos. También se podrá informar de los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor.  Los certificados de estudios o de rendimiento académico serán expedidos por Unidades de Formación cursados por el estudiante especificando la nota o evaluación obtenida, el período académico, el número de créditos, el nivel que ocupan dentro del plan de estudios, la intensidad horaria. Ante solicitud el interesado se podrá incluir las horas de trabajo presencial y trabajo independiente calculado.  **PARÁGRAFO 1.** Sólo se podrán expedir certificados que afirmen que el estudiante aprobó un determinado período o nivel de un plan de estudios, cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las Unidades de Formación del respectivo periodo.  **PARÁGRAFO 2.** Cuando un estudiante cursa Unidades de Formación correspondientes a diferentes periodos académicos, se considerará matriculado en el que curse el mayor número de ellos y, para efectos de certificación, se mencionará tal circunstancia, con especificación de las que corresponden a cada periodo académico. | **ARTÍCULO 72.** Los certificados de información académica se expedirán al estudiante, a sus padres, a una dependencia de la institución que lo solicite, a instituciones que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas o a otras entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.  Dichos certificados se expedirán con las notas definitivas obtenidas por el estudiante en sus respectivos períodos académicos. También se podrá informar de los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor.  Los certificados de estudios o de rendimiento académico serán expedidos por Unidades de Formación cursados por el estudiante especificando la nota o evaluación obtenida, el período académico, el número de créditos, el nivel que ocupan dentro del plan de estudios, la intensidad horaria. Ante solicitud del interesado se podrá incluir las horas de trabajo presencial y de trabajo independiente calculado.  **PARÁGRAFO 1.** Sólo se podrán expedir certificados que afirmen que el estudiante aprobó un determinado período o nivel de un plan de estudios, cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las Unidades de Formación del respectivo periodo.  **PARÁGRAFO 2.** Cuando un estudiante cursa Unidades de Formación correspondientes a diferentes periodos académicos, se considerará matriculado en el que curse el mayor número de ellos y, para efectos de certificación, se mencionará tal circunstancia, con especificación de las que corresponden a cada periodo académico. |
| **ARTÍCULO 138.** ***(Modificado mediante Acuerdo No.03 del 9 de marzo de 2018)* CERTIFICACIONES DE EDUCACION NO FORMAL E INFORMAL.** El Centro de Investigación y Extensión, científica y tecnológica –CIECYT- expedirá la respectiva certificación a quienes hayan asistido y aprobado con un mínimo aprobatorio de 3.0 los procesos de formación no formal e informal tales como diplomados, talleres, seminarios, etc., ofertados por la institución de manera autónoma o por convenio diferentes a la educación formal impartida por la institución. |  |
| ***CAPITULO XX***  **DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS**  **ARTÍCULO 139.** DEFINICIÓN. Estímulo Académico, es aquel beneficio de cualquier índole, de carácter temporal, que forma parte de la política institucional orientada al desarrollo físico, psicoafectivo y espiritual, intelectual, social o cultural, y que se concede al estudiante sobresaliente en su desempeño académico, institucional, cultural, social, comunitario, deportivo o que tenga una condición económica precaria especial establecida por el Consejo Académico del Instituto.  **PARÁGRAFO.** El estímulo Académico se brinda al estudiante como apoyo a su formación integral y para facilitar su ingreso y permanencia en el Instituto. | ***CAPITULO XVI DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS***  **ARTÍCULO 73.** Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Institución a los estudiantes, en relación con su desempeño y/o mérito académico, investigativo, cultural, social, comunitario, deportivo o que tenga una condición económica precaria especial establecida por el Consejo Académico de la institución. |
| **ARTÍCULO 140.** CLASES DE ESTÍMULOS. El Instituto Tecnológico del Putumayo estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico con los siguientes beneficios:  a. Matrícula de Excelencia.  b. Mención de Honor.  c. Premio a la Excelencia Deportiva, Artística o de Servicios a la Comunidad.  d. Monitorías.  e. Premio a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico.  f. Representación Estudiantil.  g. Exoneración del Trabajo de Grado.  **PARÁGRAFO.** El Instituto Tecnológico del Putumayo dejará constancia en la hoja de vida académica de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante. | **ARTÍCULO 74. CLASES DE INCENTIVOS** La institución otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, por el procedimiento que establezca el consejo académico. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.   1. Incentivos Generales:  * Permisos para asistir a certámenes científicos, académicos, investigativos, artísticos, culturales o deportivos. * Representación oficial de la Institución en eventos científicos, académicos, investigativos, artísticos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional.  1. Incentivos Académicos: permiten una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación:  * Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución. * Publicación de investigaciones de alta calidad * Monitor académico * Oportunidad para cumplir el servicio social obligatorio en la institución. * Otorgamiento de mención por el excelente desempeño académico, investigativo o social. * Exceptuar la elaboración de trabajo de grado.  1. **Incentivos económicos**: otorgamiento de financiación parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas.  * Auspicio parcial o total de publicaciones. * Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional. * Incentivo pecuniario por obtener primer, segundo y/o tercer puesto en eventos institucionales establecidos en el Cronograma Académico. * Apoyo económico para sostenimiento en alimentación o transporte. * Exoneración de pago de derechos de grado.   **PARÁGRAFO 1**. La institución dejará constancia en la hoja de vida académica de todos los incentivos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.  **PARÁGRAFO 2**. La reglamentación será competencia del Consejo Académico. |
|  | **ARTICULO 75. INCENTIVOS GENERALES.** Una vez realizadas las diferentes convocatorias y hayan sido seleccionados el o los estudiantes que se hagan acreedores a incentivos generales deberán realizar el proceso ante Consejo Académico.  La institución mediante comunicación escrita expedida por el Consejo Académico otorgará permisos para asistir a certámenes científicos, académicos, investigativos, artísticos, culturales o deportivos, a los estudiantes que sean seleccionados para representar a la Institución a nivel regional, nacional o internacional |
|  | **ARTICULO 76.** **INCENTIVOS ACADÉMICOS** la institución a través del CIECYT seleccionara los trabajos o artículos que según criterios de pertinencia, idoneidad, impacto en el entorno requieran ser visibilizados en medios de divulgación de la Institución. |
|  | **ARTICULO 77** la institución a través del CIECYT seleccionara las investigaciones de alta calidad que según criterios de pertinencia, idoneidad, impacto en el entorno requieran ser visibilizados en medios de divulgación departamental, regional, nacional e internacional  **PARAGRAFO.** Se reconocerá un incentivo económico de hasta el 50% para los tramites que se requieran en la respectiva publicación, cuando lo amerite. |
| **ARTÍCULO 141.** MATRÍCULA DE EXCELENCIA.Es la exoneración de pago de matrícula que se confiere al estudiante para un período académico, cuando éste obtiene el mayor promedio ponderado acumulado hasta ese momento. Para ello debe encontrarse nivelado en el plan de estudios y no haber sido objeto de sanción disciplinaria acorde con lo establecido en el presente Estatuto.  **PARÁGRAFO 1.** Promedio Ponderado Acumulado es el valor resultante de dividir la sumatoria del peso en créditos de cada Unidad de formación cursada hasta ese momento por la nota definitiva obtenida, sobre el número total de créditos cursados hasta ese momento.  ∑(Ca x Na)  XP=------------------  ∑ Ca  Donde: XP, Promedio Ponderado Acumulado; Ca, Créditos de la unidad de formación; Na, Calificación de la unidad de formación.  **PARÁGRAFO 2.** El estudiante que se le haya otorgado la matrícula de Excelencia y no pueda matricularse en ese periodo, podrá reservar este derecho hasta por dos (2) periodos académicos. En caso de no reservarse el derecho, la exoneración le será otorgada al estudiante con segundo mejor promedio ponderado acumulado. |  |
| **ARTÍCULO 142.** MEDALLA A LA EXCELENCIA ERNESTO MURIEL SILVA. Como reconocimiento y estímulo al mérito y/o al excelente desempeño académico, investigativo o laboral, créase la **Medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva**, que será otorgada a quien corresponda por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, la cual será entregada mediante acto protocolario en ceremonia especial.  **ARTÍCULO 143.** El estudiante que al finalizar un programa académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto siete (4.7) se hará acreedor a ser condecorado con la Medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva.  **PARÁGRAFO.** El estudiante que haya sido condecorado por el Instituto y desee continuar estudios en el ciclo siguiente en el Instituto Tecnológico del Putumayo será eximido del pago del cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula durante todo el siguiente ciclo. | **ARTICULO 78. MENCIONES.**  Podrán ser la Medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva y/o Mención de Honor  **1.MEDALLA A LA EXCELENCIA ERNESTO MURIEL SILVA.** Como reconocimiento y estímulo al mérito y/o al excelente desempeño académico, investigativo o social, se hará entrega de la Medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva, que será otorgada a quien corresponda por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, la cual será entregada mediante acto protocolario en ceremonia especial.  **PARAGRAFO 1.** El estudiante que al finalizar un programa académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro puntos siete (4.7) se hará acreedor a ser condecorado con la Medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva.  **PARGARFO 2.** El CIECYT presentara al consejo académico los criterios a tener en cuenta para otorgar la medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva por concepto de excelencia investigativa y excelencia social.  **2.MENCIÓN DE HONOR.** Es el reconocimiento que confiere el Consejo Académico al estudiante que se haya destacado por su mérito académico representado en:   1. Obtener durante toda la carrera un promedio ponderado acumulado mayor o igual a 4.5 sin incluir habilitaciones ni exámenes de validación por suficiencia ni cursos de verano para repetir. 2. A los estudiantes regulares de cada programa que hayan obtenido primero y segundo mejor promedio ponderado por semestre, exceptuando para efectos del cálculo del promedio las habilitaciones, validaciones por suficiencia, cursos intensivos para repetir unidades de formación y homologaciones. 3. Los estudiantes que realicen trabajos de grado que aporten innovación y desarrollo en el área de conocimiento y cuya valoración sea Meritorio o Laureado por parte del Jurado. |
| **ARTÍCULO 144.** El Instituto seleccionará entre los estudiantes que se distingan por su alto rendimiento académico y buena conducta, a los monitores de que trata el artículo 151 del presente estatuto. |  |
| **ARTÍCULO 145. (*Modificado mediante Acuerdo No.03 del 9 de marzo de 2018)* MATRICULA DE HONOR**. El Instituto Tecnológico del Putumayo concederá matrícula de honor en las siguientes situaciones:   1. A los estudiantes regulares de cada programa que hayan obtenido primero y segundo mejor promedio aritmético por semestre, tendrán un descuento equivalente al 100% para el más alto promedio académico y, 50% para el siguiente promedio académico, de la matrícula vigente a pagar en el periodo académico consecutivo y el correspondiente reconocimiento en su hoja de vida. 2. Para el primer semestre al mejor estudiante de cada Institución Educativa del departamento, que se haya destacado por su mérito académico representado en sus calificaciones y/o mejor puntaje institucional en las pruebas de calidad de la educación, adjuntando certificación de la entidad educativa.   **PARAGRAFO 1.** Respecto del numeral 1 se exceptúan para efectos del cálculo del promedio correspondiente a este beneficio las notas obtenidas en las siguientes situaciones:   1. Habilitación de Unidades de Formación en dicho periodo. 2. Cursos intensivos para repetir las unidades de formación. 3. Homologación de unidades de formación dentro del periodo de causación del reconocimiento.   **PARAGRAFO 2.** Respecto del numeral 1 En caso de que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio, se les otorgará el beneficio de que trata este numeral.  **PARÁGRAFO 3.** El estudiante del ITP que obtenga el reconocimiento de su Matrícula de Honor en el último semestre de un ciclo propedéutico y no desee continuar en la Institución quedará exento del pago del valor de los derechos pecuniarios de grado y se dejará constancia en su hoja de vida.  **PARAGRAFO 4.** Respecto del numeral 1 el número mínimo de créditos matriculados y aprobados para la validación del promedio académico será de 11 en el periodo correspondiente.  **PARÁGRAFO 5.** La vigencia para el otorgamiento del reconocimiento de la matrícula de honor por mérito académico, a los estudiantes de las instituciones educativas del departamento del Putumayo por parte del Instituto Tecnológico del Putumayo será de un año contado a partir de la fecha de la graduación de los estudiantes de la media vocacional.  **PARAGRAFO 6.** En todos los casos en que el estatuto estudiantil se refiera a un promedio, se entenderá siempre como el cálculo del promedio aritmético obtenido por el estudiante sin tener en cuenta habilitaciones, ni exámenes de validación ni cursos intensivos. |  |
| **ARTÍCULO 146*.******(Eliminado mediante Acuerdo No.11 del 10 de octubre de 2014)*** |  |
| **ARTÍCULO 147.** La exoneración  del pago de derechos de matrícula se hará mediante Resolución del Rector, en la cual comunicará la decisión a la dependencia de Registro y  Control  Académico y a la Tesorería, para los fines pertinentes. |  |
| **ARTÍCULO 148. (*Modificado mediante Acuerdo No.03 del 9 de marzo de 2018)* MENCIÓN DE HONOR**. Es la certificación que confiere el Consejo Académico al estudiante que se haya destacado por su mérito académico representado en:   1. Obtener durante toda la carrera un promedio aritmético acumulado mayor o igual a 4.5 sin incluir habilitaciones ni exámenes de validación por suficiencia ni cursos de verano para repetir. 2. Obtener un puntaje igual o superior a 180 puntos en los exámenes de calidad de la educación superior para los ciclos técnico profesional y tecnológico. 3. Obtener un puntaje igual o superior a 270 puntos en los exámenes de calidad de la educación superior para el ciclo profesional universitario. 4. Quien obtenga el promedio académico más alto por programa, conforme al artículo 145 numeral 1. 5. Quien se exonere del trabajo de grado.   Esta exaltación se anexará a la hoja de vida del estudiante y se entregará en la ceremonia de grado. |  |
| **ARTÍCULO 149.** PREMIO A LA EXCELENCIA DEPORTIVA, ARTÍSTICA O DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. El estudiante que se destaque por su desempeño y compromiso académico, cultural, deportivo, institucional, comunitario y social, a solicitud del Consejo Académico, podrá ser propuesto para representar al Instituto en certámenes del orden local, regional, nacional e internacional.  **PARÁGRAFO.** La institución propenderá por el patrocinio de dicho representante y establecerá el apoyo a otorgar. |  |
| **ARTÍCULO 150.** PREMIO A LA EXCELENCIA. ***(Modificado mediante Acuerdo No.11 de 10 de octubre de 2014)***  El Consejo Académico autorizará la exoneración del pago de los derechos de matrícula a los destacados deportistas, artistas y quienes presten servicios a la comunidad que a criterio de este órgano hayan realizado participaciones de excelencia en eventos del orden municipal, departamental, nacional e internacional. La sola pertenencia a ellas no implica el derecho de este reconocimiento.  **PARÁGRAFO 1:** Se exonera del 100% de los derechos académicos de matrícula, a aquellos deportistas que hayan obtenido logros individuales o por equipos en categorías oro, plata o bronce en campeonatos departamentales, nacionales, internacionales, mundiales y olímpicos; de igual manera a aquellos que hayan obtenido los mismos logros en juegos departamentales o nacionales universitarios certificados por ASCUN o INDEPORTES.  **PARÁGRAFO 2.** Para hacerse acreedor a estos beneficios el estudiante deberá presentar certificación de ASCUN, ser estudiante regular, no haber sido sancionado disciplinariamente y tener promedio ponderado en el periodo anterior igual o superior a tres punto cinco (3.5), y para otras participaciones tres punto cero (3.0).  **PARÁGRAFO 3.** La exoneración de pago de derechos de matrícula por la actuación sobresaliente de los deportistas, o por la participación en los grupos artísticos, o por los servicios a la comunidad la hará el Consejo Académico previa recomendación de la Coordinadora de Bienestar Universitario o quien haga sus veces. |  |
| **ARTÍCULO 151.** MONITORÍAS.Es el mecanismo adoptado por el Instituto para ser otorgado a los estudiantes que se destaquen por sus competencias académicas, culturales, deportivas, artísticas, comunicativas y sociales. Los estudiantes monitores son auxiliares de los docentes, jefes de dependencia y/o coordinadores de grupos internos del Instituto, quienes realizan una función adicional, en lo posible, en el desarrollo de la estructura curricular del (los) programa (s) cursado (s).  **PARÁGRAFO 1**. MODALIDADES DE LAS MONITORÍAS. Se establecen las siguientes modalidades:   1. MONITORÍAS ACADÉMICAS. Son las que se otorgan a estudiantes regulares del Instituto en Programas Académicos de Pregrado para el apoyo y colaboración en actividades de docencia, investigación y extensión, bajo la supervisión de uno o varios docentes, y su participación será parte integrante de su proceso de formación académica en el ITP, específicamente, colaborarán con los docentes en actividades exclusivas de apoyo a la labor académica tales como: Organización de prácticas y laboratorios con funciones de guías, instrumentación y suministros, consecución y adecuación de material bibliográfico y audiovisual; asesoría a estudiantes en talleres extra clase, revisión de trabajos y colaboración general en labores de investigación y extensión relacionadas con cátedra. 2. MONITORÍAS ADMINISTRATIVAS. Son las que se otorgan a estudiantes regulares del Instituto para realizar actividades técnicas o administrativas en las diferentes dependencias del Instituto, realizando actividades en labores relacionadas con su formación integral. Las actividades que desempeñen se realizarán bajo la supervisión de un funcionario (Docente o Administrativo) del Instituto.   **PARÁGRAFO 2.** DEFINICIÓN DE CUPOS Y TIPOS. El Rector, establecerá por periodo académico los cupos y tipos de monitorías por programa académico o dependencia, teniendo en cuenta las necesidades expresadas en las solicitudes recibidas de los programas, las dependencias o grupos administrativo de apoyo del Instituto.  **PARÁGRAFO 3. *(Modificado mediante Acuerdo Nro.11 del 10 de octubre de 2014)*** REQUISITOS PARA LOS ESTUDIANTES ASPIRANTES A LAS MONITORIAS. Los monitores deben cumplir las siguientes condiciones académicas y personales:   * 1. Ser estudiante regular del Instituto, para lo cual deberá demostrar estar matriculado en doce (12) créditos o más en un programa académico y no encontrarse en periodo de prueba.   2. Demostrar competencia y aptitudes en el área en la cual va a realizar su actividad.   3. No registrar sanciones disciplinarias en su hoja de vida.   4. Haber aprobado un porcentaje superior al 50% de los créditos del programa académico en el cual se encuentra matriculado.   5. Registrar un promedio ponderado acumulado superior a Tres Punto Ocho (3.8).   6. En los casos de monitoría académica en unidades de formación el estudiante debe haberla cursado previamente y registrar una calificación igual a superior a cuatro punto cero (4.0).   7. No haber sido sancionado disciplinariamente y no estar en bajo rendimiento académico en el momento de aplicar a la Monitoria.   8. Presentar la solicitud para ingresar al proceso de monitorias en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación requerida de acuerdo con la modalidad.   9. Diligenciar el formulario de solicitud de monitoria y entregarlo con la documentación de soporte requerida por la dependencia académica o administrativa que ofrece la monitoria. | **ARTICULO 79 MONITORIAS. Es** el mecanismo adoptado por la institución para ser otorgado a los estudiantes que se destaquen por sus competencias académicas en aras de garantizar la permanencia y graduación. Los monitores son auxiliares de los docentes, para el apoyo y colaboración en actividades de docencia, bajo la supervisión de uno o varios docentes, colaborará con los docentes en actividades exclusivas de apoyo a la labor académica tales como: Organización de prácticas y laboratorios con funciones de guías, instrumentación y suministros, consecución y adecuación de material bibliográfico y audiovisual; asesoría a estudiantes en talleres extra clase, revisión de trabajos.  **PARÁGRAFO 1.** Los decanos de facultad presentaran al Consejo académico, por periodo académico las necesidades de monitores, por programa académico, teniendo en cuenta las necesidades expresadas en las solicitudes recibidas de los programas**.**  **PARÁGRAFO 2. REQUISITOS PARA LOS ESTUDIANTES ASPIRANTES A LAS MONITORIAS.** Los monitores deben cumplir las siguientes condiciones académicas y personales:   1. Ser estudiante regular de la institución, para lo cual deberá demostrar estar matriculado en doce (12) créditos o más en un programa académico y no encontrarse en periodo de prueba. 2. Demostrar competencia y aptitudes en el área en la cual va a realizar su actividad. 3. No registrar sanciones disciplinarias en su hoja de vida. 4. Haber aprobado un porcentaje superior al 50% de los créditos del programa académico en el cual se encuentra matriculado. 5. Registrar un promedio ponderado acumulado superior a Tres Punto Ocho (3.8). 6. Para ser monitor de las unidades de formación, el estudiante debe haberla cursado previamente y registrar una calificación igual a superior a cuatro punto cero (4.0). 7. No haber sido sancionado disciplinariamente y no estar en bajo rendimiento académico en el momento de aplicar a la Monitoria. 8. Presentar la solicitud para ingresar al proceso de monitorias en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación requerida de acuerdo con la modalidad. 9. Diligenciar el formulario de solicitud de monitoria y entregarlo con la documentación de soporte requerida por la dependencia académica o administrativa que ofrece la monitoria. |
|  | **ARTICULO 80.** La Institución a través de las decanaturas seleccionaran a los estudiantes que, según criterios de calidad académica, quieran cumplir el servicio social obligatorio en la institución. |
| **ARTÍCULO 152.** ESTÍMULO ECONÓMICO Y RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO.El Instituto Tecnológico del Putumayo, reconocerá un estímulo económico a los monitores consistente en la exoneración del pago de un porcentaje de hasta el cien por ciento (100%) de su matrícula en el período en curso o inmediatamente siguiente, para los estudiantes que desarrollen monitorías académicas por seis (6) horas a la semana, o monitorías administrativas por doce (12) horas a la semana durante dieciséis (16) semanas continuas en el Instituto o su equivalente proporcional cuando las horas desarrolladas semanalmente sean inferiores a las establecidas o el número de semanas sea inferior a dieciséis (16).  Las resoluciones de otorgamiento y evaluación del desempeño de los monitores se archivarán en las hojas de vida de cada uno de los estudiantes evaluados satisfactoriamente en su gestión de monitores. Los monitores no tienen la calidad de empleados o trabajadores. El estímulo económico que reciben los estudiantes por concepto de la monitoría no establece relación laboral con el Instituto y no le son aplicables por consiguiente las normas sobre prestaciones sociales. Los estudiantes que se encuentren en el último período académico, se les reconocerá un monto equivalente al descuento efectivo en la matrícula al cual se hacen merecedores, de los derechos de grado o de otras obligaciones que tengan pendientes. |  |
| **ARTÍCULO 153.** El Procedimiento para la solicitud de monitorias, será establecido por el Consejo Académico del Instituto. |  |
| **ARTÍCULO 154.** PREMIO A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO TECNOLÓGICO.Al estudiante o los estudiantes de cada programa académico que ocupen el primer lugar durante la presentación de las muestras de trabajos tecnológicos o empresariales se le otorgará un porcentaje de exoneración de matrícula.  **PARÁGRAFO.** Los premios a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico serán otorgados durante las muestras de proyectos, ferias, semanas empresariales, tecnológicas que organice la Institución para tal fin. |  |
| **ARTÍCULO 155.** Se establecen hasta dos (2) premios anuales de investigación, cuya cuantía será definida por el Consejo Académico, a los mejores trabajos inéditos elaborados por estudiantes del Instituto.  **PARÁGRAFO.** Los requisitos para otorgar los premios a la investigación, la designación del jurado y demás reglamentaciones serán expedidas por la Rectoría, previa recomendación del Director de Centro Investigación y Extensión. |  |
| **ARTÍCULO 156.** El Instituto podrá publicar los trabajos galardonados. |  |
| **ARTÍCULO 157.** La exaltación de méritos se hará a través de mención por la Rectoría, a los estudiantes que se hayan destacado en los campos científico, humanístico, artístico, cultural, deportivo o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades extrauniversitarias. Tal reconocimiento se hará cada año en programación especial, por recomendación de las diferentes dependencias del Instituto y de ello se dejará expresa constancia en la hoja de vida. |  |
| **ARTÍCULO 158.** REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico del Instituto Tecnológico del Putumayo, tendrán un descuento del 100% en el valor de la matrícula, durante el tiempo que dure su representación.  **Parágrafo 1.** Los representantes estudiantiles deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos mientras dure su representación:   * 1. Estar cursando la totalidad de las Unidades de Formación programadas en el respectivo periodo académico en que se encuentre matriculado.   2. No haber reprobado ninguna de las Unidades de Formación matriculadas.   3. No ser o haber sido objeto de sanciones disciplinarias.   **Parágrafo 2.** El derecho de exoneración económica de matrícula aquí establecido, es personal e intransferible y tendrá vigencia para el periodo académico inmediatamente posterior en que resulten elegidos o para los derechos de grado, si se trata de estudiantes que cursan el último semestre de su plan de estudios.  **Parágrafo 3.** Para continuar con este descuento en los semestres siguientes los estudiantes deben continuar como representantes y haber cursado y aprobado como estudiantes regulares del Instituto Tecnológico del Putumayo, los créditos que corresponden a una matrícula completa en el respectivo programa, lo cual se acreditará mediante certificación expedida por la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico. | **ARTICULO 81** **REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.** Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico del Instituto Tecnológico del Putumayo, tendrán un descuento del 100% en el valor de la matrícula, durante el tiempo que dure su representación o exoneración de pago de derechos de grado cuando su matrícula haya sido cancelada mediante otro programa.  **PARÁGRAFO 1.** Los representantes estudiantiles deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos mientras dure su representación:   1. Estar cursando la totalidad de las Unidades de Formación programadas en el respectivo periodo académico en que se encuentre matriculado. 2. No haber reprobado ninguna de las Unidades de Formación matriculadas. 3. No ser o haber sido objeto de sanciones disciplinarias.   **PARÁGRAFO 2.** El derecho de exoneración económica es personal e intransferible y podrá utilizarlo en el programa en el cual fue elegido. |
| **ARTÍCULO 159. (*Modificado mediante Acuerdo No.03 del 9 de marzo de 2018)* EXONERACIÓN DE TRABAJO DE GRADO.** El Instituto Tecnológico del Putumayo, concederá beneficio de exoneración de presentar el Trabajo de Grado al estudiante, cuando obtenga un promedio académico aritmético igual o superior a cuatro punto siete (4.7) en todo su programa académico. El promedio académico aritmético será medido sin tener en cuenta habilitaciones, homologaciones y cursos intensivos autorizados para repetir unidades de formación ya cursadas. | **ARTICULO 82. EXONERACION DE TRABAJO DE GRADO. Se exonerarán en los siguientes casos:**  **a.** los estudiantes que hayan obtenido puntajes por encima del promedio nacional en las pruebas TyT y/o Saber Pro serán exonerados de la opción de grado como requisito para optar por el título correspondiente.  **b.** se concederá beneficio de exoneración de presentar el Trabajo de Grado al estudiante, cuando obtenga un promedio académico ponderado igual o superior a cuatro puntos siete (4.7) en todo su programa académico. El promedio académico ponderado será medido sin tener en cuenta habilitaciones, validaciones por suficiencia, homologaciones y cursos intensivos autorizados para repetir unidades de formación ya cursadas. |
|  | **ARTICULO 83.** el CIECYT presentara la respectiva reglamentación al consejo académico, que de acuerdo al impacto de la publicación se pueda conceder un Auspicio económico parcial o total para estas. |
| **ARTÍCULO 160. (Modificado mediante Acuerdo No.14 del 31 de octubre de 2016)** RECONOCIMIENTOS.El Instituto Tecnológico del Putumayo otorgará los siguientes reconocimientos y dejará constancia en la hoja de vida de todos aquellos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante:   1. **(Modificado mediante Acuerdo No.006 del 4 de agosto de 2017)** Los estudiantes que realicen trabajos de grado que aporten innovación y desarrollo en el área de conocimiento y cuya valoración sea Meritorio o Laureado por parte del Jurado, tendrá como reconocimiento el descuento del 100% en el valor correspondiente a los derechos de grado. Los estudiantes deberán presentar por escrito ante la Rectoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustentación, la solicitud y certificación respectiva a fin de realizar los trámites pertinentes. Se exceptúan los trabajos de grado realizados por las modalidades: Producción Académicas por Líneas de Investigación, Diplomado de Profundización y Pasantía. 2. El Instituto Tecnológico del Putumayo reconocerá incentivos pecuniarios a los estudiantes que asistiendo en representación del Instituto a eventos y/o certámenes académicos, científicos, deportivos y culturales a nivel departamental, nacional e internacional, obtengan por su desempeño el primero o segundo puesto en el certamen. Así como también a quienes participando de los eventos y/o certámenes académicos, científicos, deportivos y culturales a nivel institucional obtengan primero, segundo, tercero, cuarto y quinto lugar.   El incentivo pecuniario no se entregará al estudiante, éste aplicará como porcentaje de descuento de la matrícula y/o sobre los derechos de grado en el caso de los estudiantes que finalizan su formación académica en cualquiera de los ciclos.  Los incentivos para los eventos culturales y deportivos serán asumidos con cargo a los recursos de Bienestar Universitario y no podrán superar el 50% de los valores anuales asignados por este concepto. El Comité de Bienestar Universitario solicitará a Rectoría la distribución y otorgamiento de dichos incentivos, quien previa disponibilidad presupuestal, los otorgará mediante acto administrativo.  Los incentivos para los eventos académicos y científicos, serán asumidos con cargo a recursos provenientes de la estampilla pro Desarrollo ITP hasta un 20% del aforo anual estimado por este concepto. La Vicerrectoría Académica solicitará a la Rectoría, la distribución y otorgamiento de dichos incentivos, quien previa disponibilidad presupuestal, los otorgará mediante acto administrativo.   1. El Instituto mediante comunicación escrita expedida por el Consejo Académico otorgará permisos para asistir a certámenes y/o eventos culturales, científicos, tecnológicos y deportivos, a los estudiantes que por su desempeño en los diferentes ámbitos sean seleccionados para representar a la Institución a nivel regional, nacional o internacional.   Para garantizar la asistencia de los estudiantes a los eventos y certámenes académicos, científicos, culturales y deportivos establecidos por el Consejo Académico para cada periodo académico, la institución reconocerá los costos de pasajes aéreos, marítimos, fluviales y/o terrestres además de un valor diario estimado en 2,5 salarios diarios mínimos legales vigentes para gastos de manutención y alojamiento por cada día pernoctado y el 50% de dicho valor para los días no pernoctados.  En el caso de los eventos internacionales el valor diario estimado es de ochenta (80) USD para gastos de manutención y alojamiento por cada día pernoctado fuera del país. En todos los casos, ningún evento mayor a diez (10) días será financiado por la institución y el número de eventos será determinado teniendo en cuenta la respectiva disponibilidad presupuestal con que cuente la institución.   1. El Instituto reconocerá “Mención de Honor” al mejor estudiante de cada Programa Académico que hubiere obtenido el más alto promedio y terminado los estudios de pregrado en el Instituto, sin haber habilitado ni repetido ninguna Unidad de Formación, este reconocimiento se hará en cada una de las ceremonias de grado colectivas. 2. El Instituto Tecnológico del Putumayo como estímulo en el marco del programa de egresados dispuesto en la Ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y Decreto 1075 de 2015, reconocerá incentivos pecuniarios a los egresados que asistan a eventos y/o certámenes académicos y científicos, de orden institucional obteniendo por su desempeño el primero y/o segundo lugar. El incentivo pecuniario no se entregará al egresado, éste aplicará como porcentaje de descuento de la matrícula en programas de educación continuada o de formación para el trabajo y el desarrollo humano por única vez durante la anualidad siguiente a la causación del reconocimiento. Estos incentivos para egresados serán asumidos con cargo a los recursos de bienestar universitario y no podrá superar el 5% de los valores anuales asignados por este concepto. 3. ***(Adicionado mediante Acuerdo No.05 del 21 de agosto de 2020)*** El estudiante que acredite que realizó dos o más programas académicos del ciclo profesional en el Instituto Tecnológico del Putumayo, se hará merecedor de un diploma honorífico en reconocimiento especial en la ceremonia de grado. | **ARTICULO 84.** Para el financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional se tendrá en cuenta:  Que el estudiante haya participado de las convocatorias internas que realice la institución en cualquier área.   1. Que el estudiante haya obtenido el primer, segundo y/o tercer puesto o se haya seleccionado por el impacto que pueda generar en los indicadores institucionales. 2. La institución reconocerá los costos de pasajes aéreos, marítimos, fluviales y/o terrestres además de un valor diario estimado en 2,5 salarios diarios mínimos legales vigentes para gastos de manutención y alojamiento por cada día pernoctado y el 50% de dicho valor para los días no pernoctados. 3. En el caso de los eventos internacionales el valor diario estimado es de ochenta (80) USD para gastos de manutención y alojamiento por cada día pernoctado fuera del país. En todos los casos, ningún evento mayor a diez (10) días será financiado por la institución. |
|  | **ARTICULO 85.** Incentivo pecuniario por obtener primer, segundo y/o tercer puesto en los eventos institucionales consagrados en cronograma académico.  Los estudiantes que participando del evento establecidos en cronograma académico obtengan primero, segundo y tercer lugar obtendrán un incentivo pecuniario que no se entregará al estudiante, éste aplicará como bono académico.  Estos incentivos serán asumidos con cargo a los recursos de Bienestar Universitario y no podrán superar el 50% de los valores anuales asignados por este concepto. |
|  | **ARTICULO 86.** Los estudiantes que demuestren que se encuentren en estado de vulnerabilidad ante una crisis sanitaria, económica, social y/o ecológica, podrán acceder a Apoyo económico para sostenimiento en alimentación o transporte, será el comité de bienestar universitario quien presente una propuesta de reglamentación ante el Consejo Académico quien elevara la propuesta al consejo directivo para su respectiva aprobación. |
| ***CAPITULO XXI***  **SERVICIOS DE BIENESTAR**  **ARTÍCULO 161.** Los servicios son los distintos beneficios que el Instituto tiene para el desarrollo integral de los estudiantes así:  a. Asistenciales: médico, psicológico, odontológico  b. Culturales, artísticos y deportivos  c. ***(Adicionado mediante Acuerdo No.12 del 7 de diciembre de 2020)*** Servicios socioeconómicos ante una crisis sanitaria, económica, social y/o ecológica, decretada por el Presidente de la República.  **PARÁGRAFO. *(Adicionado mediante Acuerdo No.12 del 7 de diciembre de 2020)*** Será el Consejo Académico quien reglamentará la forma de acceder a los servicios socioeconómicos cuando los estudiantes se encuentren en estado de vulnerabilidad ante una crisis sanitaria, económica, social y/o ecológica, previa disponibilidad presupuestal. | **N/A** |
| **ARTÍCULO 162.** La dependencia de Bienestar Universitario estudiará y aprobará las solicitudes que para los distintos servicios se presenten de acuerdo con la reglamentación y el plan de acción anual de la dependencia. |  |
| ***CAPITULO XXII***  **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**  **ARTÍCULO 163.** FALTAS DISCIPLINARIAS. Se considera falta disciplinaria el incumplimiento al compromiso y los deberes como estudiante, así como la violación a las prohibiciones y demás normas contenidas en el presente Estatuto Estudiantil, y de las normas vigentes que reglamente la condición de estudiante.  Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la ética, la Ley o los Estatutos del Instituto, además las siguientes:   1. Toda conducta delictiva dolosa, debidamente declarada por sentencia condenatoria contra estudiantes o egresados del Instituto. 2. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o ficticios y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines de beneficio académicos. 3. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Estatutos vigentes del Instituto. 4. Intimidar o irrespetar de palabra o de hecho a los integrantes de la comunidad institucional, o atentar contra su integridad, honra y bienes. 5. Impedir la libertad de cátedra o aprendizaje mediante la coacción física o moral. 6. Usar indebidamente con fines diferentes de aquellos para los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Instituto. 7. El comercio, suministro o consumo de drogas enervantes o estupefacientes. 8. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias del Instituto. 9. Todo daño material causado a la planta física o a los implementos del Instituto. 10. Impedir la participación libre y democrática de los integrantes de la comunidad institucional, en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección y asesoría del Instituto. 11. La tenencia o almacenamiento dentro de los predios del Instituto de explosivos, armas de fuego, armas blancas. 12. Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad institucional, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, política o religiosa. 13. Atentar contra el prestigio y buen nombre del Instituto, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la institución. | ***CAPÍTULO XX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO***  **ARTÍCULO 87** FALTAS DISCIPLINARIAS. Se considera falta disciplinaria el incumplimiento al compromiso y los deberes como estudiante, así como la violación a las prohibiciones y demás normas contenidas en el presente Estatuto Estudiantil, y de las normas vigentes que reglamente la condición de estudiante.  Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la ética, la Ley o los Estatutos de la institución, además las siguientes:   1. Toda conducta delictiva dolosa, debidamente declarada por sentencia condenatoria contra estudiantes. 2. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o ficticios y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines de beneficio académicos. 3. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Estatutos vigentes de la institución. 4. Intimidar o irrespetar de palabra o de hecho a los integrantes de la comunidad institucional, o atentar contra su integridad, honra y bienes. 5. Impedir la libertad de cátedra o aprendizaje mediante la coacción física o moral. 6. Usar indebidamente con fines diferentes de aquellos para los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la institución. 7. El comercio, suministro o consumo de drogas enervantes o estupefacientes. 8. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias de la institución. 9. Todo daño material causado a la planta física o a los implementos de la institución. 10. Impedir la participación libre y democrática de los integrantes de la comunidad institucional, en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección y asesoría de la institución. 11. La tenencia o almacenamiento dentro de los predios de la institución de explosivos, armas de fuego, armas blancas. 12. Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad institucional, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, política o religiosa. 13. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la institución, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la institución. |
| **ARTÍCULO 164.** ATENUANTES. Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:   1. Buena conducta anterior. 2. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta. 3. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error. 4. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario. 5. Haber obrado por motivos nobles o altruistas. 6. Trastornos mentales y sicológicos debidamente comprobados. | **ARTÍCULO 88.** ATENUANTES. Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:   1. Buena conducta anterior. 2. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta. 3. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error. 4. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario. 5. Haber obrado por motivos nobles o altruistas. 6. Trastornos mentales y sicológicos debidamente comprobados. |
| **ARTÍCULO 165.** AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:   1. Reincidir en la comisión de faltas. 2. Realizar el hecho con el concurso de otra (s) persona(s). 3. Cometer faltas abusando de la confianza depositada por el superior. 4. Cometer la falta para ocultar otra. 5. Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a otro u otros. 6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión. 7. Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma. 8. Haber obrado por motivos innobles o fútiles | **ARTÍCULO 89.** AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:   1. Reincidir en la comisión de faltas. 2. Realizar el hecho con el concurso de otra (s) persona(s). 3. Cometer faltas abusando de la confianza depositada por el superior. 4. Cometer la falta para ocultar otra. 5. Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a otro u otros. 6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión. 7. Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma. 8. Haber obrado por motivos innobles o fútiles |
| **ARTÍCULO 166.** CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, atendiendo a su naturaleza, a sus efectos, a la modalidad y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes, y a las implicaciones del incumplimiento o violación. | **ARTÍCULO 90.** CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, atendiendo a su naturaleza, a sus efectos, a la modalidad y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes, y a las implicaciones del incumplimiento o violación. |
| **ARTÍCULO 167.** CRITERIOS. Para la determinación de la levedad o gravedad de la falta se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:   1. La naturaleza de la falta y sus consecuencias se apreciarán por su aspecto disciplinario y los efectos causados. 2. Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias de: dolo, culpa, atenuantes o agravantes. 3. Los motivos determinantes se apreciaran según se haya procedido por motivos por nobles y altruistas, o innobles o fútiles. | **ARTÍCULO 91.** CRITERIOS. Para la determinación de la levedad o gravedad de la falta se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:   1. La naturaleza de la falta y sus consecuencias se apreciarán por su aspecto disciplinario y los efectos causados. 2. Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias de: dolo, culpa, atenuantes o agravantes. 3. Los motivos determinantes se apreciaran según se haya procedido por motivos por nobles y altruistas, o innobles o fútiles. |
| ***CAPÍTULO XXIII***  **DE LAS SANCIONES**  **ARTÍCULO 168.** NATURALEZA. Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad o levedad de las mismas. | ***CAPÍTULO XXI***  **DE LAS SANCIONES**  **ARTÍCULO 92.** NATURALEZA. Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad o levedad de las mismas. |
| **ARTÍCULO 169.** SANCIONES. Podrán imponerse las siguientes sanciones:   1. RETIRO DE CLASE O ACTIVIDAD ACADÉMICA (aplicable a una falta leve) y debe ser impuesta por el docente que esté orientando la actividad. 2. ***(Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)*** AMONESTACIÓN VERBAL (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad respectivo o quien haga sus veces. 3. ***(Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)*** AMONESTACIÓN ESCRITA (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad. 4. MATRÍCULA CONDICIONAL (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico. 5. CANCELACIÓN TEMPORAL DE MATRÍCULA (considerada como falta gravísima) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico. 6. EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL INSTITUTO. (Considerada como falta gravísima) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico.   **PARÁGRAFO 1.** Contra la primera sanción no procede recurso alguno. Contra la segunda y tercera proceden recursos de reposición ante el servidor que la aplicó. Contra la cuarta, la quinta y la sexta proceden los recursos de reposición y apelación ante el Vicerrector Académico y segunda instancia el Rector.  **PARÁGRAFO 2.** La amonestación escrita irá con copia a la hoja de vida del estudiante. Si este vuelve a incurrir en otra falta considerada como grave, se le aplicará las sanciones cuatro y cinco.  **PARÁGRAFO 3.** Los últimos dos tipos de sanciones se aplicarán por resolución motivada que deben indicar el recurso al que tiene derecho el estudiante y formarán parte de su hoja de vida. | **ARTÍCULO 93.** SANCIONES. Podrán imponerse las siguientes sanciones:   1. RETIRO DE CLASE O ACTIVIDAD ACADÉMICA (aplicable a una falta leve) y debe ser impuesta por el docente que esté orientando la actividad. 2. ***(Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)*** AMONESTACIÓN VERBAL (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad respectivo o quien haga sus veces. 3. ***(Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)*** AMONESTACIÓN ESCRITA (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad. 4. MATRÍCULA CONDICIONAL (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico. 5. CANCELACIÓN TEMPORAL DE MATRÍCULA (considerada como falta gravísima) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico. 6. EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL INSTITUTO. (Considerada como falta gravísima) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico.   **PARÁGRAFO 1.** Contra la primera sanción no procede recurso alguno. Contra la segunda y tercera proceden recursos de reposición ante el servidor que la aplicó. Contra la cuarta, la quinta y la sexta proceden los recursos de reposición y apelación ante el Vicerrector Académico y segunda instancia el Rector.  **PARÁGRAFO 2.** La amonestación escrita irá con copia a la hoja de vida del estudiante. Si este vuelve a incurrir en otra falta considerada como grave, se le aplicará las sanciones cuatro y cinco.  **PARÁGRAFO 3.** Los últimos dos tipos de sanciones se aplicarán por resolución motivada que deben indicar el recurso al que tiene derecho el estudiante y formarán parte de su hoja de vida. |
| **ARTÍCULO 170. *(Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)*** DEL FRAUDE. Se entiende por fraude, copiar o tratar de copiar a un compañero en cualquier actividad evaluativa, usar o tratar de usar información sin autorización del docente o facilitar en cualquier forma a otros que lo hagan. Cada docente deberá informar al Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad cada hecho.  El estudiante que haga, intente o facilite fraude en cualquier tipo de trabajo, prueba o evaluación, además de perder el derecho a cualquier estímulo se hará acreedor a las siguientes sanciones:   * 1. La primera vez será evaluado con cero punto cero (0.0) por parte del docente de la unidad de formación, en el trabajo, prueba o evaluación que esté presentando.   2. A quién reincida en la falta mencionada, se le evaluará con cero punto cero (0.0) y se considerará definitivamente perdida la unidad de formación en que sea nuevamente sorprendido.   3. Cuando un estudiante haya reincidido tres veces en anulación de cualquier evaluación, en cualquier unidad de formación, será retirado definitivamente del Instituto. | **ARTÍCULO 94. *(Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)*** DEL FRAUDE. Se entiende por fraude, copiar o tratar de copiar a un compañero en cualquier actividad evaluativa, usar o tratar de usar información sin autorización del docente o facilitar en cualquier forma a otros que lo hagan. Cada docente deberá informar al Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad cada hecho.  El estudiante que haga, intente o facilite fraude en cualquier tipo de trabajo, prueba o evaluación, además de perder el derecho a cualquier estímulo se hará acreedor a las siguientes sanciones:   * 1. La primera vez será evaluado con cero punto cero (0.0) por parte del docente de la unidad de formación, en el trabajo, prueba o evaluación que esté presentando.   2. A quién reincida en la falta mencionada, se le evaluará con cero punto cero (0.0) y se considerará definitivamente perdida la unidad de formación en que sea nuevamente sorprendido.   3. Cuando un estudiante haya reincidido tres veces en anulación de cualquier evaluación, en cualquier unidad de formación, será retirado definitivamente del Instituto. |
| **ARTÍCULO 171.** DE LA SUPLANTACIÓN: Se entiende por suplantación, la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella. Esta falta será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula del Instituto y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, sin perjuicio de las demás sanciones de Ley. | **ARTÍCULO 95.** DE LA SUPLANTACIÓN: Se entiende por suplantación, la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella. Esta falta será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula del Instituto y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, sin perjuicio de las demás sanciones de Ley. |
| **ARTÍCULO 172.** SUSTRACCIÓN DE CUESTIONARIOS.Se entiende por sustracción de cuestionarios no sólo la sustracción de exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de beneficiarse de su contenido en forma deliberada. | **ARTÍCULO 96.** SUSTRACCIÓN DE CUESTIONARIOS.Se entiende por sustracción de cuestionarios no sólo la sustracción de exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de beneficiarse de su contenido en forma deliberada. |
| **ARTÍCULO 173.** FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.Registros de Unidades de Formación, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos, administrativos y legales.  **PARÁGRAFO**. Si uno de los infractores no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición de ingresar o reingresar al Instituto. | **ARTÍCULO 97.** FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.Registros de Unidades de Formación, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos, administrativos y legales.  **PARÁGRAFO**. Si uno de los infractores no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición de ingresar o reingresar al Instituto. |
| **ARTÍCULO 174. *(Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)*** La sanción contemplada en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa será impuesta de plano por el docente o jurado, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad. La sanción por reincidencia será impuesta por el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad. | **ARTÍCULO 98.** La sanción contemplada en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa será impuesta de plano por el docente o jurado, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad. La sanción por reincidencia será impuesta por el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad. |
| **ARTÍCULO 175. *(Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)*** Las sanciones por fraudes, por suplantación, por sustracción o falsificación serán impuestas por el Vicerrector Académico, previo concepto del Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad. | **ARTÍCULO 99.** Las sanciones por fraudes, por suplantación, por sustracción o falsificación serán impuestas por el Vicerrector Académico, previo concepto del Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad. |
| ***CAPÍTULO XXIV***  **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**  **ARTÍCULO 176.** DEBIDO PROCESO:En todo caso, durante el proceso disciplinario, el Instituto deberá conservar y resguardar el principio del debido proceso y de los fundamentos que lo constituyen. |  |
| **ARTÍCULO 177.** DERECHOS DEL INVESTIGADO. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:   * 1. Acceder a la investigación.   2. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.   3. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.   4. Rendir descargos.   5. Interponer los recursos pertinentes.   6. Obtener copias de la actuación.   7. Derecho de ser asesorado | ***CAPÍTULO XXII***  **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**  **ARTÍCULO 100. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** Conocida una situación que pudiera constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, ya sea mediante queja, informe, denuncia, o por conocimiento directo, Decano, procederá, si es necesario, a adelantar las labores investigativas necesarias a efecto de establecer la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.  La investigación disciplinaria tendrá una duración máxima de quince (15) días hábiles, y se dará apertura mediante auto que será comunicado al investigado por el medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.  Durante dicho término el investigado podrá aportar las pruebas que tenga en su poder, y solicitar que se practiquen las que considere necesarias.  Al final del término de la investigación se deberá realizar una evaluación, y estando demostrada objetivamente la ocurrencia de la falta y la responsabilidad del investigado, de manera motivada procederá a imputar cargos; en caso contrario se terminará la actuación y ordenará el archivo.  **PARÁGRAFO 1.** La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones será procedente, aunque el estudiante se haya retirado de la institución. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.  **PARÁGRAFO 2.** Como sujeto procesal el estudiante investigado tendrá los siguientes derechos:  1.Acceder a la investigación.  2.Designar apoderado.  3Presentar versión libre escrita en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de única o primera instancia.  4.Solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica.  5.Rendir descargos  6.Interponer los recursos pertinentes.  7.Obtener copias de la actuación |
|  | **ARTÍCULO 101. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD**. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:  1.Por fuerza mayor.  2.En caso fortuito.  3.Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.  4.Por insuperable coacción ajena.  5.Por miedo insuperable. |
| **ARTÍCULO 178.** INICIO PROCESO DISCIPLINARIO. La investigación disciplinaria podrá iniciarse con base en queja, informe, aviso, comunicación o denuncia, formulada por cualquier persona, o de oficio, por conocimiento directo. |  |
| **ARTÍCULO 179. *(Modificado mediante Acuerdo No.005 del 4 de agosto de 2017)*** CARGOS. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad procederá a establecer previa investigación, si aquella pudiere calificarse como tal. En caso positivo, comunicará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, los cargos que se le formulen. Si el Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad no hallare méritos para continuar el procedimiento, podrá archivar el asunto sin más trámite o aplicará la sanción correspondiente si es del caso. Si no, remitirá al organismo competente. | **ARTÍCULO 102. IMPUTACIÓN DE CARGOS.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición del auto de imputación de cargos, se notificará personalmente al estudiante de los cargos que se le formulen. Los cargos formulados deberán contener los siguientes requisitos mínimos:  1.Identificación del autor o autores de la falta  2.Categoría de estudiante y datos de matrícula  3.La descripción y determinación de la conducta con indicación de lar circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó  4.Tipificación de la falta de acuerdo al régimen disciplinario y clasificación de la falta.  5.Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad de la conducta.  6.El análisis de la culpabilidad.  7.El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados. |
|  | **ARTÍCULO 103 PRÁCTICA Y ANALISIS DE PRUEBAS.** El Decano con la asesoría y acompañamiento de los Directores de programa, practicará las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.  Para el decreto y práctica de pruebas se contará con un término de diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de descargos.    Practicadas las pruebas el Decano las analizará en su conjunto y su resultado será presentado al Vicerrector Académico para determinar e imponer la sanción, si es el caso, o para expedir decisión absolutoria, sin perjuicio de las competencias establecidas en el art. 169 para las sanciones de que tratan los numerales 1, 2 y 3. Para este propósito se contará con tres (3) días siguientes al vencimiento del término probatorio. |
|  | **ARTÍCULO 104. FALLO.** Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del documento que contiene el análisis de que trata el artículo anterior, el funcionario competente proferirá fallo por escrito mediante el cual se decidirá sobre la imposición o no de sanción, y deberá contener:  1.Identidad del estudiante  2.Resumen de los hechos  3.Análisis de las pruebas en que se basa  4.Análisis y la valoración de los cargos y descargos  5.Fundamentación de la tipificación y clasificación de la falta  6.Análisis de la culpabilidad  7.Razones de la sanción o de la absolución y,  8.La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la imposición de la sanción  9.Decisión en la parte resolutiva |
| **ARTICULO 180.** NOTIFICACIÓN. Las providencias o sanciones expedidas serán notificadas al estudiante personalmente y/o por aviso que se fijará en la dependencia respectiva por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición. | **ARTÍCULO 105. NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS.** Para el efecto de la notificación de providencias se procederá de la siguiente manera:  1.Notificación personal. Las decisiones que deban notificarse personalmente serán enviadas íntegramente a la dirección de correo electrónico del estudiante o de su defensor, mediante mensaje en cual que se indicará la fecha y la hora de notificación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación se entenderá surtida el mismo día en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia de la notificación será anexada al expediente.  En caso que no se cuente con una dirección de correo electrónico para llevar a cabo la notificación personal, se enviará una comunicación escrita a la dirección que figure en su hoja de vida, en la que se indicará la decisión a notificar y el término de tres (3) días hábiles en que se debe presentar para la notificación personal.  Cuando el estudiante ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.  2.Notificación por edicto. Si no pudiese hacerse la notificación personal, se fijará un edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.  3.Notificación por conducta concluyente. Cuando no se hubiere realizado la notificación, o esta fuere irregular, la notificación se entiende cumplida si el disciplinado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra las decisiones o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos posteriores.  **PARÁGRAFO.** De las providencias mediante las cuales se impongan sanciones a los estudiantes, se enviará copia para ser consignadas en la respectiva hoja de vida. |
|  | **ARTÍCULO 106. COMUNICACIÓN DE PROVIDENCIAS Y DEMÁS ACTOS PROCESALES.** Para el efecto de la comunicación de providencias y otros actos procesales, siempre que no se requiera de la notificación personal, se librará la respectiva comunicación a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia en el expediente. |
| **ARTÍCULO 181.** DESCARGOS. Una vez notificado el estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos, presentar y pedir las pruebas que considere convenientes para su defensa. | **ARTÍCULO 107 RECURSOS**. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de reposición y de apelación a efecto de que se aclare, modifique, adicione o revoque, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del art. 169, que deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante el funcionario que expidió la decisión.  Adicionalmente, se podrá interponer recurso de queja cuando se rechace tramitar el recurso de apelación, y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión de rechazo, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia correspondiente. Este recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o comunicación de la decisión de rechazo. Recibido el escrito correspondiente, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente para efecto de la decisión a que hubiere lugar.  **PARÁGRAFO.** Los recursos se interpondrán por escrito presentándose de manera física, o por medios electrónicos.  Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:  1.Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.  2.Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.  3.Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica  Si el escrito mediante el cual se formula el recurso no cumple los requisitos aquí previstos, el funcionario que expidió la decisión recurrida deberá rechazarlo. Contra esta decisión siempre que corresponda al trámite de un recurso de apelación, procederá el recurso de queja. |
|  | **ARTÍCULO 108. PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEJUS**. En la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia, no se podrá agravar la sanción impuesta. |
|  | **ARTÍCULO 109 DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS.** Los recursos interpuestos podrán desistirse por el recurrente antes de que el funcionario competente los decida. |
| **ARTÍCULO 182.** PERIODO PROBATORIO.Vencido el término de los descargos la autoridad competente dispondrá de quince (15) días hábiles como período probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes. |  |
| **ARTÍCULO 183.** COMPETENCIA.Son competentes para la investigación y juzgamiento de las faltas en primera, segunda o única instancia los señalados en el Artículo 169 del presente estatuto, quienes determinarán su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho y los motivos que la originaron.  **PARÁGRAFO.** La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado del Instituto. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante. |  |
| **ARTICULO 184.** IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN: Agotado el período probatorio, la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, impone la sanción o absuelve de responsabilidad al investigado, mediante decisión debidamente motivada. En caso de sanción, la comunicará al investigado para que haga uso de los recursos de defensa.  **ARTÍCULO 185.** RECURSOS: El estudiante tiene derecho a los recursos de reposición, de apelación. |  |
| **TÍCULO 186.** RECURSO DE REPOSICIÓN:Se interpone ante quien profiere la decisión de primera instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que es conocido el fallo por el estudiante, y se sustenta por escrito, el cual se deberá resolver dentro de los tres (3) días siguientes. |  |
| **ARTÍCULO 187.** RECURSO DE APELACIÓN:Se interpone ante el funcionario en primera instancia, sustentado por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo, o dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión que resuelve la reposición. Realizado este trámite, se dará traslado al rector que corresponda, para que resuelva en segunda instancia. |  |
|  | **ARTÍCULO 110. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE FALLOS**. En los casos de error aritmético, o en el nombre o Identidad del estudiante, del programa académico al cual esté vinculado o lo hubiere estado, o de omisión sustancial en la parte resolutiva del fallo, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.  El fallo corregido, aclarado o adicionado será notificado personalmente. Cuando no haya lugar a corrección, aclaración o adición, se rechazará la petición mediante auto que no afectara la ejecutoria del fallo”. |
| ***CAPÍTULO XXV***  **DISPOSICIONES VARIAS**  **ARTÍCULO 188.** ESTADOS DE EXCEPCIÓN. En caso de perturbación grave del orden dentro del Instituto, el Consejo Directivo faculta al Rector para que aplique cualquiera de las medidas necesarias establecidas, en aras del restablecimiento del orden perturbado. | ***CAPÍTULO XXIII***  **DISPOSICIONES VARIAS**  **ARTÍCULO 111.** ESTADOS DE EXCEPCIÓN. En caso de perturbación grave del orden dentro de la institución, el Consejo Directivo faculta al Rector para que aplique cualquiera de las medidas necesarias establecidas, en aras del restablecimiento del orden perturbado. |
| **ARTÍCULO 189.** VACÍOS Y DEFICIENCIAS. Los vacíos y deficiencias de esta reglamentación, serán llenados, en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, con lo previsto en el código contencioso administrativo, la Ley 734 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o reglamenten. | **ARTÍCULO 112.** VACÍOS Y DEFICIENCIAS. Los vacíos y deficiencias de esta reglamentación, serán llenados, en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, con lo previsto en el código contencioso administrativo, la Ley 734 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o reglamenten. |
| **ARTÍCULO 190.** Una vez finalizado el periodo de matrículas, para los estudiantes que ingresan por primera vez, el instituto dispondrá de cinco semanas, para la entrega del respectivo carnet. | **ARTÍCULO 113.** Una vez finalizado el periodo de matrículas, para los estudiantes que ingresan por primera vez, la institución dispondrá de cinco semanas, para la entrega del respectivo carnet. |
| **ARTÍCULO 191.** NOTIFICACIÓN PERSONAL.Toda decisión de carácter particular deberáser notificada al interesado personalmente,dentro de los cinco (5) días hábiles siguientesa la fecha de la misma. |  |
| **ARTÍCULO 192.** NOTIFICACIÓN POR EDICTO.Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ellase hará por fijación de copia de la decisiónen las carteleras del Programa osu equivalente donde permanecerá fijada pordiez (10) días hábiles, de todo lo cual se dejarála respectiva constancia. Vencido este término,se entenderá efectuada la notificación. |  |
| **ARTÍCULO 193.** CASOS EXCEPCIONALES.Los casos no contemplados en el presenteEstatuto deberán ser conocidos, debatidosy decididos por el Consejo Académico, ypor el Consejo Directivo, si fuere necesario. | **ARTÍCULO 114.** CASOS EXCEPCIONALES. Los casos no contemplados en el presente Estatuto deberán ser conocidos, debatidos y decididos por el Consejo Académico, y por el Consejo Directivo, si fuere necesario. |
| ***CAPÍTULO XXVI***  **DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO**  **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Estatuto tendrá vigencia a partir del primero (1) de agosto del año dos mil diez (2010) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 026 de diciembre 6 de 2005. | ***CAPÍTULO XXIV***  **DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO**  **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Estatuto tendrá vigencia a partir del xxxxxxxxx y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 026 de diciembre 6 de 2005. |

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Mocoa (Putumayo), a los xxxxxx días del mes de xxxxxx de dos mil veinticuatro (2024).

**XXXXXXXXXXXXXXX NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**

Gobernador del Putumayo Vicerrector Académico ITP

Presidente Consejo Directivo